



III LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México D. F., a 22 de marzo de 2005.

No. 04

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 4
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 4
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE MARZO DE DOS MIL CINCO.	Pag. 6
COMUNICADO DEL LICENCIADO M. HUMBERTO AGUILAR CORONADO, SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.	Pag. 6
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA CUEVAS BARRÓN, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 8
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	

Continúa en la pag. 2

Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 10

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 925-A Y 926 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 22

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 24

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL CUAL SE APRUEBA SOMETER AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE REMITA A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL DESISTIMIENTO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO DE GOBIERNO APROBADAS POR EL PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 2005. Pag. 28

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR DETENGA DE FORMA INMEDIATA LA ELABORACIÓN DE DISTINTOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN QUE EN FORMA AISLADA, DIFERENTES ORGANISMOS DEL GOBIERNO LOCAL, DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE XOCHIMILCO, RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA DE LAS NACIONES UNIDAS (UNESCO) EN XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA. Pag. 48

MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 52

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN, PARA FORMAR PARTE DE LA LEY DESARROLLO URBANO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. Pag. 53

Continúa en la pag. 3

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

Pag. 71

INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 78

A las 12:15 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA.- Sírvase la secretaría pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA.- Por instrucciones de la presidencia, se va a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Diputado Presidente, hay una asistencia de 57 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la Secretaría dar lectura al orden del día de esta sesión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se va a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 22 de marzo 2005.

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del orden del día.
3. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Comunicados

4. Uno del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
5. Uno del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
6. Uno del Licenciado Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

Iniciativas

7. Iniciativa de decreto por el que se adiciona un Capítulo Décimo a la Ley de Desarrollo Social que presenta la diputada Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
8. Iniciativa de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y porque se expide la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento

Territorial del Distrito Federal, que presenta el diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

9. Iniciativa de decreto por el que se derogan los artículos 925 A y 926 del Código de Procedimientos Civiles en materia de adopción que presenta la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

10. Iniciativa de reformas a la Ley de Desarrollo Social que presenta la diputada Gabriela González Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Acuerdos

12. Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se aprueba someter al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remita a la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el desistimiento de la iniciativa de reformas y adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, aprobada por el Pleno en sesión celebración el día 17 de marzo del 2005.

Dictámenes

13. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, detenga de forma inmediata la elaboración de distintos instrumentos de planeación que en forma aislada diferentes organismos del Gobierno Local desarrollan en el área natural protegida de Xochimilco, relativos al cumplimiento de los requerimientos establecidos para la representación de la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas, UNESCO en Xochimilco, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

14. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual la Asamblea Legislativa convoca a la integración de una mesa para el diálogo para preservar el suelo de conservación de la ciudad y garantizar a los habitantes del Distrito Federal en suministro de sus servicios ambientales básicos para su sobrevivencia y se crea una Comisión Especial para que participe en su integración y trabajos, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

15. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a las iniciativas por las que se reforman diversas disposiciones de ley para la celebración de espectáculos públicos en el Distrito Federal que presentan las Comisiones Unidas de la Administración Pública Local y del Deporte.

16. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro realice una campaña de revisión y ampliación de la infraestructura para mejorar el suministro de energía eléctrica en la delegación de Iztapalapa y que presenta la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

17. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las normas generales de ordenación para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

18. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto para la aprobación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

19. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto para la aprobación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Propuestas

20. Con punto de acuerdo para solicitar a la Doctora Asa Cristina Laurell, Secretaria de Salud del Distrito Federal, informe de los programas, presupuestos y resultados del control sanitario de los alimentos en el Distrito Federal, que presenta el diputado Jorge García Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

21. Con punto de acuerdo por el cual se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arquitecta Laura Itzel Castillo Juárez, para conocer públicamente el proyecto de modificaciones al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación Álvaro Obregón, que presenta la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario Acción Nacional.

22. Con punto de acuerdo para solicitar que el titular de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Francisco Garduño Yáñez, remita a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe sobre el estado que guarda el Programa de Reemplazamiento Vehicular implementado a partir del año 2001, que presenta el diputado Carlos Alberto Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

23. Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Económico del Distrito Federal remita a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la información sobre el Programa de

Regularización de Usos de Suelo en los que operen micro y pequeñas empresas consideradas como de bajo impacto, que presenta el diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

24. Con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Gobierno del Distrito Federal explique las razones que motivaron que la galería artística de las rejas de Chapultepec sea utilizado como medio de difusión de obras del Gobierno del Distrito Federal, que presenta el diputado Juan Antonio Arévalo López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

25. Con punto de acuerdo para solicitar información al Gobierno del Distrito Federal sobre el albergue temporal dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que presenta el diputado Juan Antonio Arévalo López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

26. Con punto de acuerdo para que comparezca el Director del Sistema de Aguas y explique el desabasto de agua potable que hay en la zona oriente, que presenta la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

27. Con punto de acuerdo exhortando a la Secretaria del Medio Ambiente y al Secretario de Obras para que antes de iniciar una obra pública se realice una consulta vecinal, que presenta la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

28. Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública un informe sobre los seguros de las patrullas, que presenta el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

29. Con punto de acuerdo para descontar un día de dieta de los diputados integrantes de la III Legislatura y entregar el monto recaudado a la Cruz Roja Mexicana, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

30. Con punto de acuerdo para solicitar información al titular del Sistema de Aguas sobre la problemática de la escasez del agua en las delegaciones Coyoacán e Iztapalapa, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

31. Con punto de acuerdo para solicitar la comparecencia del Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, que presenta el diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

32. Con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno a no incitar a la gente a la violencia social, así como pedirle a los diputados del Partido de la Revolución Democrática

respeto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

33. Con punto de acuerdo sobre la iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

34. Con punto de acuerdo sobre la Presidencia de la Mesa Directiva del mesa de marzo, que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Pronunciamientos.

35. Pronunciamiento en el marco del Día Mundial del Agua para proponer acciones urgentes en defensa del derecho humano al agua para las mexicanas y mexicanos, que presenta el diputado Héctor Guijosa Mora, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

36. Pronunciamiento sobre el Día Mundial del Agua, que presenta la diputada Martha Teresa Delgado Peralta, diputada independiente.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 4, 5, 16 y 34 del orden del día han sido retirados.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputado Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA LUNES VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil cinco, con una asistencia de 55 Diputadas y Diputados, la presidencia declaró abierta la sesión. Se procedió a dar lectura al orden del día. En votación económica se aprobó el acta de la sesión anterior.

La Secretaria dio lectura a un acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se determina el formato de la participación de los Grupos Parlamentarios en el desahogo de la sesión del 21 de marzo con motivo del aniversario del natalicio del Licenciado Benito Juárez García. En votación económica se aprobó el acuerdo, para dar cumplimiento al acuerdo en comento se concedió la palabra hasta por quince minutos a los siguientes Diputados: Diputada Martha Teresa Delgado Peralta, Diputada Independiente, al Diputado José Antonio Arévalo González del Partido Verde Ecologista de México al Diputado José Manuel Jiménez Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Diputada Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y al Diputado Francisco Chiguil Figueroa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Posteriormente la Presidencia ordenó a los asistentes ponerse de pie para entonar el Himno Nacional.

La presidencia instruyó a la Secretaría para continuar con el orden del día, informando la Secretaría que se habían agotado los asuntos en cartera, procediendo a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

A las catorce horas con cuarenta minutos del día al inicio señalado la presidencia levantó a sesión y citó para la siguiente, que tendrá lugar el martes veintidós de marzo del presente año a las once horas rogando a todos su puntual asistencia.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un Comunicado del licenciado Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación. Proceda la Secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al comunicado de referencia.

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

*Oficio No. SEL/300/1312/05
México, D.F., 10 de marzo de 2005.*

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CC. Secretarios de la H. Asamblea
Legislativa del Distrito Federal

Presentes

En atención al oficio número CG/CSP/0074/2005 signado el 24 de enero último, el C. Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, Presidente de la Comisión de Gobierno de ese Órgano Legislativo, con el presente me permito remitir a ustedes, copia del similar número DG/CA-EL/137/05 suscrito el 8 del actual, por el C. Ing. Jorge Ocejo Moreno, Coordinador de Asesores del Director General de Petróleos Mexicanos, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales da respuesta al Punto de Acuerdo por el que se solicita a ese Organismo llevar a cabo las acciones de vigilancia y supervisión y en su caso de sanción contra aquellas estaciones de servicio de gasolina que incumplan con las regulaciones expedidas en protección de los consumidores.

Lo que comunico a ustedes para los fines que estimen procedentes.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

El Subsecretario
LIC. M. HUMBERTO AGUILAR CORONADO

_____ O _____

México D.F., 8 de marzo de 2005.
DG/CA-EL/137/05.

Lic. M. Humberto Aguilar Coronado
Subsecretario de Enlace Legislativo
Secretaría de Gobernación

En atención a su oficio de referencia SEL/300/533/05. mediante el cual comunica el Punto de Acuerdo aprobado el 12 de enero por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en anexo referimos los comentarios de la Dirección General de Pemex Refinación.

Amablemente solicitamos hacer llegar esta información a las instancias interesadas.

Atentamente,

Ing. Jorge Ocejo Moreno

_____ O _____

Nota informativa con relación al Punto de Acuerdo aprobado el 12 de enero de 2005 por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal

“Es pertinente indicar que Pemex Refinación no participa como autoridad en el proceso de vigilancia y supervisión

de las Estaciones de Servicio incorporadas a la Franquicia PEMEX, toda vez que la relación que existe entre este Organismo y las referidas Estaciones de Servicio surge por virtud de un acuerdo de voluntades y su propósito es estrictamente comercial.

Por otro lado cabe señalar, que este Organismo ha llevado a cabo numerosas acciones de supervisión y vigilancia, a través de la Subdirección Comercial, la Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicio y las Subgerencias Regionales, con objeto de rescindir diversos contratos de franquicia suministro a distintos franquiciatarios, entre otras razones, por haber comercializado productos PEMEX fuera de especificación técnica, por realizar prácticas de comercio ilícitas y/o por la clausura determinada por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Es importante destacar que Pemex Refinación ha buscado mantener una estrecha relación con la Procuraduría Federal del Consumidor, a efecto de coordinar acciones encaminadas a vigilar el correcto despacho de combustibles de las marcas PEMEX, por cantidades menores a las determinadas en los estándares de metrología y normalización.

No obstante lo anterior, la Subdirección Comercial y la Oficina del Abogado General de Petróleos Mexicanos, revisan diversos escenarios para elaborar un nuevo contrato de franquicia y suministro, el cual se encuentra en la última etapa de análisis, por lo que una vez que sea revisado el proyecto aludido, se someterá a consideración de las autoridades administrativas correspondientes y al Órgano de gobierno para su aprobación.

Asimismo, Pemex Refinación considera que a través de las previsiones legales y contractuales que se estudian, estaría en posibilidad de ejercer un control más estricto frente a las Estaciones de Servicio y evitar así conductas o acciones ilegales en la comercialización de gasolina y diesel por parte de los franquiciatarios.

Independientemente a la implementación de las acciones referidas, esta Dirección General da permanente seguimiento a los mecanismos diseñados internamente para combatir las conductas irregulares que afectan la imagen del Organismo”.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento del diputado Adrián Pedrozo Castillo.

Para presentar una iniciativa de decreto por el que se adiciona un Capítulo X a la Ley de Desarrollo Social, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

LAC. DIPUTADA GABRIELA CUEVAS BARRÓN.- Con su venia, diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA

PRESENTE

La suscrita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción y, e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracciones IX y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; el artículo 10 fracción 1, 17 fracción IV y 88 fracción 1, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 88 fracción 1 y 89 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (LDSDF) entró en vigor el 24 de mayo del año 2000, con lo cual se realizaron los primeros pasos para cumplir con la necesidad de instituir jurídicamente, las medidas que aseguren el acceso de los ciudadanos del Distrito Federal al desarrollo social sin que medie ningún otro motivo que no sea el de los fines que la ley define, estableciendo expresamente mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social, entendido éste como la obligación del estado para promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del Distrito Federal.

La Ley de la materia, establece un marco para articular en forma coherente, las políticas públicas y permitir la concurrencia de los sectores público, social y privado en el proceso de planeación, diseño y ejecución de las acciones de gobierno.

En la ley se presentan las premisas básicas a que se sujetarán las acciones de gobierno, orientadas a promover los derechos sociales de los habitantes de la ciudad, entre las que destacan: satisfacer las necesidades materiales básicas de la población; erradicar la desigualdad e inequidad social producida por la mala distribución de la riqueza, los bienes, y los servicios entre los individuos y grupos sociales o por condiciones de

sexo, edad, origen étnico, religioso, orientación sexual o condición física, respetando la pluralidad y diversidad; y que en última instancia persiguen el mejoramiento integral de las condiciones de vida, a través de la obtención y desarrollo de habilidades así como la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad y de la exclusión e inequidad social entre individuos y grupos.

En la presente iniciativa se reconoce que tales objetivos resultarán inalcanzables si no se sujetan a los principios de libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, libre determinación, transparencia y la debida aplicación de los recursos que se determinan año con año al rubro social.

Si bien es cierto que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal reconoce implícitamente que la pobreza reduce la posibilidad de las personas de ejercer su racionalidad, su voluntad de proponerse fines y de buscar los medios más adecuados para llevarlos a cabo. Es justamente por ello que, en la presente iniciativa se considera que tanto las políticas de combate a la pobreza como los medios para implementarlas deben tener en cuenta el respeto a las personas.

El combate a la pobreza debe orientarse no sólo o únicamente a buscar la manera de mejorar el ingreso y el bienestar de los individuos, sino también y preferentemente debe proporcionarles los medios necesarios para que desarrollen su autonomía, para que logren establecer sus propios planes de vida y puedan buscar los medios adecuados para llevarlos a cabo y, finalmente, para que puedan alcanzar e incrementar las bases sociales del respeto de ellos mismos.

En este contexto, debe entenderse que los servidores públicos responsables de la ejecución de las políticas públicas contra la pobreza deben respetar el hecho de que los beneficiarios de las mismas son personas autónomas, con capacidad de elección. Sólo así se avanzará en la erradicación del paternalismo y de la coacción del voto ciudadano con el escamoteo de los recursos de combate a la pobreza y el desarrollo social y por tanto la necesidad de crear sanciones en las que puedan incurrir los funcionarios públicos por las conductas indebidas.

A pesar de las reformas instrumentadas por la Asamblea a la Ley de la materia, que se llevaron a cabo el 26 de diciembre del año 2002, mediante la incorporación del artículo 28-Bis, con el cual se prohíbe el uso de los programas sociales ejecutados por el Gobierno de la Ciudad, con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Lo cierto es que, continuamente hemos tenido conocimiento de una serie de irregularidades que tienen

que ver con un uso inadecuado de los recursos públicos mediante los cuales se condiciona o se amenaza con suspender el otorgamiento de beneficios que están plasmados en Ley, lucrando con la necesidad de los más desprotegidos.

A tal grado se ha abusado de estas prácticas que es común encontrar en el Zócalo de esta ciudad reuniones en las que se condiciona, a plena luz pública, la permanencia en el Programa de Adultos Mayores, al apoyó que se obtenga de este sector mediante la asistencia a mítines, reuniones o conductas a favor del Jefe de Gobierno.

Por ello, es urgente establecer los mecanismos legales correspondientes con el objeto de frenar y erradicar cualquier intento de funcionarios públicos de coaccionar a los beneficiarios de los programas sociales para orientar su voto o preferencia política.

La alternancia democrática ha tenido como una de sus banderas transparentar el ejercicio del gasto público y desvincularlo de cualquier uso patrimonialista o corrupto del mismo, por ello ya en el ámbito federal se procedió a realizar las adecuaciones al marco legal y hoy compete al ámbito local realizar lo propio para proteger sus acciones institucionales.

Es necesario que en el ámbito local procedamos en consecuencia mediante la aprobación de estas reformas, porque el gasto social es el más sensible a un uso clientelar, con lo que de aprobarse esta iniciativa estaríamos en condiciones de prevenir y sancionar las conductas indebidas de los servidores públicos locales.

En la democracia se busca erradicar la vieja práctica perversa de utilizar los recursos públicos para el combate a la pobreza y el desarrollo social como instrumentos de presión para orientar la participación política de los ciudadanos a favor de uno u otro partido político.

Sin embargo, en la medida en que se trata de un fenómeno particularmente inercial, por el arraigo en las tradiciones patrimonialistas con las que el Estado Mexicano instrumentó el gasto social en el pasado, y que parece haberse perfeccionado en esta ciudad capital, consideramos que es indispensable e inaplazable que deba quedar perfectamente tipificada la penalización del uso incorrecto de los recursos para el gasto social en la Legislación del Desarrollo Social.

En congruencia con la visión ideológica del Partido Acción Nacional, convocamos a toda las fuerzas políticas representadas en esta Asamblea, para precisar con claridad y consistencia, la limitación y la sanción legal a que se hacen acreedoras las ciudadanos, servidores públicos, organizaciones civiles, que utilicen recursos públicos del desarrollo social como instrumentos de captación de votos o de apoyo político-electoral; estamos

convencidos que deben quedar plasmadas en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, lo que sin duda permitirá estrechar aún mas el espacio de las posibles violaciones a la ley mediante la denuncia de los beneficiarios. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA

EL CAPÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se adiciona el Capítulo Décimo de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

CAPÍTULO DÉCIMO

De las Sanciones e Infracciones

Artículo 40. *Los servidores públicos que contravengan u ordenen contravenir las disposiciones de esta ley serán acreedores a las siguientes sanciones que pueden ser inhabilitación, destitución del cargo o suspensión de funciones o empleos, prisión o sanciones pecuniarias.*

Las sanciones a que se refiere la presente ley, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar y sin menoscabo de lo que se establece en el Nuevo Código Penal del Distrito Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. *Incurrir en responsabilidad los servidores públicos cuando:*

- I. *Utilicen los programas padrones, fondos presupuestales o recursos humanos y materiales de los programas de desarrollo social para fines electorales o con propósitos políticos;*
- II. *Desvíen o malversen los fondos o recursos destinados a actividades de desarrollo social;*
- III. *Nieguen, condicionen o retrasen sin causa justificada la canalización de subsidios, el acceso a los bienes o la prestación de los servicios garantizados en la presente ley;*
- IV. *Violen o alteren la normatividad de los programas con la finalidad de favorecer a personas u organizaciones sin derecho a recibir beneficios;*
- V. *Usen la información de los programas y beneficiarios, la entreguen a candidatos o cualquier otra persona, para fines contrarios a los que establece la ley.*

VI. *Usen la información que se integran la lista nominal electores y del Registro Federal de Electores, con fines de promoción de algún funcionario público y prometan algún tipo de recurso de los programas sociales.*

VII. *Las demás que establezca la presente ley.*

El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incurra en las infracciones previstas en los incisos I y II, se le aplicara una sanción seis meses a dos años de prisión, más el pago por concepto de reparación del daño que será lo que se cuantifique la contraloría general o la contaduría mayor de hacienda del Distrito Federal.

Se le aplicara una sanción que será de seis meses a tres años de inhabilitación, destitución del cargo o suspensión de sus funciones o empleo, al servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incurra en las infracciones previstas en los incisos III, IV, V y VI.

Artículo 42. *Cuando la contraloría general o la contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea del Distrito Federal, compruebe subejercicio, desviación o malversación de fondos destinados al uso de los recursos del Distrito Federal asignados a los programas, acciones u obras o incumplimiento de los objetivos y prioridades de dichos programas, formulará la denuncia correspondiente ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que esta aplique las sanciones de su competencia y, en su caso, podrá suspender la radicación de fondos e inclusive, solicitar su reintegro. Así mismo deberá presentar la denuncia penal ante el Ministerio Público por lo que hace a las conductas cuya penalidad sean corporales.*

Artículo 43. *Las organizaciones civiles que ejerzan recursos públicos o tengan bajo su responsabilidad la operación de los programas sociales, deberán observar lo establecido en la presente ley y serán sancionadas en términos de lo que establezca la misma según sea aplicable, sin perjuicio ni detrimento de las penas en que pudiera incurrir en términos del Nuevo Código Penal para Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Dado en el Recinto Legislativo el día 22 del mes de marzo de dos mil cinco, firman el presente: Dip. José Espina Von Roehrich; Dip. Gabriela Cuevas Barrón; Dip. Ma. Teresita

de Jesús Aguilar Marmolejo; Dip. Juan Antonio Arévalo López; Dip. Obdulio Ávila Mayo; Dip. Irma Islas León; Dip. Jorge Alberto Lara Rivera; Dip. José de Jesús López Sandoval; Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez; Dip. Mariana Gómez Del Campo Gurza; Dip. María Gabriela González Martínez; Dip. Christian Martín Lujano Nicolás; Dip. José María Rivera Cabello; Dip. Mónica Leticia Serrano Peña.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

Para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y por la que se expide la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS.- Con la venia de la presidencia.

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*Dip. Arturo Escobar y Vega,
Presidente de la Mesa Directiva,
De La Asamblea Legislativa Del Distrito Federal,
III Legislatura*

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 83 fracción I y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 82 fracción I y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vengo a presentar LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una facultad expresa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica. Esta facultad es reiterada en el artículo 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El 24 de abril del año 2001, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con estrecha vinculación con la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 13 de enero de 2000, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 fracción XXVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que confieren al Jefe de Gobierno a establecer convenios con autoridades federales para a) El manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal; b) El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones de la ley general de la materia; c) La prevención y control de la contaminación de la atmósfera proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción Federal; y d) Las demás previstas en el artículo 11 de la ley general de la materia.

Debemos recordar que los objetivos de la Ley Ambiental del Distrito Federal son en esencia:

- *Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación;*
- *Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;*
- *Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de*

beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas;

- *Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;*
- *Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;*
- *Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento de la Ley Ambiental y de las disposiciones que de ella se deriven;*
- *Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos, y*
- *Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental.*

Así, se reconoce que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es una autoridad para efectos del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo tanto, debemos redefinir y constatar si jurídicamente y aún de facto la Procuraduría cumple con esa función.

De un esbozo a los distintos ordenamientos jurídicos que se derivan en materia ambiental y protección ecológica, se reconoce que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad, sin embargo, las facultades con las que cuenta son limitadas y no cumple estrictamente con la función de procurar justicia ambiental pues el cúmulo de facultades que le otorga la ley, sólo son limitadas.

El artículo 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se crea para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de dicha Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Por disposición del artículo 12 del ordenamiento antes citado, se señala que la Procuraduría está a cargo de un Procurador, que será nombrado por el Jefe de Gobierno

del Distrito Federal y ratificado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por mayoría calificada de votos. Durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por un período adicional.

Con base en lo aquí expresado conviene señalar que existe una incongruencia entre diversas disposiciones que crean conflicto de normas, pero fundamentalmente, ausencia de facultades concretas y necesarias para que la Procuraduría sea una verdadera instancia que persiga las faltas y violaciones a las disposiciones en materia ambiental en el Distrito Federal.

El artículo 26 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece las facultades que a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal le corresponden, tales supuesto son:

- *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal; así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal, y*
- *Realizar actividades de vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia.*

Dichas facultades explícitamente deben estar atribuidas a la Procuraduría pues fortalecería su ámbito de acción competencial como instancia persecutora y sancionadora de violaciones a la normatividad ambiental y no a una dependencia del órgano ejecutivo local, como es el caso de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

La presente iniciativa tiene como objetivo dotar de verdaderas facultades a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, como órgano autónomo para que sus recomendaciones sean de cumplimiento obligatorio tomando en consideración la susceptibilidad y la naturaleza de los actos que tenga conocimiento.

Para lograr ese cometido es menester compartir con Ustedes, algunos aspectos de sustento doctrinal que tienden a justificar una verdadera autonomía de la Procuraduría, para que con base en lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se fortalezca su ámbito de acción competencial y la noble misión que tiene encomendada.

Si bien el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que la Procuraduría Ambiental es un organismo público descentralizado de la administración pública con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño

de sus funciones; la organización, facultades y ámbito de acción competencial reducen cuantitativa y cualitativamente su función como órgano autónomo. De esa manera, se hace patente una reforma de manera integral que encomiende a la Procuraduría Ambiental eficaces facultades para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano.

En retrospectiva debemos mencionar que los organismos descentralizados “cubrieron una necesidad que la organización administrativa centralizada tradicional no podía satisfacer: atender ciertos servicios públicos cuya prestación técnica, oportuna y eficaz fuese asegurada.” Para este efecto, se dotó a estos entes de personalidad jurídica distinta a la de la administración pública centralizada, provistos de recursos técnicos y financieros que se manejarían en forma autónoma e independiente.

Sobre la descentralización, como forma jurídica en que se organiza la administración pública, distinta a la centralización y desconcentración, consiste en crear organismos públicos por parte del legislador, dándoles personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por su origen histórico, el organismo descentralizado nació también con la cualidad de ser autónomo, independiente de la administración centralizada. Apunta el doctor Alfonso Nava Negrete: “Para esto se le dio precisamente tal personalidad y patrimonio. Quizá la autonomía fue lo que más las distinguió y les dio prestigio, y alentó a todas las administraciones europeas y a México a su adopción.”

De cuna, los descentralizados son autónomos. Cuando se crearon los primeros, las leyes o decretos tuvieron de decirlo expresamente. Poco a poco se dejó de hacerlo con algunos y se fomentó con la duda de si lo eran. Pero ninguna de aquellas leyes, ni la LOAPF impusieron como requisito para los descentralizados que fueran y sean autónomos. Pareció como si la autonomía hubiese sido solo una buena sabiduría de la doctrina de Fraga y de la francesa.” A pesar de lo anterior, Alfonso Nava Negrete señala que “Aunque la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP) proclama la “autonomía de gestión” para todas las entidades paraestatales, los severos controles a que las sujeta hacen pensar lo contrario.

En ese sentido, el carácter esencial de un organismo descentralizado, como entes públicos menores, es su autonomía orgánica, con un poder propio de decisión en los asuntos que legalmente se les encomiendan.

Otro de los caracteres de la descentralización es la autonomía técnica de un servicio público o de las tareas que realiza. La autonomía técnica del servicio público reside en el hecho de que aquellos que se benefician, no están sometidos a las reglas de la gestión administrativa

que son, en principio, a todos los servicios centralizados del Estado.”

En ese sentido, debemos reformular no sólo la naturaleza jurídica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, evocando su acepción gramatical: procurar justicia ambiental desde la óptica de protector eficaz, defensor de un medio ambiente sano para los ciudadanos del Distrito Federal y promotor por la restauración del desarrollo urbano de la ciudad.

El tema de los órganos autónomos ha sido objeto de disertaciones jurídicas que han alcanzado a los tribunales federales y aún a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronuncie al respecto. Tradicionalmente se ha reconocido su naturaleza intrínseca: tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

Sin embargo, debemos reconocer que hay otros aspectos que adquieren singular relevancia sobre los alcances de un órgano autónomo: la coercitividad y el carácter autoridad. El primero de los aspectos antes mencionados, lo podemos sustentar en jurisprudencia que emitió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido se refiere a la creación de un organismo autónomo con potestad coercitiva en sus determinaciones de acuerdo a las funciones que legalmente tiene asignadas. Sobre el particular debemos hacer la cita textual de dicha jurisprudencia:

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : III, Abril de 1996

Tesis: P. LII/96

Página: 121

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. TIENE CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES.

A partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en que se publicó la reforma al artículo 271 de la Ley del Seguro Social, se otorgaron atribuciones al Instituto Mexicano del Seguro Social para cobrar coactivamente las liquidaciones no cubiertas con oportunidad, mediante oficinas dependientes directamente del mismo, con sujeción al procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal de la Federación y con facultades para resolver los recursos propuestos en contra de dicho procedimiento, de manera tal que dicho

Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con facultades para determinar los créditos a su favor, establecer las bases de su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos.

Amparo en revisión 1543/94. Dubois Química, S.A. de C.V. 26 de febrero de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Irma Rodríguez Franco. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El segundo de los aspectos sentenciados es su carácter de autoridad. Éste, es un tema que desde la séptima época se definió por el Poder Judicial de la Federación, pues se les reconoce dicha calidad a los organismos autónomos y por ende, constituye otra arista de consideración en la presente iniciativa. El texto de dicha jurisprudencia establece:

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: 199-204 Tercera Parte

Tesis:

Página: 69

SEGURO SOCIAL, INSTITUTO MEXICANO DEL. SU CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO NO MODIFICA SU NATURALEZA JURÍDICA DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

La circunstancia de que el artículo 135 de la anterior Ley del Seguro Social (cuyo contenido normativo reproducen, substancialmente, los artículos 267, 268 y 271 de la vigente ley) otorgue al Instituto Mexicano del Seguro Social la calidad de organismo fiscal autónomo y que, como tal, tenga facultades para realizar actos de naturaleza jurídica que afectan la esfera de los particulares, así como para imponer a éstos el acatamiento de sus determinaciones, sólo significa que en este limitado ámbito de su actuación y precisamente para las finalidades previstas por el mencionado precepto legal, está investido del carácter de autoridad. Estas atribuciones que se han considerado necesarias para el resguardo de la eficaz prestación del servicio público obligatorio que le compete, en nada modifican su intrínseca estructura legal de organismo público

descentralizado con personalidad jurídica propia y, por lo tanto, como entidad separada de la administración central.

Amparo en revisión 3289/85. Triturados Basálticos y Derivados, S. A. 4 de septiembre de 1985. 5 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Volúmenes 187-192, Pág. 131. Amparo directo 1262/69. Instituto Mexicano del Seguro Social. 25 de abril de 1973. 5 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. NOTA: En la publicación original esta tesis aparece con la siguiente leyenda: Véase: Apéndice 19 17-1965, Tercera Parte, Segunda Sala, tesis 239, Pág. 290’.

Por otro lado, resulta importante atender lo relativo al principio de facultades expresas que ciñen la órbita de acción competencial de esta H. Asamblea Legislativa.

El artículo 122 Constitucional delimita por un lado, las facultades entre los poderes de la unión y los órganos de gobierno del Distrito Federal y por otro, establece las facultades que pueden ejercer explícitamente estos, sea que se encuentren señalados en el propio precepto o que se desprendan de otro artículo de la Constitución que faculte a dichos órganos de gobierno a ejercer determinada facultad. Luego, el Distrito Federal se rige por el principio de facultades expresas. Así, para determinar si efectivamente esta Asamblea Legislativa tiene la facultad de legislar sobre la iniciativa objeto de este dictamen, es preciso reconocer que, según el artículo 122, Apartado A fracción I y el Apartado C, Base Primera, fracción y, inciso o), establecen el principio de facultades expresas para este órgano legislativo, el cual dice al pie de la letra:

“Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

Es decir, el Apartado A, fracción I y el Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o), del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan el principio de facultades expresas de este órgano legislativo.

Ahora bien, cuál sería el alcance de una reforma que nos permita dotar de fuerza efectiva a un órgano de la naturaleza de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, tomando el principio de facultades expresas anteriormente abordado.

Es evidente que el principio de facultades expresas que ciñen las facultades de esta Asamblea Legislativa, no deben estar contempladas con palabras sacramentales que contengan la facultad sobre la que se quiera legislar, pues el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia número 40/95, visible en la página 132 del Tomo II, diciembre de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sostuvo un criterio que nos ayuda a clarificar algunos aspectos sobre las facultades de la Asamblea Legislativa, su tenor es el siguiente:

“FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN: El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.”

Al tenor de los argumentos vertidos con antelación, una de las primicias a que se debe constreñir una adecuada política ambiental y de ordenamiento territorial, es la relativa al fortalecimiento de los esquemas de protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, a través del fortalecimiento del órgano encargado de perseguir las faltas y violaciones a las normas en dicha materia.

Con base en lo señalado con anterioridad, la iniciativa que hoy se pone a su consideración establece una nueva naturaleza jurídica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que le permita de manera eficiente, eficaz y corresponsable atender una de las prioridades de la capital de la República y su deteriorado medio ambiente.

La iniciativa contempla las siguientes aristas:

a) Se modifica su naturaleza jurídica para que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito federal sea un órgano autónomo, independiente de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano;

b) Por ende, se extrae del dominio del Título Tercero, Capítulo I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal las disposiciones relativas;

c) Se modifican los artículos correlativos de la Ley Ambiental del Distrito Federal y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para hacer congruente dicha reforma;

d) Se establece y redefine una nueva composición, estructura y organización de la Procuraduría, fortaleciendo su autonomía;

e) Se extraen las facultades de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en lo relativo a la imposición de sanciones ante el incumplimiento de las normas ambientales;

f) Se establecen claramente las obligaciones a que están sometidas las autoridades del Distrito Federal y a los particulares, para el cumplimiento y respeto a las disposiciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial;

g) Se establece que las acciones y determinaciones que acuerde la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, tendrán la obligatoriedad para su cabal cumplimiento;

h) Se establece la obligación de que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, presente denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por hechos que, derivado de la investigación, substanciación del procedimiento respectivo y determinación de la violación a las normas ambientales y de desarrollo urbano, constituyan por sí, competencia de aquélla, sin perjuicio de los dispuesto por otros ordenamientos;

i) Se da intervención a la Contraloría General del Distrito Federal para la determinación de responsabilidad y las

sanciones correspondientes a los servidores públicos que, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando no acaten las determinaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

j) La Procuraduría Ambiental emitirá recomendaciones a autoridades federales.

k) La Procuraduría aplicará sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad, para el cumplimiento de las disposiciones ambientales y del ordenamiento territorial

Con base en lo expuesto, sometemos a la consideración de este H. Pleno, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y por la que se expide la nueva Ley de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PRIMERO.- *Se reforman los artículos 9 fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y XXX, 11, 208 Bis, 210, y 213 de la Ley Ambiental del Distrito federal, para quedar como sigue:*

Artículo 9°.- *Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I a XXV.-

XXVI. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y del Distrito Federal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, con independencia de las atribuidas a la Procuraduría;

XXVII. Ejercer en coordinación con la Procuraduría todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal;

XXVIII. Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley General, esta Ley, y disposiciones que de éstas emanen, en el ámbito de su competencia; y en su caso, hacer uso de las medidas de seguridad que estime pertinentes para su cumplimiento;

XXIX.-

XXX.- Aplicar las medidas correctivas y de seguridad correspondientes, por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos;

ARTÍCULO 11.- Se establecerá la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, órgano autónomo para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

La Ley Orgánica respectiva, dispondrá las atribuciones y estructura de dicha Procuraduría.

ARTÍCULO 208 Bis.- Si durante la tramitación de un procedimiento de inspección se allegaran al expediente respectivo, elementos de prueba que acrediten la existencia de hechos diversos a los que dieron origen a tal actuación, que puedan constituir presuntas infracciones o violaciones a la normatividad referida en el artículo 201 de este ordenamiento, la autoridad ambiental que tramita el expediente podrá iniciar un nuevo procedimiento e integrar otro expediente por tales hechos, con un desglose de copias certificadas de las constancias que para ello se requieran. De considerar que tales hechos son competencia de otra instancia, lo hará de su conocimiento remitiéndole copia certificada del mismo, sin perjuicio de continuar con lo previsto en este artículo.

Artículo 210.- Corresponde a la Secretaría, a la Procuraduría y a las delegaciones realizar la vigilancia de las actividades en vía pública, áreas naturales protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. Los vigilantes ecoguardas asignados a esta función deberán estar debidamente acreditados por la Secretaría en los términos del reglamento de esta Ley y en sus actuaciones observarán, en lo aplicable, las disposiciones relativas a las visitas domiciliarias y actos de inspección señaladas en este Título.

Artículo 213.- Cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad ambiental, con una o más de las siguientes sanciones:

I a VIII.-

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 26.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales:

I a XV.

XVI. Realizar actividades de vigilancia y verificación ambiental, previstas en las disposiciones jurídicas de la materia,

XVII a XIX.- ...”

TERCERO.- Se expide la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer la naturaleza, estructura, atribuciones y procedimientos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, órgano autónomo para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, en los términos previstos en la Ley Ambiental del Distrito Federal y otras disposiciones de la materia.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Forestal, La Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley de Vivienda de Distrito Federal, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se entenderá por:

- I.- Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- II. Asamblea Legislativa: La H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. Disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial: Las contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, la Ley de Vivienda del Distrito Federal, sus reglamentos y los programas, normas y disposiciones administrativas que se dicten con fundamento en dichos ordenamientos;
- V. Ordenamiento Territorial: El conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, con los asentamientos humanos, las actividades y los

derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de imagen urbana, de equipamiento urbano, de impacto urbano y ambiental, y de anuncios;

IV. *Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;* y

VIII. *Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*

Capítulo Segundo

De la Procuraduría y sus atribuciones.

Artículo 3°.- *La Procuraduría, como autoridad ambiental, es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del ordenamiento territorial.*

Artículo 4°.- *El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiera.*

La Procuraduría administrará su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, remitirá en los términos previstos en otras disposiciones jurídicas lo relativo a su presupuesto anual correspondiente.

Artículo 5°.- *Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

- I. *Aplicar las sanciones, medidas correctivas, de seguridad y control previstas en ésta Ley, así como las que se determinen en la Ley Ambiental del Distrito Federal y otros ordenamientos;*
- II.- *Recibir y atender las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*
- III. *Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*
- IV. *Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*

V. *Realizar visitas de verificación en situaciones de emergencia, o cuando exista denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción; y dictar las resoluciones correspondientes;*

En los casos en que las facultades de verificación estén conferidas a otras autoridades locales, la Procuraduría solicitará que realicen las visitas respectivas.

VI. *Dar contestación debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, notificando del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva;*

VII. *Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental y de ordenamiento territorial, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y del Título Cuarto de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, determinada por la Procuraduría;*

VIII. *Emitir sugerencias a la Asamblea Legislativa y a las autoridades judiciales para su consideración en los procedimientos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados a la protección del ambiente y el ordenamiento territorial;*

IX.- *Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y, en su caso de la reparación de los mismos, perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial;*

X. *Informar, orientar y asesorar a la población respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*

XI. *Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de la aplicación de las leyes, reglamentos, normatividad, programas y otros ordenamientos aplicables en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*

XII. *Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de*

conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y

XIII. *Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.*

De la estructura de la Procuraduría

Artículo 6°.- *La Procuraduría se integrará por:*

- I. *El Consejo;*
- II. *La o el Procurador;*
- III. *La Subprocuraduría de Protección Ambiental;*
- IV. *La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; y*
- V. *Las Unidades Administrativas que se establezcan en su Reglamento Interior.*

Artículo 7°.- *La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, nombrado por la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ratificado por la Asamblea Legislativa. El proceso de ratificación será conforme al siguiente procedimiento:*

- I. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará llegar a la Asamblea Legislativa, la propuesta de una terna que contenga los nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo de Procuradora o Procurador;*
- II. *La Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de la Asamblea Legislativa citará en un lapso de 10 días naturales después de haber recibido la propuesta, a las y los ciudadanos propuestos para efecto de que comparezcan dentro de los tres días siguientes y respondan a los cuestionamientos que se les hagan;*
- III. *La Asamblea Legislativa aprobará por mayoría calificada de votos el dictamen correspondiente para los efectos de su ratificación; y*
- IV. *El Jefe de Gobierno procederá a su nombramiento en tanto reciba la ratificación por la Asamblea Legislativa.*

Artículo 8°.- *Para ser Procurador o Subprocurador se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. *Tener cuando menos treinta años de edad, el día de su nombramiento;*
- III. *Tener conocimientos y experiencia acreditable en materia ambiental y de ordenamiento territorial, así como del marco normativo vigente, en el Distrito Federal; y*

IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad y no encontrarse inhabilitado(a) conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 9°.- *El Procurador durará en su encargo tres años y podrá ratificarse sólo para un segundo período.*

El Procurador sólo podrá ser removido en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese supuesto o en el de renuncia, el Procurador será sustituido interinamente por alguno de los Subprocuradores que designe el Consejo, en tanto se procede al nombramiento por la o el Jefe de Gobierno, bajo el procedimiento de ratificación establecido en la presente Ley.

Artículo 10.- *El titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Representar a la Procuraduría legalmente y ejercer las funciones que a ésta le correspondan;*
- II. *Elaborar y proponer al Consejo los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría;*
- III. *Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Distrito Federal, y enviarlo oportunamente a la o el Jefe de Gobierno, para que ordene su incorporación al proyecto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente;*
- IV. *Proponer ante el Consejo los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría;*
- V. *Emitir las recomendaciones y resoluciones de índole administrativa y de interés social a las que se refiere esta ley y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;*
- VI. *Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos o delitos ambientales;*
- VII. *Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación y control necesarios para el desempeño de las funciones de la Procuraduría;*
- VIII. *Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

- IX. *Delegar las facultades en los(as) Subprocuradores, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;*
- X. *Nombrar, promover y remover libremente a las y los servidores públicos de la Procuraduría;*
- XI. *Presentar el proyecto de Reglamento Interior al Consejo para su aprobación;*
- XII. *Presentar al Consejo el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto; y*
- XIII. *Las demás que se le asignen en los ordenamientos legales aplicables.*

Artículo 11.- *La o el Procurador enviará a la o el Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho período. Este informe deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como las resoluciones que haya tomado, las recomendaciones y sugerencias emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes por cumplimentarse; y los datos estadísticos e información que se consideren de interés.*

Artículo 12.- *El Consejo será el órgano rector de la Procuraduría y se integrará con carácter plural y multidisciplinario, por:*

- I.- *El Procurador;*
- II.- *Los Subprocuradores de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial;*
- III.- *Un representante de las Secretarías del Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Vivienda;*

Cada uno de los titulares referidos en la fracción II del presente artículo nombrará al funcionario inmediato como su suplente, quien acudirá en su ausencia a las sesiones del Consejo.

En la integración de los miembros del Consejo, el porcentaje mínimo en función del género de la persona no podrá exceder del 60 por ciento de uno de los géneros, al menos que existan razones especiales que resulte en lo contrario.

Artículo 13.- *El Consejo contará con un Secretariado Técnico, que dará trámite a sus decisiones en los términos que establezca el Reglamento Interior. El Secretario Técnico será designado por el Procurador.*

Artículo 14.- *El Consejo tendrá las siguientes funciones:*

- I. *Aprobar el proyecto de Reglamento Interno de la Procuraduría;*

- II. *Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos y los programas correspondientes para su remisión a la Secretaría de Finanzas en los términos previstos en por las disposiciones aplicables de la materia;*
- III.- *Aprobar los programas y planes de trabajo presentados por el Procurador;*
- IV.- *Aprobar los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría; y*
- V.- *Las demás atribuciones que establezca el Reglamento Interior.*

Artículo 15.- *El Consejo sesionará una vez cada dos meses, y extraordinarias, cuantas veces sea necesario, en los términos que establezca el Reglamento Interior, y tomará sus decisiones por mayoría de votos.*

Artículo 16.- *Durante el desempeño de su cargo, el Procurador y las o los Subprocuradores(as) y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público o privado, salvo los de carácter docente, honorífico y los de causa propia, que no interfieran con el desarrollo de sus funciones.*

Los cargos que se designen en la Procuraduría observarán una proporción equitativa entre mujeres y hombres, sin que ninguno de los géneros exceda de 60 por ciento en dichos cargos.

Artículo 17.- *La Procuraduría deberá promover la más amplia difusión de sus funciones y servicios entre los habitantes del Distrito Federal, así como de sus programas, a efecto de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias de gestoría y denuncia.*

Capítulo Tercero De los Procedimientos Disposiciones Generales

Artículo 18.- *La Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a instancia de la parte interesada; o de oficio en todos aquellos casos en que sea necesaria su intervención, ya sea por acuerdo del Procurador o del Consejo.*

Artículo 19.- *Los procedimientos de la Procuraduría se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, salvaguardando el legítimo interés de toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.*

Artículo 20.- *Las y los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública están*

obligados a auxiliar y a remitir toda la información necesaria a la Procuraduría en el desempeño de sus funciones.

El acceso a los documentos y las solicitudes de información deberán estar debidamente justificados, y referirse a las quejas específicas objeto de la investigación correspondiente.

Cuando no sea posible proporcionar los informes solicitados por la Procuraduría, el hecho deberá acreditarse por escrito haciendo constar las razones.

Cualquier violación a lo dispuesto por este artículo será causa de responsabilidad.

Artículo 21.- *La presentación de las denuncias se registrará bajo el procedimiento que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Artículo 22.- *Las agrupaciones u organizaciones de particulares podrán presentar denuncias en los términos de esta Ley, designando un representante común.*

Artículo 23.- *La Procuraduría atenderá las denuncias consignadas en los medios de comunicación, en casos de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial, sobre los cuales tiene atribuciones.*

De la Denuncia

Artículo 24.- *Recibido el escrito, la Procuraduría acordará sobre su admisión. Dando inicio al procedimiento respectivo.*

De considerarse la notoria improcedencia de la denuncia presentada, la Procuraduría lo hará del conocimiento del denunciante, en un término de 5 días hábiles siguientes a su acuerdo. En él se expondrán las razones y los motivos por los que fue desechado.

Artículo 25.- *Una vez admitida la denuncia, se radicará y se procederá a investigar los actos, hechos u omisiones, solicitados por el promovente, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, durante los cuales se realizará la visita de verificación correspondiente cuando así proceda y en los casos en que no esté conferida a otras autoridades, en los términos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.*

La visita de verificación y el acta levantada por motivo de ésta, pasará a calificación y resolución, que emitirá la Procuraduría, la que deberá estar debidamente fundada y motivada dentro de los plazos que indica el presente artículo, y notificará el resultado al denunciante de la misma.

En aquellos casos en que las facultades de verificación estén conferidas a otras autoridades, la Procuraduría

coordinará esfuerzos y solicitará que se realicen las visitas de verificación respectivas, las cuales resolverán conforme a sus atribuciones e informará del resultado al denunciante y a la Procuraduría.

Artículo 26.- *Serán improcedentes ante la Procuraduría las denuncias relativas a los actos que emita la misma en el ejercicio de sus atribuciones, sobreseyendo el asunto y notificándole al denunciante las razones y fundamentos que tuvo para ello, ordenando el archivo del expediente como asunto concluido.*

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se considera concluido cuando:*

- I. *Las partes concilien sus intereses;*
- II. *La dependencia, entidad o autoridad judicial, o en su caso el órgano legislativo, den respuesta al denunciante;*
- III. *La procuraduría emita resoluciones e informe al denunciante;*
- IV. *El denunciante manifieste expresamente su desistimiento;*
- V. *La Procuraduría determine las sanciones, medidas correctivas, de seguridad y control previstas en ésta Ley;*
- VI. *La Procuraduría emita, y en su caso se haga pública, la recomendación respectiva; y*
- VII. *Los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.*

Artículo 28.- *La Procuraduría, en los casos en que por la naturaleza de la denuncia se considere necesario, buscará avenir los intereses de las partes, a partir de la audiencia celebrada en las instalaciones de la Procuraduría, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la denuncia.*

Artículo 29.- *En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, el conciliador designado para la atención del asunto, presentará a las partes un resumen de la denuncia y del informe de la autoridad, en caso de que se hubiese requerido, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, proponiéndoles de forma imparcial, opciones de solución. De toda audiencia se levantará el acta respectiva.*

Artículo 30.- *Si las partes llegasen a un acuerdo se concluirá la denuncia mediante la firma del convenio respectivo el cual deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento la Procuraduría determinará las acciones que se deberán tomar para su cumplimiento.*

En el supuesto de que no se logre la conciliación, la Procuraduría continuará con el trámite de la denuncia, para determinar lo que en derecho proceda.

De las sanciones

Artículo 31.- *La Procuraduría podrá emitir resoluciones cuando por la comisión u omisión de la autoridad se ponga en peligro la salvaguarda del legítimo interés del derecho a gozar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de toda persona; asimismo, cuando se contravengan disposiciones legales del ordenamiento territorial.*

Artículo 32.- *La Procuraduría en el ámbito de su respectiva competencia podrá aplicar las medidas correctivas, de control y seguridad que se establecen en la Ley Ambiental del Distrito Federal.*

Artículo 33.- *En las resoluciones de la Procuraduría deberán analizarse los hechos, actos, argumentos y pruebas, así como las diligencias practicadas y que se practiquen para determinar si las autoridades o servidores han violado o no las disposiciones administrativas materia de la denuncia, al incurrir en actos u omisiones ilegales o erróneas, o dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados.*

Artículo 34.- *Las resoluciones de la Procuraduría deberán contener lo siguiente:*

- I. *Narración sucinta de los hechos origen de la denuncia;*
- II. *Descripción de la situación jurídica general en la que encuadre la conducta de la autoridad responsable;*
- III. *Observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos en que se soporte la violación; y*
- VI. *Las acciones concretas, medidas correctivas, de control y de seguridad que deberán llevar a cabo para observar la aplicación correcta de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial, respecto del caso objeto de su intervención.*

Artículo 35.- *Una vez emitida la resolución, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cabal cumplimiento y se establecerá plazo para su cumplimiento.*

Cuando la autoridad no acate la resolución deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión.

En los casos en que por la naturaleza de la resolución requiera de un plazo mayor adicional al señalado para

su cumplimiento, previa solicitud de la autoridad, la Procuraduría autorizará la prórroga correspondiente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será motivo de responsabilidad. La Procuraduría hará del conocimiento a la Contraloría General del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

De los recursos

Artículo 36.- *En contra de las resoluciones dictadas por la Procuraduría en la aplicación de la presente Ley, procede el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

En caso de que la resolución sea emitida por el titular de la Procuraduría, corresponderá al mismo servidor público resolver el recurso.

Artículo 37.- *La Procuraduría Ambiental en el desempeño de sus funciones, en ejercicio de su autonomía y de su presupuesto anual que se le asigne, no recibirá instrucciones o indicaciones de alguna autoridad o servidor público.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- *El Presente Decreto entrará a día siguiente de su publicación en a Gaceta Oficial del Distrito Federal. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Segundo.- *Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.*

Tercero.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

Por el Partido Acción Nacional: Dip. José Espina Von Roehrich; Dip. Christian Martín Lujano Nicolás; Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo; Dip. Juan Antonio Arévalo López; Dip. Gabriela Cuevas Barrón; Dip. Carlos A. Flores Gutiérrez; Dip. Christian Martín Lujano Nicolás; Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza; Dip. Irma Islas León; Dip. Jorge A. Lara Rivera; Dip. José de Jesús López Sandoval; Dip. Obdulio Ávila Mayo.; Dip. José Benjamín Muciño Pérez; Dip. José María Rivera Cabello; Dip. Mónica Leticia Serrano Peña.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa de decreto por el que se derogan los artículos 925 A y 926 del Código de Procedimientos Civiles y en Materia de Adopción, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- Con su permiso, diputado Presidente.

En el marco de la Reforma del Estado y de la redefinición de la situación jurídica del Distrito Federal se propuso la elaboración de los Códigos Civil, Penal, de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales, para que fueran aplicables únicamente en territorio del Distrito Federal y separarlos de los Códigos Federales. En ese entendido, los legisladores publicaron las reformas realizadas al Código Civil y de Procedimientos Civiles el 25 de mayo del 2002.

Se consideró pertinente que en el Código Civil se suprimieran los dos tipos de adopción que se consideraban en el Código Civil para el D.F. en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, la simple y la plena.

Actualmente el Código Civil Federal contempla la adopción simple en los artículos del 402 al 410 mientras que la adopción plena se encuentra en los artículos 410-A al 410-D.

En este contexto encontramos que el artículo 410 A del Código Civil para el Distrito Federal en su último párrafo se observa la irrevocabilidad de la adopción, mientras que en el artículo 926 del Código Procedimental, se advierte la posibilidad de la revocación en la adopción simple.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 925-A Y 926 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Marzo 22 de 2005.

DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
 Honorable Asamblea:

La suscrita, Mariana Gómez del Campo Gurza, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 BASE PRIMERA, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; fracción I del artículo 10 y IV del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de éste órgano legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 925-A Y 926 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recordando a Aristóteles, en su libro Política III, menciona que las cuestiones que la ley parece no poder decidir tampoco podría conocerlas un hombre. Pero la ley educa expresamente a los gobernantes y prescribe que éstos juzguen y administren con el criterio más justo lo que cae fuera de su alcance.

Desde el inicio de las sociedades, incluso cuando el hombre sólo se agrupaba para buscar la protección y el sustento, se ha requerido de leyes estructuradas que proporcionen las herramientas para una sana y adecuada convivencia.

Así es que, las normas que limitan o permiten nuestras conductas pretenden que la ciudadanía tenga garantizada por parte del Estado y de las autoridades, “el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

En este sentido y desde tiempos inmemoriales, los estudiosos del derecho no sólo han tenido que abocarse a tal encomienda, ya que deben de tener la sensibilidad para entender y analizar los fenómenos sociales que, debido a su conformación humana, son dinámicos y cambiantes. Y conforme avanza la sociedad en áreas como: tecnología, conocimiento e involucramiento con otras culturas, comercio, entre otros.

Esa dedicación al estudio de lo social, es necesaria para que se pueda tener un marco jurídico que sea lo suficientemente eficaz para que el desarrollo de las sociedades sea impulsado en una sana convivencia. Los legisladores son quienes juegan un papel importante para que pueda ser alcanzado este objetivo, pues son quienes presentan iniciativas de ley o bien, modifican las vigentes, observando siempre la movilidad social.

ACTO LEGISLATIVO

Esta acepción pudiera resultar una simple, parte de la cotidianidad de quienes tienen la función de proponer o reformar leyes. Sin embargo, el término puede resultar un tanto comprometedor y cargado de responsabilidades para quienes hacen lo propio.

Considerando las raíces de dicho término, se tiene que proviene de las voces latinas de actus, acto; y de legislatio, legislationis, adjetivo aplicado al derecho o potestad de hacer leyes.

Como resultado de esta conjunción de palabras, se tiene que el término considera normas jurídicas genéricas,

ambiguas y universales. En sentido práctico, se refiere a aquella facultad atribuida a determinadas personas -diputados, senadores, parlamentarios, para poder crear, modificar o extinguir ciertas relaciones de derecho. Facultad que en todo caso -en sistemas democráticos- es otorgada por la sociedad misma y que se erige en el Poder Legislativo -en este caso, la Asamblea Legislativa-.

El acto de legislar a través de la historia, no sólo ha surgido del Poder Legislativo, en la antigüedad y en los regímenes con un sistema de monarquía absoluta, el hecho de dictar leyes era una facultad soberana, es decir, se podía aplicarla y juzgarla. Conforme este sistema perdía terrenos -principalmente en Europa- y se abrían brechas al Estado de Derecho -con una estructura de división de poderes se daba paso también a órganos conformados por representantes del pueblo, en el cual se deposita la facultad de Legislar.

En lo que respecta al sistema mexicano, por acto legislativo se entiende la facultad de dictar las leyes y ésta corresponde al Congreso, al Senado, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y a los Congresos Estatales, en función de su competencia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos propios.

En este proceso de constitución de las leyes, el Poder Ejecutivo también se ve inmerso, pues es éste quien promulga. En el ámbito federal y de acuerdo al artículo 70 de la Constitución, toda resolución del Congreso tiene el carácter de ley o decreto. Lo que significa que la iniciativa -propuesta- de ley es votada, en término de sus atribuciones, por alguna de las cámaras, por el Congreso General o por la Comisión Permanente, y que, como ley o decreto, es promulgado por el Presidente de la República.

En tanto, en relación a la competencia concerniente al Gobierno del Distrito Federal, corresponde a los diputados locales proponer iniciativas ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal -órgano Legislativo local -, las cuales, tras haber sido aprobadas en el seno de ésta, son remitidas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal -de acuerdo a sus facultades- para que éste las publique y tengan la vigencia requerida para su aplicación.

Las consideraciones expuestas hasta este punto, sobre el acto legislativo, corresponden al hecho de crear nuevas leyes. Pero como se mencionó anteriormente, también implica extinguir ciertas relaciones de derecho, motivado generalmente por lo obsoleto de las leyes o de determinadas acepciones, ya que el dinamismo de las sociedades exige marcos jurídicos que regulen los estilos de vida que van surgiendo. Es así, como los legisladores tienen la atribución de derogar leyes o decretos.

El término derogar tiene como origen el latín, de la voz derogare, compuesta por las expresiones: de- "apartar,

alejar", y rogare "pedir, preguntar; 'preguntar al pueblo acerca de una ley". Y teniendo en cuenta las reflexiones de Guillermo Cabanellas sobre este respecto, el concepto se entiende como la abolición, anulación o revocación de una norma jurídica por otra posterior; la cual procede de autoridad legítimamente investida para realizar tal acto. En términos de práctica legislativa, es la modificación parcial de una ley o reglamentación vigente.

De acuerdo con la doctrina del derecho, la derogación tiene características distintas a la abrogación. Particularmente porque la primera se considera cuando se deja sin efecto ciertas disposiciones de alguna norma, se reforma parcialmente el texto de ésta. Mientras que la segunda se refiere a anular una norma totalmente, y en términos generales esto ocurre cuando es sustituida por otra, debido a modificaciones de fondo en ésta, por lo que se tiene que expedir de nueva cuenta.

En ese sentido, los legisladores de la Asamblea Legislativa, tienen determinadas sus facultades en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Su artículo 17, fracción IV determina que los diputados tienen el derecho de "Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior." Es necesario precisar que los ciudadanos del Distrito Federal también pueden presentar al órgano legislativo, proyectos de leyes en materia de las competencias definidas en el mismo ordenamiento y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así, como el trabajo de los legisladores es -y ha sido -, pugnar por buscar mecanismos, herramientas y acciones que beneficien y cubran los requerimientos de todos los sectores de la población.

LA ADOPCIÓN

Por otra parte, en el marco de la Reforma del Estado y de la redefinición de la situación jurídica del Distrito Federal, se propuso la elaboración de los Códigos Civil, Penal, de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales, para que fueran aplicables únicamente en territorio del Distrito Federal, y separarlos de los Códigos Federales. En ese entendido, los legisladores publicaron las reformas realizadas al Código Civil y de Procedimientos Civiles el 25 de mayo de 2002.

De acuerdo con los estudiosos del derecho, quienes interpretan y aplican las leyes, los legisladores, y las tesis doctrinales y jurisprudenciales, se consideró pertinente que en el Código Civil para el Distrito Federal se suprimieran los dos tipos de adopción que se consideraban en el Código Civil para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal: la simple y la plena.

Actualmente, el Código Civil Federal contempla la adopción simple en los artículos del 402 al 410, mientras que la adopción plena se encuentra en los artículos 410-A al 410-D.

En las reformas del 25 de mayo de 2002, el Código Civil para el Distrito Federal, se dejó de hacer la distinción entre estas adopciones, considerando pertinente tener un tipo de adopción general con características de la plena. Es así como se derogaron los artículos del 402 al 410.

Sin embargo, dentro de las reformas no se consideraron las adecuaciones necesarias al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en esta materia. Por lo que se encuentran ciertas contradicciones entre la legislación sustantiva y la objetiva.

En este contexto, encontramos que el artículo 410 A del Código Civil en su último párrafo, se observa la irrevocabilidad de la adopción, mientras que en el artículo 926 del Código Procedimental se advierte la posibilidad de la revocación en la adopción simple.

En tanto, el texto del artículo 925 A del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hace referencia a los requisitos para la conversión de la adopción simple a plena, remitiéndonos al artículo 404 del Código Civil para el Distrito Federal.

Como se advierte, este precepto acoge los puntos incongruentes al mencionar la posibilidad de pasar de una adopción simple a una plena, siendo que estas diferencias han dejado de existir. Y por otro lado, cuando nos indica que los requisitos para que esto pueda llevarse a cabo, están determinados en un artículo inexistente.

Atendiendo los reclamos de quienes, por profesión, quieren desenmarañar los conflictos jurídicos de los ciudadanos, se presenta esta iniciativa. No contiene propuestas novedosas, ni tampoco intenta retomar modelos extranjeros. Su único objetivo es darle concordancia y coherencia a los preceptos ya establecidos en un afán de proporcionar los instrumentos jurídicos adecuados para la impartición de justicia, pues es en estas inconsistencias en donde puede permearse la impunidad, la inseguridad jurídica y, por el contrario, se entorpece la función judicial.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 925-A Y 926 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO: Se derogan los artículos 925-A y 926 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 925 A.- DEROGADO.

Artículo 926.- DEROGADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los once días del mes de marzo de 2005.

Signan, por el Partido Acción Nacional: José Espina Von Roehrich; Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza; Dip. Ma. Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo; Dip. Obdulio Ávila Mayo; Dip. Gabriela Cuevas Barrón; Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez; Dip. Gabriela González Martínez; Dip. Jorge Alberto Lara Rivera; Dip. José de Jesús López Sandoval; Dip. Christian Martín Lujano Nicolás; Dip. José Benjamín Muciño Pérez; Dip. José María Rivera Cabello; Dip. Irma Islas León.

Es cuanto, diputado Presidente.

Solicito se inserte en el Diario de los Debates en su totalidad.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Desarrollo Social, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Gabriela González Martínez, del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTE

Los suscritos diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; el artículo 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; el artículo 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículo 88 fracción I y 89 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la publicación de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, el 23 de mayo del año 2000, se consideró que se daba un paso sustancial para mejorar los niveles de bienestar social de los habitantes del Distrito Federal. Sin embargo, los resultados no han estado a la altura de las necesidades en la materia, debido entre otros problemas a las deficiencias en la administración de los resultados, originados en buena medida, por la falta de rigor técnico en los contenidos de la propia Ley.

En efecto, de acuerdo con el espíritu de su formulación, esta Ley tenía por objeto entre otros, lograr el establecimiento “de mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social” tal como se desprende del contenido del artículo primero de dicho ordenamiento.

No obstante, como en todos los ámbitos del quehacer público, el cumplimiento eficiente de las acciones, depende en buena medida de que existan parámetros claros de referencia, que constituyan la base para determinar los avances obtenidos en la consecución de los objetivos y metas de las acciones propuestas.

Es decir, que en proporción directa a la posibilidad de establecer parámetros que permitan medir los resultados y realizar un ejercicio de evaluación que sea objetivo, en torno de las acciones y recursos comprometidos, entonces se avanzará en un cumplimiento más eficiente de las mismas.

Desde la aprobación de la Ley de la materia en el año 2000, existe ambigüedad de lo que debe entenderse por el conjunto de acciones en materia de desarrollo social, a pesar de que en el artículo 4, fracción I de ese ordenamiento se establece que como parte de las premisas para lograr el desarrollo social, se considera:

“Satisfacer las necesidades materiales básicas de la población, esencialmente en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura social”.

Esto significaría que las actividades que lleva a cabo el Gobierno de la Ciudad en esas acciones en particular, deberían ser privilegiadas a fin de asegurar que se logre un avance sostenido en esa materia y se logre de manera efectiva un doble propósito: primero, mejorar las condiciones de vida de la población, y segundo: asegurar que las acciones desarrolladas por el Gobierno se lleven a cabo de manera eficiente y transparente.

En la medida en que exista claridad sobre el universo de acciones que deben quedar comprendidas como parte del desarrollo social, y que no se dejen como hasta ahora a la discrecionalidad de las autoridades locales, mediante su incorporación o no a un programa tal como se define actualmente en la Ley, se avanzará en eficiencia, transparencia y certidumbre para la población beneficiada.

En efecto, a la fecha, y tal como se dispone en el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social vigente, es facultad del Jefe de Gobierno establecer las políticas generales de desarrollo social que deberán aplicarse en el ámbito central y delegacional, así como incluir en el presupuesto de egresos de la Ciudad: “... los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Desarrollo Social y de los Programas Delegacionales en la materia.”

Es evidente que, una actividad tan trascendente como esta, que tiene como objetivo último fomentar el mejoramiento integral de las condiciones de vida, la obtención y desarrollo de habilidades así como la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad y de la exclusión e inequidad social entre individuos y grupos; no puede ni debe quedar subordinada a la voluntad ni a la decisión unilateral ni unipersonal de nadie, así se trate del propio Jefe de Gobierno, pero tampoco debe estar sometida a las decisiones políticas que en su caso, pudiera adoptar esta Asamblea Legislativa, al decidir la estructura y tamaño del presupuesto local.

En relación con este último aspecto, cabe señalar que hasta hoy, la legislación en la materia, señala mediante el artículo 27, que anualmente se establecerán, los criterios para la ejecución del Programa de Desarrollo Social, así como las estrategias para alcanzar los objetivos, los cuales serán a su vez, base para la presupuestación del gasto público en Desarrollo Social.

Es decir, que en sentido estricto, lo que dice actualmente la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, es que año con año, podrían variar los programas y

actividades contenidos en materia de Desarrollo Social que el Gobierno está obligado a cumplimentar, y que esta base variable sería, el soporte de la presupuestación anual.

En esta condición, se deja abierta la puerta para que los programas y recursos comprometidos por el Gobierno Local puedan ser modificados casi al libre albedrío de las autoridades locales, al definir el Programa de Desarrollo Social para el año, lo cual se traduce por este simple hecho en un grave riesgo para los habitantes de la ciudad, ya que evidentemente los programas sociales podrían ser sujetos de ajustes y recortes, sin mayor consideración que su supresión del Programa Anual de Desarrollo Social.

Para evitar esta discrecionalidad, y por tanto la inseguridad que genera en la población capitalina y particularmente entre los más necesitados, es necesario que los habitantes de la ciudad, tengan la certidumbre absoluta de que esto no ocurrirá, y que a partir de la aprobación de las presentes modificaciones que propone Acción Nacional, la Ley protegerá de manera indubitable las asignaciones destinadas al gasto social en la Ciudad, tal y como lo hace en el caso del Gobierno Federal.

De hecho, la disposición actual prevé a título potestativo, en la fracción I del artículo 27 que se procurará que el gasto público destinado al Desarrollo Social, mantenga siempre incrementos reales; y una cosa es procurar y otra asegurar que los montos destinados no se reducirán, como en los hechos ya ha ocurrido con el gasto del Programa Integrado Territorial para el Desarrollo Social, en el periodo 2001-2004.

Sobre este particular y a pesar de lo que se ha señalado de manera reiterada por las autoridades locales, la información disponible señala que en los últimos cuatro años, no se ha logrado ni siquiera mantener la baja proporción de recursos públicos destinados al gasto social.

En efecto, de acuerdo con los datos consignados en la Cuenta Pública del Distrito Federal correspondientes a los ejercicios fiscales 2001-2003, y a las previsiones del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el 2004, se pudo determinar que en realidad los recursos canalizados al desarrollo social medidos en términos del PIT o PITDS, se han contraído como proporción del gasto programable.

Sin entrar en los detalles de las fuentes de financiamiento del Programa Integrado Territorial para el Desarrollo Social (PITDS), en el cual no se ha avanzado nada. En los hechos, hay un evidente y preocupante retroceso.

En el 2001, mediante este programa se aplicaron 5,845.5 millones de pesos; para el cierre del 2003, incluso el monto

disminuyó en términos nominales a 5,507.5 millones de pesos; pero el colmo es el 2004, en que se estableció un presupuesto que en el mejor de los casos será de 6,090.0 millones de pesos.

Lo anterior significa que en los cuatro años de la actual administración, el gasto del PITDS, se elevará en términos nominales, en la infame cantidad de 244.5 millones de pesos.

Es decir que en comparación con el gasto programable los recursos que el Gobierno de la Ciudad reconoce como de una clara orientación social, fueron del 9.2 por ciento durante el año 2001; mientras, que para este año se espera que estos recursos alcanzarán una participación del orden de 8.2 por ciento en relación con el gasto programable, esto significa que se registrará una reducción de casi un punto porcentual en el monto del gasto que se destina a desarrollo social.

Por ello es que en esta Iniciativa se corrige el contenido del artículo 27, para que ahora señale que las erogaciones destinadas al gasto social que realice la administración pública del Distrito Federal deberán ser irreductibles y presentar un crecimiento anual, de al menos 1.5 puntos porcentuales por arriba del incremento que registre el gasto programable.

Ya no se trata de una facultad potestativa, de un intento o pretensión por parte de la autoridad local, sino de una disposición que debe acatarse de manera obligatoria por parte del Gobierno Local; cuyo desempeño deberá estar sujeto a la evaluación de la Asamblea, la cual estará obligada a supervisar su cabal cumplimiento.

Con ello se evitará la posible amenaza y chantaje de los malos funcionarios públicos que pretenden lucrar con las necesidades básicas de la población, en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura social, entre otros.

En cambio se asegurará el incremento continuo de estos recursos, como una obligación para las autoridades locales y un derecho social de los habitantes, que encuentra plena protección en este ordenamiento de Ley, para que nunca más sean chantajeados con el cuento de cancelación de los programas o la disminución de los recursos de desarrollo social, y al mismo tiempo se evite la tentación de que tales recursos sean utilizados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Es por ello que la presente Iniciativa de Ley tiene por objeto modificar los preceptos relativos para que se puedan definir y precisar desde la Ley, el conjunto de las acciones que deben ser consideradas como parte de las tareas y funciones obligatorias para el Gobierno de la Ciudad en la materia, y asimismo, suprimir la posibilidad

de llevar a cabo ajustes a las erogaciones que en esta materia realizan tanto las dependencias del Sector Central como las demarcaciones territoriales, sin que en su caso, para ello se considere la aprobación de la mayoría calificada de la Asamblea.

Por ello, se establece que el conjunto de las acciones que llevan a cabo las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político administrativos por demarcación territorial incluidos en los programas y actividades institucionales contenidas en el presupuesto y que tengan por objeto satisfacer las necesidades materiales básicas de la población, en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte público masivo, agua potable, drenaje e infraestructura social, serán considerados como gasto social.

Dicho gasto además será intransferible, a menos que se destine a otras actividades de desarrollo social en la misma Unidad Ejecutora de gasto, y preferentemente en el mismo rubro del que se origine.

Por lo anterior, sometemos a consideración del Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, 6 y 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las premisas de los aspectos del desarrollo social son:

- I.- Satisfacer las necesidades materiales básicas de la población del Distrito Federal, esencialmente en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte público masivo, agua potable, drenaje e infraestructura social.

Las erogaciones que realice la Administración en los ámbitos a que se refiere esta fracción, serán consideradas como gasto social.

II a VII.- ...

Artículo 6. Corresponde al Jefe de Gobierno:

I a IV.-

- V.- Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Desarrollo Social relacionados con los ámbitos a que se refiere la fracción I del artículo 4, en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de esta Ley.

Artículo 27. Los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos, y serán la base para la presupuestación del gasto público en Desarrollo Social que se destinará a las áreas de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte público masivo, agua potable, drenaje e infraestructura social; en ellos se contendrá:

- I. Las asignaciones destinadas al gasto social que realice la administración deberán ser irreductibles y presentar un crecimiento anual, de al menos 1.5 puntos porcentuales por arriba del incremento que registre el gasto programable del Distrito Federal.

Dicho gasto además será intransferible, a menos que se destine a otras actividades de desarrollo social en la misma Unidad Ejecutora de gasto, y preferentemente en el mismo rubro del que se origine.

Las adecuaciones al gasto social que se realicen durante el ejercicio fiscal, en los términos que dispone este artículo, invariablemente requerirán de la aprobación de la mayoría absoluta de la Asamblea, a solicitud expresa del Ejecutivo Local.

I a IV.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto México, D. F. Salón de Sesiones a veintidós de marzo de dos mil cinco.

Dip. José Espina Von Roehrich; Dip. María Gabriela González Martínez; Dip. Gabriela Cuevas Barrón; Dip. Obdulio Ávila Mayo; Dip. Juan Antonio Arévalo López; Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo; Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez; Dip. Mariana Gómez Del Campo Gurza; Dip. Jorge Alberto Lara Rivera; Dip. José de Jesús López Sandoval; Dip. Christian Martín Lujano Nicolás; Dip. José Benjamín Muciño Pérez; Dip. José María Rivera Cabello; Dip. Mónica Leticia Serrano Peña; Dip. Irma Islas León.

LAC. PRESIDENTA, DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- Gracias, diputada. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

Esta presidencia informa que la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal será presentada en la próxima sesión.

En el siguiente punto del orden del día se encuentra enlistado un Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se aprueba someter al pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se remita a la honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el desistimiento de la iniciativa de reformas y adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2005. Proceda la Secretaría a darle lectura.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA.- Por instrucciones de la Presidencia se va proceder a dar lectura al acuerdo de referencia.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL CUAL SE APRUEBA SOMETER AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE REMITA A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EL DESISTIMIENTO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO DE GOBIERNO APROBADAS POR EL PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 2005.

CONSIDERANDO

- I. *Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma, y para tales efectos, como órgano colegiado impulsará los acuerdos, consensos y decisiones que fueren necesarios.*
- II. *Que con fecha 17 de marzo de 2005 fue discutido y aprobado el dictamen “sobre la iniciativa de reformas y adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”, presentado por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, antes Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.*
- III. *Que no obstante esta aprobación, la Oficialía Mayor remitió una nota adjunta al oficio número OM/IIIIL/345/05, de fecha 18 de marzo de dos mil cinco, sobre la revisión del dictamen sometido al pleno, de la que se desprende que en las disposiciones contenidas en el considerando segundo, relativas a la modificación de los artículos 41 y 62 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se observan inconsistencias constitucionales que rompen con la intención de los legisladores de normar sobre el delicado tema*

del fuero constitucional, las cuales se exponen a continuación:

Existe un claro conflicto de normas cuando se pretende establecer en la iniciativa de reforma a los artículos 41 y 62 del Estatuto de Gobierno que en los casos de los diputados de la Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno “No se requerirá declaración de procedencia cuando solicite licencia o durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo”.

Lo anterior en virtud de que el artículo III constitucional norma con claridad los supuestos en los que es necesaria la declaración de procedencia:

ARTÍCULO III.- *Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.*

Es evidente que estamos ante un claro conflicto de normas. Esto entendido como aquel en que dos ordenamientos diferentes regulan una misma situación pero en diferente sentido, puesto que, mientras la Constitución asume que para proceder penalmente se debe despojar del privilegio de inmunidad del que gozan los servidores públicos llamado fuero, mediante la declaración de procedencia, la propuesta de reforma a los artículos 41 y 62 despoja de él sin que medie un procedimiento para ello.

Esto es, en palabras llanas, el artículo III regula la declaración de procedencia, en tanto que la iniciativa de reforma al 41 y 62 prevé que la mera separación del encargo, es suficiente para conculcar un derecho que establece nuestra Carta Magna, contraviniendo el texto constitucional.

Como es claro, no estamos ante el supuesto de que la reforma signifique la creación de una disposición complementaria, ya que el simple hecho de pedir licencia no implica la pérdida del fuero.

El derecho constitucional mexicano ha explorado en diversas ocasiones el objeto del fuero del que se

encuentran investidos los servidores públicos que regula el artículo III constitucional.

En general, se ha coincidido en la afirmación relativa de que el fuero del que gozan los servidores públicos es una protección constitucional que se da a la función que se desempeña y que dicha protección no se otorga en razón de la persona, sino del cargo, ya que dicha prerrogativa es indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguarda la propia Ley Fundamental.

En este sentido, Elisur Arteaga Nava, al referirse a los momentos de inicio y conclusión del privilegio que significa el fuero constitucional, afirma: "... existen algunos principios que hay que tomar en cuenta para determinar cuándo cesa el privilegio. La regla general sigue siendo válida: habrá privilegio si hay función, cuando ésta cesa por haber vencido el período legal, por destitución, renuncia, no hay privilegio,...

Si bien es cierto que existen opiniones diferentes sobre cuándo cesa el fuero como lo afirmado por Felipe Tena Ramírez que considera que: "Preside toda la materia de inmunidades el ya conocido principio de que el fuero se instituye para proteger la función. Retirado de ésta por virtud de la licencia, el funcionario abandona concomitante y simultáneamente el fuero hasta el momento en que por haber cesado la licencia regresa a la función. Trátase de un efecto en todo semejante al producido por el desafuero en caso de delitos comunes; aquí como allá el apartamiento de la función entraña la suspensión de la inmunidad, aunque en un caso la fuente del retiro está en la voluntad de quien solicita la licencia y en el otro en la decisión impuesta por la Cámara"

Sin embargo, en notoria oposición a lo afirmado por el constitucionalista anteriormente citado, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han surgido tesis al respecto, como la que se puede encontrar de la Quinta Época, visible en la página 1877, parte LXXXVII, del Semanario Judicial de la Federación, de la que entre algunos argumentos esenciales se distingue el siguiente:

EL C. DIPUTADO JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH (Desde su curul).- Quisiera solicitarle instruyera para que se distribuya el acuerdo que está siendo leído a cada uno de los 66 diputados, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Solicitaría a Servicios Parlamentarios pueda distribuir a cada una de las diputadas y diputados el acuerdo a que se está dando lectura por parte de la Secretaría.

Adelante, Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- *"No siendo, en consecuencia, renunciable el fuero o prerrogativa menos aún puede aceptarse que se suspenda o concluya por licencia. De acuerdo con la doctrina y normas positivas, la licencia es una simple autorización que cada Cámara otorga a sus miembros, para que puedan estar ausentes de las sesiones sin incurrir en la sanción establecida por el artículo 63 de la Constitución, y aún cuando significa una suspensión en el ejercicio del cargo, no implica por su naturaleza temporal, la pérdida de los derechos, directos o indirectos, inherentes al mismo, razón por la que sería absurdo pretender que tal permiso deroga o suple una prevención constitucional expresa, satisfaciéndose en su virtud, las exigencias de forma requeridas como indispensables para que la jurisdicción represiva pueda actuar. No obsta en contrario, la consideración de que, entre nosotros, substituyendo al titular contra el suplente al desempeño de la función, porque en esto se complementa la representación otorgada á aquél y su función supletoria no es sino el ejercicio del propio mandato, prolongado en su persona, para ejercerlo en defecto del titular y como expresión soberana de sus electores.*

Tampoco tiene relevancia el hecho de que el suplente en ejercicio y propietario con licencia, disfruten simultáneamente de la prerrogativa porque la Constitución la otorga no en razón del número de los componentes del Congreso, sino para garantizar la independencia del Poder Legislativo frente a los otros Poderes de la Unión, asegurando así la integridad del régimen federal de gobierno que la propia Constitución adopta. No privando la licencia al Legislador, del fuero que lo protege, como integrante del Poder a que pertenece, se llega a la forzosa conclusión de que tal prerrogativa sólo concluye por muerte, por renuncia del cargo, por el transcurso del término durante el cual debe ejercerse la función o porque el interesado no se presente a rendir la protesta durante el término de treinta días que señala el artículo 63 de la Constitución Federal, en la especie."

La Suprema Corte considera el fuero como la facultad que tiene el sujeto de no comparecer ante cualquier jurisdicción extraña sin previa declaración de sus pares.

En tal virtud, se considera que el fondo de la iniciativa aprobada por este Pleno es contrario a lo dispuesto en el artículo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluso con los criterios jurisprudenciales que han sostenido los Tribunales Colegiados de Circuito en la Tesis.

El dictamen de iniciativa aprobado por este Pleno es contradictorio en el fondo al reconocer cuál es el criterio judicial imperante, acorde con la Constitución Federal y presentar al mismo tiempo una iniciativa con criterio “secundario” contradictorio, ya que aún y cuando los precedentes y criterios jurisprudenciales se refieren en forma preponderante a los miembros de los Congresos Federal y Locales, lo cierto es que el fuero constitucional de que disfrutan es similar al que por extensión se concede a los legisladores de la Asamblea y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por lo que el tratamiento que debe darse a ambos, es similar bajo el principio de analogía: ubi eadem ratio, eadem dispositio, por lo que, si un individuo es electo diputado a la Asamblea o Jefe de Gobierno, y posteriormente solicita y obtiene licencia temporal para separarse de su cargo, debe agotarse el procedimiento para proceder penalmente contra él, según lo dispuesto por el artículo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la Tesis IX.2°.19 P de la Novena Época, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, visible en la página 1761, del tomo XIII de febrero de 2001 señala:

FUERO CONSTITUCIONAL, LICENCIAS TEMPORALES OTORGADAS A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, CONSERVACIÓN DEL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ). La Constitución Política de San Luis Potosí, en su artículo 127, dispone que, para proceder penalmente contra presidentes municipales, por la presunta comisión de delitos durante el tiempo y sólo en el ejercicio de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el presunto responsable; si la resolución del Congreso fuese negativa, se suspenderá todo trámite ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación; pero si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Ahora bien, las declaraciones y resoluciones del Congreso no son recurribles y el efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo y si la sentencia fuese absolutoria, será rehabilitado en los términos que disponga la ley.

Al respecto son aplicables las tesis aisladas de la Primera Sala de la Suprema Corte consultables en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXXXVII, página 1881 y Tomo LXXXVIII, página 327, ambas de rubro:

“FUERO CONSTITUCIONAL.”; así como las jurisprudencias del Pleno de nuestro Máximo Tribunal, números P./J. 38/96 y P./J. 37/96 que aparecen publicadas, respectivamente, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, páginas 387 y 388, de rubros: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES, DESAFUERO, PROCEDIMIENTO DE. SUS NOTAS DISTINTIVAS.” Y “CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. FUERO, CONCEPTO DE.”, aun y cuando los precedentes y criterios jurisprudenciales citados se refieren en forma preponderante a los miembros de los Congresos Federal y Locales, lo cierto es que el fuero constitucional de que disfrutan es similar al que por extensión se concede al presidente municipal, razón por la que puede afirmarse que el tratamiento que debe darse a ambos, es similar, porque conforme al principio de hermenéutica jurídica que dice que en aquellos casos en que existe una misma razón jurídica, la disposición legal debe ser la misma ubi eadem ratio, eadem dispositio, si el fuero constitucional tiende a resguardar la forma de gobierno democrática, representativa y federal que adoptó la Constitución de la República, mediante la independencia y autonomía de los Poderes de la Unión y de los Estados, también interesa defender entre sí la de los diferentes estratos de gobierno (federal, estatal y municipal).

Por ende, si un individuo es electo presidente municipal, y posteriormente solicita y obtiene licencia temporal para separarse de su cargo, y durante el período que dura esa separación, es aprehendido con motivo de la supuesta comisión de hechos delictivos acaecidos con anterioridad a la solicitud de dicha licencia, es lógico que se violó la prerrogativa de inmunidad constitucional conocida como el fuero, porque con ese acto, uno de los estratos de gobierno, en este caso el municipal, es privado del más prominente de sus miembros, como lo es su presidente, por intervención de una jurisdicción extraña, sin participación, consentimiento, autorización o control, al menos del órgano competente para declarar la procedencia de dicha responsabilidad penal, que lo es el cuerpo legislativo de la entidad.

Para la Corte el fuero constitucional está motivado por una necesidad política, que tiende a proteger la independencia y autonomía de los Poderes frente a otros Poderes del Estado y que, lejos de revestir impunidad a quien lo disfruta, condiciona tan sólo la intervención de otras jurisdicciones a la satisfacción de determinados presupuestos.

Por otra parte, es muy importante dejar en claro que, una de las características de las normas jurídicas contradictorias es la imposibilidad de coexistir. Como señala Dworkin:

“Si se da un conflicto entre dos normas, una de ellas no puede ser válida. La decisión respecto de cuál es válida y cuál debe ser abandonada o reformada, debe tomarse apelando a consideraciones que trascienden las normas mismas. Nuestro sistema jurídico regula tales conflictos mediante la norma impuesta por la autoridad superior”.

La escala normativa en la que en primer término se encuentra la Constitución, sobre otros ordenamientos, guarda una especial relevancia porque tiene una estrecha relación con otros temas como son el control de la constitucionalidad y la interpretación constitucional.

Siguiendo a Kelsen, se acepta el establecimiento de una jerarquía de normas en cuya cúspide se encuentra necesariamente la Constitución. Precisado lo anterior, cabe decir que, de acuerdo al sistema establecido en los artículos 39, 40, 41, el Estado Mexicano adoptó un sistema federal que se traduce en que existen dos tipos de esferas de competencia para los tres Poderes contemplados en la propia Constitución, esto es, existe la esfera federal (Poder Judicial Federal, Congreso de la Unión y Presidente de la República, que se auxilia de la Administración Pública Federal) y la esfera local (Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, Congresos Locales y Gobernadores).

La invalidez de una norma presupone su exclusión como consecuencia de la actuación de otra norma o de un principio que veda la actuación de ésta en el caso concreto. Cuando la invalidez trasciende a la norma para alcanzar el acto jurídico que le da origen estamos ante la nulidad, si es un acto jurídico, o ante la inconstitucionalidad o ilegalidad si analizamos un acto emanado de la soberanía del Estado.

A las 13:20 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada, yo le pediría parara la lectura, porque a efecto de satisfacer la solicitud del diputado Espina, la única copia que existe en este Recinto del comunicado, es la que usted está leyendo.

Entonces yo le pediría que se sacara una copia, y una vez que se distribuyan las copias, que se reanude la lectura por favor.

Un receso de cinco minutos, por favor.

(Receso)

A las 13:30 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ARTURO ESCOBARY VEGA.- Se levanta el receso. Se solicita a la Secretaría continuar con la lectura.

LA C. SECRETARIA.- De lo anterior se desprende con claridad, que la norma secundaria en este caso el Estatuto de Gobierno, no puede disponer situaciones que vulneren lo consagrado en la ley primaria.

Es obvio que el pretender determinar, que la simple separación del encargo de los diputados de la Asamblea y el Jefe de Gobierno, sea razón suficiente para que no se requiera la declaración de procedencia, trastoca el ánimo y la letra del artículo III constitucional que tutela la existencia del fuero en los servidores públicos.

Resulta entonces que nos encontramos ante el caso de un conflicto material entre normas, que se configura como una colisión entre sus contenidos, ya sea en el supuesto de hecho o en la consecuencia jurídica.

Esto ocurre cuando dos o más normas tienen el mismo ámbito de aplicación, y sus “contenidos normativos” son incompatibles. En otras palabras, las normas en conflicto no pueden ser satisfechas al mismo tiempo, y el cumplimiento de una produce la vulneración de la otra.

Como hemos enfatizado el nuestro es un orden jurídico que se materializa como un sistema escalonado en el que la norma superior determina los contenidos y procedimientos de creación de las normas inferiores lo que constituye el presupuesto del control jurídico de las normas.

De tal modo que, en virtud de su función, la Constitución se ubica como la norma suprema por ser la primera norma positiva del sistema, puesto que establece los procesos y órganos de creación, y los contenidos debidos de las normas inferiores, configurándose así en parámetro de validez formal y material del sistema jurídico.

En otras palabras, las normas constitucionales gozan de una eficacia directa que además significa que los órganos que aplican el derecho deben tomar la Constitución como premisa de su decisión, tanto al aplicar, como al interpretar las normas constitucionales, pero principalmente al crear otras normas. La Constitución, además de ser norma sobre normas, es una norma aplicable, es una fuente del derecho que regula la producción normativa, de ahí deriva la relevancia del control de la constitucionalidad. Por lo que la revisión de la conformidad constitucional de las normas es relevante sobre todo en los sistemas en que la

proliferación de las fuentes ha sido causa de incertidumbre sobre el universo de normas que pertenecen al orden jurídico, y de la manifestación de conflictos normativos.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Diputado, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Secretaria, un momento por favor. ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Quisiera rogarle a usted si puede llamar al orden y solicitarle muy respetuosamente a la Secretaría si pudiese elevar un poco la voz en la lectura del documento, respetuosamente.

EL C. PRESIDENTE.- Solicito a las diputadas y diputados e invitados a esta sesión guardar el orden y el silencio y escuchar a la oradora y solicitaría a la oradora hablara un poco más fuerte a efecto de que todos los miembros lo puedan oír.

LA C. SECRETARIA.- *Pero la supremacía constitucional no solamente es un referente de su posición en el sistema jerárquico, sino un atributo que determina el modo en que las normas se relacionan con la Constitución y entre sí, así como entre las propias normas constitucionales, esta supremacía se afirma con la existencia de un sistema jurisdiccional de control de la constitucionalidad.*

De la posición jerárquica de la Constitución se sigue que las leyes que la contravengan son inconstitucionales, la consecuencia normativa de una incompatibilidad depende del sistema jurídico, pero este tipo de normas no deberían poder ser aplicadas.

Bajo estas premisas, las contraposiciones normativas, también llamadas Antinomias o Colisión de Deberes, se pueden presentar desde dos perspectivas:

1.- Intrasistemáticas. Cuando el conflicto se presenta dentro de un sólo orden jurídico, en cuyo caso se presenta un fundamento común de validez, provocando un conflicto lógico, y

2.- Intersistemáticas. Cuando el conflicto se presenta dentro de un orden heterogéneo, en cuyo caso se presenta un conflicto valorativo, una pugna entre valores.

Incluso en las Antinomias intrasistemáticas existen subgrupos:

- a) Entre Normas Legales de la misma Jerarquía;*
- b) Entre Normas Legales de Jerarquía diferente;*
- c) Entre Normas Legales pertenecientes a órdenes distintos de un Sistema Complejo;*

d) Entre Normas Federales y Locales, y

e) Entre Normas Jurisprudenciales.

Estos casos antinómicos intrasistemáticos entre normas legales pertenecientes a órdenes distintos de un sistema complejo (al igual que todos los demás intrasistemáticos), suelen presentar sus soluciones de acuerdo a los siguientes criterios bajo el mismo orden de preferencia en que se listan:

- 1. Jerárquico (lex superior derogat legi inferiori);*
- 2. Cronológico (lex posterior derogat legi priori), y*
- 3. Especialidad (lex specialis derogat legi generali).*

De todo lo anterior se confirma plenamente que de enviarse dicho dictamen a la Cámara de Diputados estaríamos vulnerando gravemente principios de nuestra norma fundamental, siendo cómplices de la comisión de una arbitrariedad.

IV. *Que si bien es cierto que el dictamen de mérito fue aprobado por la unanimidad de los diputados integrantes que se encontraban presentes, también es cierto que dicha iniciativa presenta serias inconsistencias constitucionales que obligan a considerar pertinente, que no se remita a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*

V. *Que en virtud de que El Pleno es la máxima instancia de este órgano legislativo de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 y el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y fue él quien aprobó el contenido del dictamen, resulta procedente solicitarle no remitir a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reformas y adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el pasado 17 de marzo de 2005.*

VI. *Que dentro de las facultades consagradas para este Órgano Legislativo en ambos ordenamientos está la de expedir su Ley Orgánica.*

VII. *Que el artículo 10 de dicho ordenamiento establece en su fracción XXX como facultad del Pleno: "Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias".*

VIII. *Que no obstante no existir un procedimiento expreso para el procedimiento por virtud del cual se pueda presentar un desistimiento de la iniciativa presentada, el artículo 122, párrafos primero y segundo; Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS faculta a este órgano de Gobierno del Distrito Federal a presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión, situación que a la luz del principio hermenéutico ad minus, o de minoría de razón (aquel que puede lo más, también puede lo menos), si se tienen facultades de iniciar leyes, también se tiene facultades de desistirse de su iniciación, máxime cuando el máximo Tribunal de este país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que no existe necesidad de que la Constitución señale de manera literal las facultades de la Asamblea, pues basta con que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.*

Así lo señala la Tesis Jurisprudencial P/J. 40/95 de la Novena Época emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 132, del tomo II, de diciembre de 1995.

FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN. *El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.*

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre de 1995, por unanimidad de once votos aprobó, con el número 40/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla.

Por otro lado, la legislación vigente señala la existencia de todo un proceso legislativo que tiene como finalidad el adoptar una resolución, la cual siempre deberá tener el carácter de ley o decreto, las cuales deberán ser

remitidas, en todo caso, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, según lo dispuesto por la normatividad interna de este Órgano Legislativo.

Ante estas disposiciones, es evidente que pueden y deben existir excepciones. Son los casos de los decretos de la normatividad interna de esta Asamblea, la cual no debe ser valorada por el ejecutivo local y el caso de la aprobación de iniciativas que deben ser presentadas ante el Congreso de la Unión.

Es claro que en estos casos de iniciativa de iniciativa ante el Congreso de la Unión el procedimiento legislativo que se adopta no es el mismo que el ordinario. En ningún caso se pretende mediante la aprobación del dictamen de iniciativa a que se refiere el artículo 90 del Reglamento, aprobar una ley o un decreto que sea enviado al ejecutivo para su promulgación, tan solo se trata de hacer del conocimiento del órgano legislativo federal facultado para legislar en la materia, de cuál es el criterio de la Asamblea respecto de un tema de su interés que se materializa en la presentación de una iniciativa que recoge el criterio de la mayoría que integra al Pleno, máximo órgano legislativo.

Para estos casos, no queda claro cuál debe ser el procedimiento legislativo a adoptar a fin de que el Pleno se desista de su "iniciativa", sin embargo, queda claro que al no existir disposiciones expresas, es el mismo Pleno quien puede adoptar el procedimiento que determine correcto, máxime si se entiende que a pesar de que existieran violaciones de carácter formal que no trascendieran el contenido de la norma ni afectaran su validez, no existirían violaciones de fondo si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo, pues los requisitos formales de procedimiento, tan solo tienden a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso.

Este criterio lo ha sostenido el mismo máximo Tribunal en su actuación en Pleno bajo la Tesis P/J. 94/2001, de la Novena Época, visible en la página 438, del tomo XIV, de agosto de 2001, bajo el rubro:

VIOACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA. *Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo*

primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la Ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.

Nuestro sistema jurídico se encuentra diseñado de tal manera que todas aquellas personas o instancias que se encuentran facultadas para realizar actos que pongan en funcionamiento la maquinaria estatal, también lo están para detenerla.

Atendiendo al ámbito material de las normas, de acuerdo a los criterios constitucionales, las disposiciones jurídicas tan solo pueden ser del orden criminal o civil (lato sensu), basta con ver el artículo 14 constitucional.

Y el sistema legal está diseñado de tal manera que en cada una de estas materias, sin excepción, existen figuras jurídicas que cuentan con legitimidad activa para poner en marcha a los tribunales, que pueden “demandar” lato sensu, y que en cualquier momento, incluso antes de que estos se pronuncien respecto de la litis, pueden desistir” de sus pretensiones.

Tal es el caso de la figura del Ministerio Público, figura legitimada para ejercer la acción penal que a manera de demanda, excita la actividad de los tribunales, pero que en la fase final del proceso, en el momento de las conclusiones, puede presentar del tipo no acusatorias, con lo que se tiene por desistido de su pretensión punitiva.

En materia civil, es bien sabido que el actor puede desistirse casi en cualquier momento de sus pretensiones (en el desistimiento de la acción) o de la instancia procedimental, a fin de dejar sin materia de litis o postergarla para cuando mejor le parezca.

En este orden de ideas, es impensable que si a otros órganos del Estado, incluso a los particulares les es reconocido y respetado el derecho que tienen de desistirse de sus pretensiones, con mayor razón debe ser aplicado a este Órgano de Gobierno encargado de legislar y de presentar iniciativas ante el Congreso que como forma clara de manifestaciones materiales de las pretensiones legislativas, pueden ser materia de desistimientos por el mismo Órgano que excitó la intervención del legislativo federal, este es: el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por otro lado, es falso que solo los órganos de control constitucional sean competentes para valorar la inconstitucionalidad de las normas, ya que estos son competentes ante actos de autoridad emanados por otras instancias diversas a ellos, lo que la Asamblea no puede realizar, pero la propia Constitución faculta a los órganos legislativos como el Senado, la Cámara de Diputados, los Congresos locales e incluso a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a valorar cuándo exista una “posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución”, según lo dispone textualmente el artículo 105, fracción II constitucional en sus incisos a), b), d) y e).

Un caso concreto en el que los órganos legislativos pueden verificar la constitucionalidad se presenta en el caso de la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, la cual no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos.

La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado.

Este criterio ha sido reconocido por el Pleno de nuestro máximo Tribunal en la tesis P IX/95 de la 9ª Época, visible en la página 82, del tomo I, de mayo de 1995, bajo la siguiente redacción:

Exacta Aplicación de la Ley en Materia Penal, Garantía de. Su Contenido y Alcance Abarca También a la Ley misma. *La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación sino que abarca también a la propia ley que se aplica la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen*

como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del Procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República.

Por si fueran pocos los argumentos, el artículo 128 de la Carta Magna señala la obligación de que todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

En tal sentido, no resta más que concluir que la constitucionalidad de las normas, no solo es susceptible de valoración a cargo de las autoridades legislativas, sino que más allá de eso, constituye una obligación de la que no pueden apartarse en el proceso legislativo.

Además, el artículo 128 de la Carta Magna señala la obligación de que todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Por todo lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *En virtud de las notorias contradicciones entre la Constitución y el “Dictamen sobre la iniciativa de reformas y adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”, presentado por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, antes Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el pasado 17 de marzo de 2005, se decreta que la Iniciativa Reformas y Adiciones a los artículos 39, 41 y 62 del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, se derogan por el Pleno de esta Asamblea Legislativa, por lo que se deja sin efecto la Iniciativa aprobada por el Pleno en sesión celebrada el pasado 17 de marzo de 2005.*

SEGUNDO. *Túrnese a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos señalados en este decreto.*

Dado en el salón de sesiones de la Comisión a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cinco.

Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura: Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz, Presidente; Dip. Francisco Chiguil Figueroa, Secretario; Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD; Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno, Integrante, Dip. Alfredo Hernández Raigosa, Integrante.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto diputado?

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- En términos del 116 del Reglamento para alguna aclaración, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Solicito a la Secretaría dar lectura al artículo 116 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Segundo párrafo 113 del antiguo reglamento antes del corrimiento de la reforma.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, Secretaria, por favor.

Pediría a los señores diputados que piden la palabra que esperáramos a que se diera lectura a este artículo.

LA C. SECRETARIA.- Sección 4 de los debates.

Artículo 116.- Todo dictamen con proyecto de ley o decreto se discutirá primero en lo general y después en lo particular. Cada uno de sus artículos cuando conste de un solo artículo se discutirá una sola vez.

Cuando un Acuerdo de la Comisión de Gobierno sea presentado al pleno para su conocimiento, cualquier diputado podrá hacer uso de la palabra para solicitar alguna aclaración o mayor información, para lo cual un integrante de dicha Comisión realizará la aclaración correspondiente.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Le pido a cada uno de los diputados a través del micrófono solicitar el uso de la palabra a efecto de poder ordenar aquellos que tienen aclaraciones sobre el Acuerdo antes leído y asimismo solicito al Presidente de la Comisión de Gobierno me pudiera informar quién pudiera aclarar o dar información sobre aquellas dudas que tienen los diputados conforme al 116 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Diputada Lorena Villavicencio.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA (Desde su curul).- Señor Presidente, yo le pediría que se proceda obviamente y además así está obligado, en los términos del 116. Lo que pedimos es que primero se hagan las preguntas y después que se haga el desahogo correspondiente.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Señor Presidente, el procedimiento es claro, lo que se señala que a cada pregunta habrá alguna aclaración por parte de algún miembro de la Comisión de Gobierno.

EL C. PRESIDENTE.- A efecto de ordenar el debate -pido, señor diputado Obdulio, están prohibidas las discusiones entre diputados-, a efecto de poder ordenar el debate, solicitaré a cada uno de los diputados que tengan aclaraciones, que uno haga la pregunta y una respuesta; una pregunta, una respuesta.

Iniciando por el diputado Obdulio Ávila y a efecto de tener una lista de aquellos que tienen dudas, iniciando de la primera fila para atrás, empezando por el diputado Obdulio Ávila, ¿quién más?

Diputado Jesús López, diputada Sara Figueroa, diputado Christian Lujano, diputado Muciño, diputada Gabriela González, diputado José María Rivera, diputado Mauricio López, diputada Islas, diputado Lara, diputada Serrano, diputado Flores, diputado Arévalo, diputada Cuevas, diputada Claudia Esqueda, diputado Aguilar Álvarez, diputado José Espina, diputado Jiménez Guzmán, diputada Mariana Gómez.

Existen 22 legisladores que tienen aclaraciones a algún miembro de la Comisión de Gobierno.

Tengo entendido que el diputado Reyes Gámiz ha facultado para que él contestara y la diputada Villavicencio. ¿Estamos bien? Usted nada más, diputado.

Le pediría al diputado Obdulio Ávila desde su curul hacer la aclaración y desde su curul al diputado Reyes Gámiz contestar.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Gracias, Presidente.

En términos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde al Presidente de la Mesa Directiva, conforme la fracción IV del artículo 36, elaborar, en consulta con la Comisión de Gobierno, el orden del día de las sesiones, y conforme al artículo 44 corresponde a la Comisión de Gobierno, fracción XII, programar, conjuntamente con la Comisión de Gobierno y el Presidente de la Mesa Directiva, los trabajos de los períodos de sesiones.

Por tanto, ¿cuál es el fundamento para que la Comisión de Gobierno inscriba un punto en el orden del día de esta sesión sin consulta ni aprobación del Presidente de la Mesa Directiva? La inscripción es ilegal, tuerce la norma y podría ser un agandalle preventivo más.

Segundo, ¿cuál es el fundamento para desistirse? ¿Qué fracción de los artículos, 10 que marca las atribuciones de la Asamblea; 36, Mesa Directiva, o 44 de la Comisión de Gobierno otorga dichas facultades?

La iniciativa ha sido votada y entregada a la Cámara; es un acto consentido, ha operado una preclusión, legal y formalmente la Asamblea ha sancionado la iniciativa. Además,

tampoco existe precedente alguno en materia de práctica parlamentaria e iniciativas remitidas que permita el desistimiento.

El artículo 41 de la Ley señala que la Comisión de Gobierno optimiza y dirige el ejercicio de la función legislativa, pero no supe al Pleno, a diputados ni a Comisiones.

Si la Comisión de Gobierno no puede presentar iniciativas, ¿por qué puede presentar acuerdos de desistimiento de una iniciativa que ya no orbita en este Órgano Local de Gobierno, sino que gravita en la Cámara de Diputados?

Diputados, no coronen el desaseo legislativo.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Carlos Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Sí, muchas gracias señor Presidente.

En mí carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno y bajo el cuidado de respeto paritario que todos nos debemos, buscaré dar respuesta los planteamientos.

Quisiera centralmente decir que voy a hacer para cada uno de los casos remisiones específicas, pero al final daremos una respuesta aclaratoria.

Creo y pido que este hecho sea comprensible para mis compañeros y compañeras diputados con quienes yo me he conducido con respeto, pero que no sea objeto de una dolosa estrategia parlamentaria un desgaste innecesario.

Entonces lo que yo quisiera decir es que quisiera remitir al diputado Obdulio Ávila a la versión estenográfica de la sesión de la Comisión de Gobierno.

Y segundo, señalar que todas y todos los diputados integrantes de este Órgano Legislativo tenemos salvaguardados los derechos jurídicos para recurrir ante la instancia correspondiente que así se considere.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Esa es su contestación diputado Reyes Gámiz?

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Así es.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ARTURO ESCOBARY VEGA.- ¿Con qué objeto, diputado Obdulio Ávila?

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Fue para mayor aclaración en términos del 116. Ahora quiero mayor información por parte del diputado Reyes Gámiz. No ha habido una respuesta satisfactoria y creo que el respeto se da al dar la contestación adecuada. No se ha hablado acerca de las facultades de Comisión de

Gobierno para inscribir un punto en el orden del día, ni las facultades para desistimiento. Mayor información a Comisión de Gobierno.

EL C. PRESIDENTE.- Yo pediría a los diputados miembros de esta Asamblea que a efecto de poder ordenar el debate y sustanciarlo y dar respuesta, diputado, a efecto de poder resolver, a efecto de resolver las dudas que cada uno de los diputados tienen sobre el acuerdo, yo le pediría al diputado Carlos Reyes Gámiz si pudiera hacer lo posible para dar contestación puntual a efecto de irnos lo más rápido posible, diputado Reyes Gámiz.

Aclaración, señor diputado, como dice la Ley.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Lorena Villavicencio. Adelante diputada.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- (Desde su curul). Dos preguntas.

Primero, ¿con qué fundamento usted ordena el debate de manera que primero se tenga que dar la pregunta y después la respuesta? Primero, fundamento, quiero el fundamento legal en el que se basó para tomar una determinación para ordenar de esa manera el debate.

Y segundo, en ningún momento establece que las aclaraciones tienen que darse sí, satisfacción plena, en ningún momento tiene que decir...

EL C. PRESIDENTE.- Orden por favor, diputados. Diputada Villavicencio.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA (Desde su curul).- Permítanme, en ningún momento se señala que lo que se conteste como producto de la aclaración tenga que ir en un sentido o en otro. Ya se hizo la aclaración correspondiente y punto; pero sí le pediría que pusiera a votación del Pleno que el acuerdo, lo que estoy proponiendo yo. Que primero se aclare, que primero se hagan las aclaraciones correspondientes y al final se da una respuesta global a todas las preguntas que se realicen.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Villavicencio: Es facultad del Presidente de esta Mesa Directiva conducir los debates y darle orden. Esta Presidencia, a efecto de resolver las aclaraciones de lo señores diputados, ha decidido que aquellos diputados que tengan aclaraciones por parte de algún miembro de la Comisión de Gobierno, sea hecha la pregunta y la aclaración correspondiente. Así lo ha decidido esta Presidencia y pido continuemos.

A efecto de poder facultarla, diputada, quiero decirle que tengo el fundamento en el artículo 36 fracción VIII, que

habla de conducir los debates y las deliberaciones del pleno. Es facultad exclusiva del Presidente.

LA C. DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Teresita Aguilar, adelante.

Un segundo, diputada. Diputada Barrales.

LA C. DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO (Desde su curul).- Diputado Presidente, para hacerle una moción basada en el artículo 10 fracción XXX de nuestro Reglamento, le solicito que ponga usted a consideración en virtud de que no existe un procedimiento establecido para el desahogo del presente acuerdo que someta a consideración del Pleno el procedimiento bajo el cual vamos a desahogar el Acuerdo. Artículo 10 fracción XXX.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Barrales y a los miembros de la Asamblea. He leído el artículo 36 fracción VIII que habla que es facultad de la presidencia conducir los debates y las deliberaciones del Pleno.

En virtud de esto, se ha definido por parte de esta Presidencia la forma de llevar estas aclaraciones. Las aclaraciones sí se prevén, diputada, en el 116 segundo párrafo; la práctica en esta Asamblea Legislativa hace que sean desde los curules. Yo les pido a los diputados del partido de la mayoría tengamos tolerancia al igual que a los demás a efecto de desahogar esta aclaraciones, diputada Barrales.

Las deliberaciones, diputada Barrales, yo le pediría, esta Presidencia ha tomado una definición y le pido continuemos.

Diputada.

LA C. DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO (Desde su curul).- Con fundamento en el artículo 116 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito a la Comisión de Gobierno aclare con qué facultad la Oficialía Mayor remitió una nota al dictamen aprobado por el Pleno y se le da el trámite correspondiente.

Gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Carlos Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Por escrito le haré llegar la respuesta.

EL C. PRESIDENTE.- No, diputado. Diputado, a efecto de poder resolver la aclaración conforme al artículo 116 del Reglamento, yo le pediría para poder circular con esto que se diera contestación, diputado. El 116, segundo párrafo, establece de manera muy clara el procedimiento que estamos desahogando.

Diputado, el procedimiento de desahogo de las aclaraciones ha sido dictado por esta Presidencia. No es facultad del Pleno establecer el procedimiento para la aclaración de dudas. Yo le pido, diputado Reyes Gámiz, que dé contestación puntual a las aclaraciones pedidas por cada uno de los diputados.

Diputado Reyes Gámiz, yo le pediría dar contestación a la aclaración.

Yo le pediría a los miembros de la Asamblea guardar orden a esta Mesa Directiva, tener tolerancia.

EL C. DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN (Desde su curul).- Escobar, ahí está la respuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Villanueva, le pido que no grite, le pido que tenga tranquilidad.

Diputado Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Señor Presidente, a la aclaración que solicita la diputada que me antecedió en la palabra, lo haré puntualmente por escrito.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Juan Antonio Arévalo.

EL C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ (Desde su curul).- Gracias, Presidente.

Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento para el Gobierno Interior, segundo párrafo, solicito puntual y respetuosamente a la Comisión de Gobierno en ese caso, por conducto de su Presidente, nos informe lo relativo a lo que establece el segundo párrafo en la segunda hoja del acuerdo que refiere, y señala un claro conflicto de normas entre el artículo 111 de la Constitución y los artículos 41 y 62 del Estatuto de Gobierno.

Que nos pudiera platicar breve y puntualmente, en qué consiste dicha contradicción, dado que la iniciativa presentada aún no es derecho vigente evidentemente, y en dado caso usted bien sabe que el Congreso puede hacer y llevar a cabo todos los estudios que soporten previo a su aprobación correspondiente, pero que nos platique en qué consiste esa contradicción formalmente planteada y así la refieren en la segunda hoja de la propia Comisión de Gobierno.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Carlos Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Sí, en razón de que hay una solicitud específica de platicar, con todo gusto el día de mañana podemos platicar y presentar las aclaraciones pertinentes.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Jesús López.

EL C. DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL (Desde su curul).- Con fundamento en el artículo 116 del segundo párrafo del ya referido Reglamento, solicito a los miembros de la Comisión me hagan la aclaración de por qué si los mismos juristas no se han puesto de acuerdo en el momento en que se pierde el fuero constitucional que ustedes están estableciendo en la hoja 2 de su acuerdo, por qué si ni siquiera ellos se han puesto de acuerdo, ustedes por qué dan por hecho este acuerdo. Se supone que la Comisión de Gobierno se está tomando atribuciones que no le corresponden.

Solicito a la Presidencia de la Comisión de Gobierno que no me lo conteste por escrito y no quiero platicar con él mañana.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Reyes Gámiz. Silencio, por favor.

Diputado Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Sí, derivado de la pregunta confusa, voy a permitirme encontrarme con los juristas que no se han puesto de acuerdo para platicar al respecto.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO (Desde su curul).- Sí, diputado Reyes Gámiz: En virtud de que las respuestas van a tener que esperar hasta mañana, a ver si ésta sí me la puede contestar en este momento, y es pedirle la aclaración de quién instruyó a la Oficialía Mayor o al área jurídica de esta Asamblea para determinar la constitucionalidad o no de un ordenamiento que ya ha sido aprobado por el Pleno.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Carlos Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Sí, la pregunta de la diputada va en el mismo sentido de la diputada Teresita de Jesús. Yo le pediría a usted que su coordinador parlamentario pudiera venir a las sesiones y en todo caso a él le hubiera participado este asunto en la Comisión de Gobierno a la que no asistió.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Christian Martín Lujano Nicolás.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS (Desde su curul).- Igualmente, con el mismo fundamento en el artículo 116 párrafo segundo del Reglamento del Gobierno Interior, le solicito respetuosamente al diputado Carlos Reyes Gámiz nos aclare lo siguiente: ¿Por qué en la página 4 citan una tesis de un Tribunal Colegiado de Distrito sobre legislación del Estado de San Luis Potosí, cuando es claro que estamos hablando del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la decisión

se fundamentó en la Constitución de San Luis Potosí, que no es el caso del Distrito Federal, obviamente?

Diputado, si es tan amable.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Carlos Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Sí, creo que para aclarar con toda cabalidad la aclaración que señala el diputado, sería conveniente establecer una mesa de trabajo sobre las fuentes de derecho, derecho comparado, y hasta entonces podré satisfacer su duda.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Benjamín Muciño Pérez.

EL C. DIPUTADO JOSÉ BENJAMÍN MUCIÑO PÉREZ (Desde su curul).- Con la venia de la Presidencia.

Quisiera, con el fundamento en el artículo 116 párrafo segundo de nuestro Reglamento, preguntar a la Comisión de Gobierno si dentro de la motivación y fundamentación del propio acuerdo se encuentra como elemento fundamental el que varios de los legisladores y servidores públicos del D.F. al pedir licencia podrían encontrarse a merced de la justicia por las demandas que diferentes ciudadanos les han fincado.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Carlos Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Bueno, en realidad el fuero constitucional no debería de ser un techo de impunidad. Hay que recordar, diputado Muciño, que usted enfrentó, desde luego sin poder sustentarlo, una denuncia por acoso sexual y pues el tema del fuero podría prestarse para la impunidad.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Gabriela González.

LA C. DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ (Desde su curul).- También con fundamento en el artículo 116, el párrafo segundo del Reglamento de la Asamblea Legislativa, me gustaría que me aclararan por qué en la página 8 en el inciso 5º) del acuerdo en comento, se menciona que se solicita no remitir a la H. Cámara de Diputados la iniciativa aprobada cuando tengo entendido que ésta ya fue remitida y recibida en la Cámara de Diputados. Quisiera que se me aclarara a qué se refiere entonces.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Carlos Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Creo que sería conveniente, diputada, remitirnos a las versiones estenográficas de la Comisión de Gobierno que ha tenido en los últimos días tres sesiones consecutivas, ahí estará la respuesta para determinar lo que usted pregunta.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado José Cabello Rivera.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MARÍA RIVERA CABELLO (Desde su curul).- Muchas gracias. Yo quiero preguntar lo que es el fundamento de este desistimiento. Yo no encuentro en el texto del acuerdo que nos han circulado, en dónde está señalado la referencia, la cita del ordenamiento que faculta a la Comisión de Gobierno o al Pleno para presentar un desistimiento, en pocas palabras, qué artículo de qué ley faculta a ambos y habla del desistimiento y la norma; porque hablan aquí en la página 9 en la fracción VIII de la presentación de iniciativas, pero estamos tocando hoy el caso de algo que ya ha sido votado de acuerdo a todo el procedimiento legislativo.

Entonces, si no, dado que lo omitieron en este acuerdo y si no lo escucho a continuación, yo creo que puedo suponer que no existe esa facultad.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Sí, esa pregunta yo daría respuesta en los mismos términos que se lo señalé al diputado Obdulio Avila.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Cuáles son esos términos, diputado Reyes Gámiz?

Diputado, es que es una aclaración por diputado. Yo le pediría, yo le pediría, yo le pediría que si estamos llevando a cabo un procedimiento donde se hace una pregunta, diputado, cada pregunta merece una respuesta, sólo le pediría eso diputado Reyes Gámiz.

Diputado Carlos Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Sí, ya di cabal respuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Esa va a ser su respuesta, diputado.

Diputado Mauricio López.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- A ver, con todo respeto para revisar lo que se somete a consideración y con una duda de términos, queridos compañeros diputados.

Según el diccionario universal de términos parlamentarios, derogar es “anular oficialmente una ley”.

En el resolutivo del punto de acuerdo se pone “se decreta que la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, se derogan por el Pleno de esta Asamblea Legislativa, por lo que se deja sin efecto la iniciativa aprobada por el Pleno en sesión celebrada el pasado 17 de marzo del 2005.” Estamos derogando una iniciativa.

Leo nada más tres párrafos del diccionario para aclarar. Específicamente la derogación “se refiere a la supresión de una disposición en concreto sin ulterior adición, es decir, se trata de la eliminación de algún pasaje de la ley. En la derogación existen algunas reglas que la doctrina utiliza para fijar sus límites. El decreto promulgatorio de la reforma debe contener la referencia específica al numeral, inciso, fracción o párrafo que se deroga, como se trata de una eliminación del texto. La simple referencia al dispositivo derogado consume la derogación sin necesidad de referirse al texto completo afectado –habla de ley-, y específica: En México, en materia parlamentaria encuentra plasmado el principio de autoridad formal de la ley en el inciso f) del artículo 72 constitucional en el que se prevé que en la reforma o derogación de la ley, deben observarse los mismos trámites establecidos para su formación, es decir que para adicionar, derogar o modificar una ley se deben pasar por todo el proceso legislativo de iniciativa: discusión, aprobación, sanción, promulgación y publicación con los actores constitucionales acreditados en la Constitución, como son el Congreso y el Ejecutivo.

Si estamos hablando de una derogación, el trámite que debía haber seguido era el mismo de una iniciativa para que pudiera tener efecto, si no ¿me pudieran explicar la Comisión de Gobierno si va a mantener el término en este numeral, el único del punto de acuerdo?

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- La aclaración correspondiente se discutió a propósito del procedimiento parlamentario en la sesión que tuvimos lugar en la Comisión de Gobierno el día lunes a las ocho y media de la mañana. Creo que sería muy importante regresar a la versión estenográfica, donde incluso usted reconocía la anticonstitucionalidad de esta iniciativa.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Irma Islas León.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN (Desde su curul).- Gracias, diputado Presidente. Yo sí le pediría con todo respeto al diputado Reyes Gámiz que dé respuesta puntual a mis preguntas, son creo que de primer grado de la carrera de derecho, y como a más de un año y medio de ser diputados creo que también son de primer grado.

Primero, quisiera saber si usted, Presidente de la Comisión de Gobierno, sabe cuál es el término correcto del ordenamiento que se reformó, porque lo que usted y algunos de su partido firmaron dice: “Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”, y después dice “Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal”. Legislativa y jurídicamente son dos ordenamientos diferentes, entonces si pudiera decirnos si sabe usted cuál es el nombre correcto o qué pretenden o cuáles dos ordenamientos se refieren. Esta es la primera pregunta.

La segunda, me llama la atención que en el primer resolutivo del acuerdo, después de la fecha 2005 dice: “Se decreta que la iniciativa (por cierto le falta una palabra “de” porque dice aquí “iniciativa reformas y adiciones”, yo creo que hay que conseguirse asesores en redacción y ortografía)”, dice aquí “decreta”. No sé si el Presidente de la Comisión de Gobierno sepa que las únicas comisiones facultadas para emitir decretos son las comisiones de análisis y dictamen. Quisiera saber cuál comisión dictaminadora aprobó este decreto.

También yo quisiera que me dijera cuál es el fundamento jurídico para dejar sin efectos una iniciativa aprobada por el Pleno.

También quisiera que me dijera si usted sabe cuál es el nivel jerárquico entre la Comisión de Gobierno y el Pleno de este órgano legislativo.

Finalmente, quisiera que me dijera respecto al segundo resolutivo del acuerdo, ¿cuál es el fundamento jurídico para que este pleno turne a la Cámara de Diputados?

Muchas gracias por sus respuestas, y con el debido respeto.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Yo quisiera responderle, diputada, que yo no soy Licenciado en Derecho ni me ostento como tal, no sé si usted sí lo sea, pero en todo caso lo que yo le diría es que el Pleno tiene la capacidad de subsanar todas las deficiencias de procedimiento en cuanto al planteamiento de esta iniciativa. Así que creo que convendría que a esto circunscribiéramos nuestra actuación.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Jorge Lara Rivera.

EL C. DIPUTADO JORGE ALBERTO LARA RIVERA (Desde su curul).- Gracias, Presidente.

A cualquier miembro de la Comisión de Gobierno, reconociendo las deficiencias de...

EL C. PRESIDENTE.- Diputados, les pido respeto al orador.

Le pido respeto, diputado. Le pido respeto, diputado.

Diputado Jorge Lara.

EL C. DIPUTADO JORGE ALBERTO LARA RIVERA (Desde su curul).- Gracias, señor Presidente.

Reconociendo las evidentes deficiencias en materia jurídica por lo que estamos tratando un documento de naturaleza jurídica, constitucional, legislativa y las respuestas que se le han dado a varios de los compañeros acá no tienen de ninguna manera esa calidad, se hace evidente que quien pretende responder éstas es lego en la materia, por lo cual las expectativas para las respuestas se están desbordando.

La pregunta es, son dos preguntas, para que la ciudadanía entienda, para que los legos en derecho entiendan de lo que se trata este asunto.

Te reto a un debate jurídico cuando quieras, órale.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Lara, por favor. Aclaración, diputado Lara.

EL C. DIPUTADO JORGE ALBERTO LARA RIVERA (Desde su curul).- Sí, porque quien me está interpellando, señor Presidente, propuso la creación de un tipo penal totalmente ridículo y absurdo del ecocidio.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado, le pido la aclaración.

EL C. DIPUTADO JORGE ALBERTO LARA RIVERA (Desde su curul).- Con mucho gusto, señor Presidente.

Si lo que se está proponiendo para los efectos de los compañeros de los medios de comunicación y la sociedad que vive en el Distrito Federal a esta Asamblea es el desistirse en realidad de lo que es un desafuero exprés, es decir, una canallada autoinfringida por el PRD. Número uno, si eso es lo que está proponiendo que no haya desafuero exprés tal y cual ellos lo propusieron y, bueno, en vistas de lo que puede pasar con el Jefe de Gobierno.

Segundo, ¿Cómo pretende –quien dé la respuesta, ya no sé quién-, que reaccione la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ante esta inopinada desistimiento que no tiene ninguna forma ni fundamentación ni motivación jurídica, qué es lo quieren que ellos hagan, que nos devuelvan la iniciativa o qué?

Eso es todo, señor Presidente. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Carlos Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- El desconocimiento de la Constitución al permitir formular una iniciativa que tiene un conjunto de elementos inconstitucionales desde nuestro de punto de vista nos remite a que este Pleno tome cartas en el asunto.

Al tomar nuestro encargo como diputados, protestamos guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asumamos ese compromiso.

EL C. PRESIDENTE.- -Diputada Mónica Leticia Serrano Peña.

LA C. DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA (Desde su curul).- Gracias. Yo tengo tres inquietudes. De las 14 hojas que conforman este Acuerdo se presentan muchas incongruencias, se nos habla de que hay diferencias en materia de fuero y resulta que ambos tratadistas están en la misma tendencia. En ambos se señala que “la regla general sigue siendo válida, habrá privilegio si hay función cuanto

ésta cesa por haber fenecido el período legal por destitución o por renuncia no hay privilegios hablando de fuero”.

Entonces, no hay incongruencias entre los dos tratadistas a que se hace referencia; esa es una, ¿por qué se incluyen?

En la Hoja No. 10 nos habla de las violaciones de carácter formal, nos presenta también una tesis de jurisprudencia sobre el particular y si vemos al terminar, en los tres últimos párrafos, casi ya en la hoja 11 dice: “El pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello su determinación no puede verse alterada”; es decir, tomando como base esta misma tesis que se presenta en el punto, notamos que si el pleno aprueba algo con Acuerdo con las formalidades de la ley, nadie lo puede alterar o modificar. Estamos ante un acto consumado.

Entonces, yo quisiera que me indicara ¿por qué una Comisión de Gobierno puede modificar lo que un pleno ya determinó?

Por último, hasta donde nosotros recordamos la propia Constitución faculta no sólo a la Asamblea, a cualquier ciudadano a presentar iniciativas y hay un procedimiento, en todo se cumple el procedimiento.

Resulta ilógico que nos desistamos de una iniciativa cuando cualquier ciudadano la puede presentar ¿por qué tenemos temor -y esa es mi inquietud mayor-, por qué tenemos temor de esta iniciativa, si es una iniciativa no es más allá?

Gracias por sus respuestas.

EL C. PRESIDENTE.- . Diputado Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Sí, diputada. No es temor. En todo caso es velar por el respeto, el resguardo de nuestra Ley Suprema que es la Constitución.

Creo que sería muy importante que la propuesta que el diputado Obdulio Ávila en un momento hiciera a algún conjunto de diputados de elaborar algunos talleres formativos, diplomados que tuvieran que ver con los procesos y las prácticas parlamentarias los lleváramos a cabo para entender las facultades propias que tiene un pleno.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Carlos Flores.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ (Desde su curul).- Gracias.

Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento, segundo párrafo, quisiera pedir una aclaración a la Comisión de Gobierno, al Presidente concretamente, y toda vez que he visto que no ha respondido ninguno de los cuestionamientos de fondo en este asunto, yo quisiera preguntar si leyeron el acuerdo, por lo menos, si en su

bancada hizo la tarea de leer el Acuerdo, para que vea la barbaridad que están proponiendo.

Es mi pregunta: ¿Qué espera del Congreso de la Unión? Esto no entra como iniciativa, el Congreso ya tiene la iniciativa presentada. ¿Qué espera del Congreso de la Unión?

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Sí, en realidad la iniciativa fue leída, por lo menos por mi persona, y lo que esperamos es velar por la constitucionalidad de nuestros actos, es lo que estamos esperando.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado José Antonio Arévalo.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ (Desde su curul).- Gracias, Presidente.

Solicito me pudieran aclarar en este momento, ésta no está muy difícil, está fácil, ¿qué facultades tiene la Comisión de Gobierno para obligar a Proceso Parlamentario y a la Oficialía Mayor de detener los procedimientos legislativos aprobados por el pleno de esta Asamblea?

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- No sé si me podría repetir la pregunta, por favor.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ (Desde su curul).- Con mucho gusto, diputado.

¿Qué facultades tiene la Comisión de Gobierno para obligar a Proceso Parlamentario y a la Oficialía Mayor de detener los procedimientos legislativos aprobados por el Pleno de esta Asamblea?

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Las facultades son las que dispone la Ley Orgánica y el propio Reglamento Interior de Gobierno, y creo que sería muy importante que acudan a los trabajos legislativos para estar al tanto de lo mismo.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Gabriela Cuevas.

LA C. DIPUTADA GABRIELA CUEVAS BARRÓN (Desde su curul).- Con fundamento en el artículo 116, segundo párrafo de nuestro Reglamento Interior, con todo respeto al Presidente de la Comisión de Gobierno, diputado Carlos Reyes Gámiz y en espera de una respuesta no sólo puntual, sino respetuosa, es que quiero preguntarle, primero, nada más, con un puro afán de entender el fundamento y los argumentos que se vierten en este Acuerdo: ¿Cómo es que puede citarse un criterio de 1946, sobre el artículo 109 de la Constitución y que forme parte de unos supuestos argumentos, de los principales en este acuerdo, cuando para empezar este artículo 109 de la Constitución ya no existe, fue modificado desde hace más de 20 años? La verdad es que sí me preocupa que se cite todavía esta tesis.

Por otro lado y tratando de poder establecer alguna mecánica distinta y volviendo al tema de que en un afán muy respetuoso, quisiera preguntarle: Si es que en la Comisión de Gobierno se contempló alguna o algunas otras opciones en las que no se vulnerara nuestra Ley Orgánica ni nuestro Reglamento -que puntualmente yo sí he leído- y que considero este acuerdo viola totalmente.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Yo no considero que este acuerdo viole la normatividad a la que nos debemos, precisamente por eso fue objeto de una discusión de alcances jurídicos el día de ayer; incluso a petición de un diputado de esta Asamblea, no presentamos este debate, este acuerdo el día de ayer, porque estábamos buscando precisamente generar un conjunto de acuerdos con fundamento jurídico para su promoción. No fue el caso, se faltó a la palabra. Finalmente le diría que la Constitución Política que nos rige pues data de 1917 y su vigencia hoy más que nunca es plena.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Claudia Esqueda Llanes.

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES (Desde su curul).- Presidente, yo pedí mi intervención en términos adicionales al 116 y al 119, por lo que pido el uso de la Tribuna.

EL C. PRESIDENTE.- A efecto de poder desahogar la petición de la diputada, pediría acabar de desahogar a los oradores, diputada, para que usted pueda hacer uso de la tribuna al final.

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES (Desde su curul).- De acuerdo. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Jaime Aguilar Álvarez.

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA (Desde su curul).- Con su permiso, Presidente, porque es una aclaración fundamentalmente al Presidente de la Comisión de Gobierno.

Si usted fuese maestro y estuviese presentando un examen, con sus brillantes respuestas y profundas, ¿qué calificación se pondría, Presidente?

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Me merece todo el respeto el diputado Jaime Aguilar. No tengo aclaración alguna porque no solicitó, no hay materia que pueda yo responder.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado José Espina.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH (Desde su curul).- Yo quisiera solicitar al diputado Reyes Gámiz que aclarara varias cosas.

Primero, ¿por qué si votaron los diputados del PRD el 3 de marzo en la Comisión dictaminadora a favor del dictamen que se les puso en cuestión y después el jueves pasado en el Pleno de manera unánime todo el grupo parlamentario del PRD también a favor del dictamen, por qué precisamente después de que el Jefe de Gobierno y el Secretario de Gobierno se pronuncian en contra de lo realizado por su grupo parlamentario, ustedes iniciaron todo este calvario para tratar de revertir lo que habían manifestado con su voto en Comisiones y en el Pleno?

Segundo, ¿con base en qué Artículos de la Ley Orgánica o del Reglamento para el Gobierno Interior la Comisión de Gobierno puede calificar la constitucionalidad o no de una iniciativa o de un dictamen?

Tercero, ¿por qué si ustedes el día de ayer en la Comisión de Gobierno aceptaron las 3 propuestas que les formulé para que pudieran lograr su propósito y que estas 3 propuestas sí son legales, que son la presentación de una iniciativa de reformas a los mismos Artículos del Estatuto aquí en la Asamblea, se turna a Comisión, la aprueban en Comisión, la mayoritean en el Pleno y se envía a la Cámara de Diputados.

Segundo, que un Diputado Federal, compañero de ustedes, presente una iniciativa en el mismo sentido en la Cámara de Diputados.

Tercero, que los diputados federales del PRD convenzan a los diputados federales de los demás grupos parlamentarios, para que se vote en contra de la iniciativa que ayer recibió la Cámara de Diputados.

Estas 3 alternativas sí son legales. Ni la propuesta que presentaron ayer en la Comisión de Gobierno y que yo voté en contra ni la propuesta que hoy están sometiendo a consideración del pleno y que sólo fue aprobada por los diputados del PRD, no es legal. ¿Cuáles son las razones para no conducirse con apego a la legalidad, teniendo 3 alternativas que no son excluyentes?

Yo espero que pueda en este momento darme respuesta puntual a estas preguntas.

Por otro lado, lamento también que no sean conscientes del daño que le están haciendo a esta Institución, al órgano legislativo y de representación popular de la Ciudad, que es la Asamblea Legislativa. La Ciudad no puede ser rehén de ningún grupo parlamentario.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Carlos Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Sí. Quien no es capaz de defender el laicismo en una institución, quien no es capaz, atenta desde luego contra la Constitución y hace más daño a la institución.

EL C. DIPUTADO JORGE ALBERTO LARA RIVERA (Desde su curul).- Denuncia, denuncia.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Lara, le pido respeto al orador.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Voy a intentar dar respuesta, hablando de calvarios el diputado Espina, yo voy a hacerle una serie de confesiones, para más o menos ponernos ad hoc y entendernos en nuestras propias teologías políticas.

Primero, lo que motiva el punto de acuerdo, que es motivo de análisis en este pleno, nunca fue el hecho de que la Comisión de Gobierno quiera sustituir a este pleno.

La Comisión de Gobierno, yo como Presidente, presenté un acuerdo para su consideración, para que en todo caso, se remita al pleno tal y cual está ahora sucediendo.

Tenemos que hacernos cargo, nosotros como una institución, responsable y hacedora del derecho, de no violar la Constitución. Por eso es que ahora el pleno puede tomar libremente una determinación respecto a este punto de acuerdo.

Yo quiero decirles que Juan Jacobo Rousseau, planteó que el hombre público que tenía mucho mayor valor en su actuación, eran los conversos, quienes podían en todo caso, a partir de una reparación y reflexión, reencausar su actuación.

Finalmente he de decir que es bueno pedir ayuda a Dios en el cielo, pero es mejor respetar la Constitución.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Manuel Jiménez Guzmán.

EL C. DIPUTADO MANUEL JIMÉNEZ GUZMÁN (Desde su curul).- Compañeros de la mayoría.

Más que una pregunta de carácter jurídico, a la que mis amigos se han referido reiteradamente y hemos tratado de entrar a un entendimiento, me haría una pregunta, de la cual percibo la contestación anticipada:

¿Qué subyace en esta actitud de la mayoría? ¿Por qué contribuir al enrarecimiento de la atmósfera política de la ciudad? ¿Por qué no transitar juntos en un afán de construcción al respeto al Estado de Derecho y a la discusión política de altura?

Tal vez más que como pregunta hacia ustedes, me la haría a mí mismo, y en autocrítica, señalar que ante la sociedad tenemos una grave responsabilidad: es la convocatoria al apego a la ley y a que asumamos cada uno nuestra responsabilidad.

Pensemos que el inmediatismo en un país de leyes no es la mejor consejera.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Carlos Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Sí, bueno, yo no creo que de por medio

haya alguna aclaración tal cual fue expuesta las palabras del diputado Jiménez Guzmán, pero lo que sí quiero decir es que la Comisión de Gobierno, su Presidente, siempre velará porque esta institución, a pesar de las eventualidades y los asuntos externos, trate de desarrollar su trabajo de manera institucional.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Mariana Gómez del Campo.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA (Desde su curul).- Con su venia, diputado Presidente.

Sí me parece una lástima las respuestas del diputado Presidente de la Comisión de Gobierno. Me parece increíble que se le responda esto a los legisladores de esta honorable Asamblea Legislativa, recordando que no sólo son 37 diputados en esta Asamblea, somos 66 diputados que representamos a los capitalinos.

Me parece vergonzoso que por medio de nosotros...

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Presidente, la pregunta.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada, la aclaración, por favor.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA (Desde su curul).- Con mucho gusto, diputado Presidente, pero esta es la aclaración y también estoy haciendo la pregunta.

Está bien, diputado, respeto, por favor.

Finalmente las respuestas, que no han sido muchas, es un intento para aclarar, es un acuerdo que a todas luces es antijurídico, antiético y antiparlamentario.

La pregunta concreta: ¿Por qué si alegan visos que no vicios de inconstitucionalidad, nunca lo argumentaron ni en Comisión ni en el Pleno ni al circularse con 3 días de antelación el proyecto antes de votarse en Comisión? ¿Dónde estaban, diputados? ¿Por qué firmaron a favor si es inconstitucional, como ustedes lo están diciendo en este momento? ¿Quién los hizo cambiar de opinión, el regaño del Jefe de Gobierno, eso fue lo que los hizo cambiar de opinión, compañeros diputados del PRD?

EL C. PRESIDENTE.- Diputada, le pido concluya.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA (Desde su curul).- Con mucho gusto, estoy preguntando, diputado Presidente.

Nada más que me sumo, ya habíamos propuesto en alguna ocasión los talleres de civismo, una vez más los invitamos, urgen talleres de civismo en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Urge que se respete a cada uno de los diputados.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada, concluya, por favor.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA (Desde su curul).- Que representamos a los ciudadanos.

Gracias, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Carlos Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Sí, yo lo que quiero decirle, diputada Mariana Gómez, es que en todo caso lo que hoy estamos planteando al Pleno es un conjunto de tesis jurídicas a propósito de la inconstitucionalidad de aquel dictamen votado inicialmente, y que hoy lo que buscamos es presentarlo al Pleno, deliberarlo y en todo caso aprobarlo o no.

EL C. PRESIDENTE.- Se le cede el uso de la Tribuna a la diputada Claudia Esqueda Llanes, hasta por diez minutos, diputada.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Fundaméntalo nada más, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Conforme al artículo 119, aquellos que soliciten y obtengan la autorización del Presidente para hacer uso de la palabra, en los términos del presente Reglamento. Gracias.

Adelante, diputada.

LAC. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- Gracias, Presidente.

Ciertamente solicité el uso de la palabra y se los refrendo así a mis compañeros diputados, en términos del artículo 116 y del 119 del Reglamento vigente ya modificado.

En tal virtud, yo al igual que cualquier otro diputado tengo derecho a debatir un asunto que finalmente presentan a través de un acuerdo pero que habla de un decreto, y los decretos que son los que conoce regularmente un Órgano Legislativo, se debaten en la Tribuna, no solamente se cuestionan a través de preguntas e intentos de respuestas, como se ha pretendido hacer en una práctica sumamente extraña esta tarde.

Me preocupa que hablen en este decreto, un decreto que está, insisto, presentado como un acuerdo, por una fracción de la Comisión de Gobierno, porque hemos venido hablando en el desahogo de esta reunión de un acuerdo de la Comisión de Gobierno de manera equivocada y errónea. No es de la Comisión de Gobierno, es de una fracción que es de la mayoría, la realidad es esa, pero en el que no participaron los grupos o las fracciones de oposición aquí representadas.

Yo debo recordar lo que dice el artículo 72 Constitucional, porque hoy pareciera que los diputados del PRD están muy

preocupados por darle visos de legalidad y constitucionalidad a los acuerdos que emanan de esta Asamblea. Nada más alejado de la práctica y de la realidad misma que hoy pretenden implementar e imponer con este absurdo acuerdo, sacado de ningún sitio, porque no hay ninguna reglamentación ni constitucional ni en las leyes que rigen esta Asamblea Legislativa que puedan proceder o hacer factible una marcha atrás.

Hoy me recuerdo algunas notas periodísticas del pasado que hablan de los síndromes de “aquí mi chu”. Yo creo que esto se trata de uno de estos, un pasito para adelante y dos para atrás.

El Artículo 72 constitucional prevé que en la reforma o derogación, perdón, de la ley, deben observarse los mismos trámites establecidos para su formación.

Diputados, esto sí es artículo constitución. Se les olvidó que para todo trámite debe presentarse una iniciativa a la que deberá recaer un dictamen, que como ya lo decía la diputada Irma Islas, que sí es abogada, ciertamente no se resuelve mediante un acuerdo de la Comisión de Gobierno, sino con un análisis, discusión y dictamen de una Comisión de análisis y dictaminación.

Me preocupan muchas cosas en la serie de ilegalidades que estamos viviendo esta tarde.

Yo quisiera preguntar primero, ya sé que no va a haber respuesta, porque no querrán dar el debate seguramente en Tribuna, si los 37 diputados del Partido de la Revolución Democrática, ahora sí lo leyeron...

EL C. PRESIDENTE.- Pido orden a la Asamblea y escuchen por favor a la oradora.

LAC. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDALLANES.- Ahora sí leyeron un acuerdo que pretenden aprobar cuando aprobaron un dictamen que se convirtió en iniciativa que no pudieron leer o no supieron leer porque lo votaron y aquí hay versiones estenográficas y la grabación de su votación a favor de un dictamen que ya está en Cámara de Diputados.

Yo quiero decir que el procedimiento implica que la Soberanía hoy para determinar la procedencia o no de una iniciativa está en manos de la Cámara de Diputados y no está en manos de los diputados del PRD en esta Asamblea Legislativa para que vayamos normando el orden interno para el trabajo de esta III Asamblea Legislativa que va a quedar tristemente grabado en la historia como el de la ilegalidad, como el de no cumplimiento a la norma y como el del desconocimiento, lo que es bastante peor.

Aún se pueden corregir cosas, diputados. No avalen con su voto un acto del todo indebido; no avalen con su voto un asunto que sí violenta el orden constitucional y el orden legal y el estado de derecho de esta Asamblea Legislativa.

EL C. PRESIDENTE.- Diputados, les pido orden, por favor. Dejen escuchar a la oradora.

LAC. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDALLANES.- Gracias, Presidente.

Por último, me gustaría comentar para ilustrar un poco si es que sirviera a mis compañeros diputados del Partido de la Revolución Democrática, el proceso legislativo no es un proceso jurisdiccional, hay diferencias entre uno y otro.

LAC. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA (Desde su curul).- Señor Presidente, este señor no es diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Les pido a todos los invitados a esta sesión que hagan favor de abandonar el salón a efecto de poder continuar con esta Asamblea. Adelante, diputada.

LAC. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDALLANES.- Gracias, Presidente. Yo rogaría que cuando algún diputado interrumpa mi alocución, pudiera parar el reloj, porque están más preocupados por quién está en el Recinto, que por lo que estamos debatiendo en la Tribuna. Gracias.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado, Reyes Gámiz. Un segundo, diputada.

¿Con qué objeto, diputado? Detengan el reloj, por favor.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Lo que yo quiero es en mi calidad de Presidente de la Comisión de Gobierno hacer un llamado a todas y todos los diputados a que se conduzcan con respeto al interior de este Recinto.

Creo que conviene recuperar...

EL C. PRESIDENTE.- Les pido a las señoras diputadas, a los señores diputados mantengamos el orden a efecto de continuar con los trabajos de esta Asamblea.

Continúe diputada.

LAC. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDALLANES.- Gracias, diputado.

Una vez que desalojen la Tribuna, los diputados que están acostumbrados a tomarla, si fuera tan amable de instruirlos.

EL C. PRESIDENTE.- Solicito a los diputados y diputadas mantengan el orden con objeto de desahogar, de seguir desahogando la sesión establecida en el orden del día.

Continúe diputada.

LAC. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDALLANES.- Gracias, Presidente. Voy a retomar ideas que ojalá pudieran

hacer reflexionar y pensar a nuestros compañeros diputados del Partido de la Revolución Democrática.

Decía yo que el proceso legislativo no es un proceso jurisdiccional y hacía yo la diferencia y el señalamiento para diferenciarlo toda vez que en el acuerdo que insisto dudo mucho que alguien lo haya leído de los diputados compañeros...

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Esqueda, un segundo por favor.

Diputado Alberto Trejo, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE (Desde su curul).- Gracias, diputado Presidente. Le pediría de la manera más atenta que a efecto de mantener un respeto a este Recinto Legislativo procediera usted a pedirle a los diputados que están en el frente y a los diputados de cualquier grupo parlamentario que se retiren y que tomen sus curules a efecto de poder seguir escuchando a la diputada Claudia Esqueda.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Pediría a las diputadas, diputados, invitados a esta Asamblea y asesores favor de guardar el orden a efecto de seguir desahogando el orden del día.

Adelante diputada.

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- Creo que no es de su interés pero lo voy a hacer de su interés, porque en el acuerdo señalan que es equiparable el desistimiento que se puede hacer ante un Ministerio Público o en materia civil ante un juez de esta materia.

Diputados, no es lo mismo. No es lo mismo desistirse de una acción penal, que procede a través de una querrela o de una denuncia, no es lo mismo desistirse de un intento o de un deseo de divorciarse, que desistirse de un dictamen aprobado por el pleno de un órgano legislativo. No es lo mismo.

El procedimiento, como ya hacía yo referencia, debiera ser el presentar una nueva iniciativa, como se ha venido anunciando incluso ante los medios de comunicación en una conferencia de prensa el día de ayer, pero lamento enfrentar una realidad que tendremos que poner de manifiesto: la realidad es que no están acostumbrados a cumplir con la ley, compañeros diputados; la realidad es que sistemáticamente han violentado el Estado de Derecho. Esto hoy los tiene en la posición que los tiene, enfrentando un desafuero del que se quejan, pero que siguen promoviendo con actos en contra de la legalidad como éste.

Gracias, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Hernández Raigosa, ¿con qué objeto diputado?

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Le solicito la palabra con el mismo fundamento que la diputada Claudia Esqueda, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Quiero comentarle, diputado, y se lo digo de manera muy respetuosa, cuando se abrió la lista de oradores se dio la posibilidad de que se inscribieran. Le pido por favor que respetemos el procedimiento antes señalado por esta Presidencia.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Señor Presidente, yo le pido la prudencia, la pluralidad y la responsabilidad como Presidente...

EL C. PRESIDENTE.- Si usted me pide la palabra como miembro de la Comisión de Gobierno estaría yo facultado para cedérsela.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Señor Presidente, se la pido por las dos vías, le pido que me la autorice con el respeto que me merece.

EL C. PRESIDENTE.- Por las dos vías no se la puedo dar, señor diputado.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Le voy a pedir señor Presidente, declino mi posibilidad de hablar.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de someter este punto a votación, quisiera de manera muy respetuosa pedirles a todos los coordinadores, al Presidente de la Comisión de Gobierno, que tenemos que empezar a entender que no podemos ya legislar con las rodillas. Necesitamos urgentemente una gaceta parlamentaria, necesitamos darnos más instrumentos para trabajar mejor, y lo digo para todos, y lo digo con mucho respeto a mis amigos del PRD. Necesitamos ser un poco más profesionales para no cometer estos errores.

Proceda la Secretaría y en virtud de que he recibido una solicitud del diputado José Espina, a efecto que con fundamento en el artículo 135 se haga vía votación nominal, por lo cual esta Presidencia informa que en términos de lo dispuesto por el artículo 135 del Reglamento se proceda a recoger la votación nominal del acuerdo.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA.- Se va proceder a recoger la votación nominal del Acuerdo de referencia.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la

Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Rafael Hernández Nava, a favor.

Adrián Pedrozo Castillo, a favor.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

José Jiménez, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

María Rojo e Incháustegui en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Víctor Varela, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Julio Escamilla, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Falto alguna o algún diputado de emitir su voto?

Aleida Alavez, en pro.

Héctor Guijosa Mora, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Arturo Escobar, en contra.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 1 voto en contra, 0 abstenciones.

Se aprueba el Acuerdo, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Tome nota la Secretaría y comuníquese a las instancias correspondientes.

LA C. DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Alejandra Barrales ¿con qué objeto?

LA C. DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO (Desde su curul).- Gracias, Presidente. Con el objeto de solicitarle que como Presidente de la Mesa Directiva a la presente iniciativa le dé la misma agilidad en su trámite que a la iniciativa anterior, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Tomo nota, diputada.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Irma Islas ¿con qué objeto?

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN (Desde su curul).- Gracias, diputado Presidente.

Para solicitarle que instruya a todas las instancias correspondientes de la Asamblea para que el Acuerdo que

se ha aprobado se vaya en sus mismos términos a la Asamblea, que no sea objeto de ninguna corrección; es decir, con los mismos errores ortográficos y de redacción y jurídicos.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tomo nota, diputada.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la propuesta con punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, detenga de forma inmediata la elaboración de distintos instrumentos de planeación que en forma aislada diferentes organismos del gobierno local desarrollan en el área natural protegida de Xochimilco, relativos al cumplimiento de los requerimientos establecidos por la representación de la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas, UNESCO, en Xochimilco.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediata.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a consideración de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR DETENGA DE FORMA INMEDIATA LA ELABORACIÓN DE DISTINTOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN QUE EN FORMA AISLADA, DIFERENTES ORGANISMOS DEL GOBIERNO LOCAL, DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE XOCHIMILCO, RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA

Y LA CULTURA DE LAS NACIONES UNIDAS (UNESCO) EN XOCHIMILCO; PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fue turnada el pasado 21 de octubre de 2004, la propuesta con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, detenga de forma inmediata la elaboración de distintos instrumentos de planeación que en forma aislada, diferentes organismos del Gobierno Local, desarrollan en el Área Natural Protegida de Xochimilco, relativos al cumplimiento de los requerimientos establecidos por la representación de la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO) en Xochimilco; presentada por el Diputado Christian Martín Lujano Nicolás, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En consecuencia esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen de la propuesta con punto de acuerdo antes citada, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 21 de octubre de 2004, se presentó la propuesta con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador detenga de forma inmediata la elaboración de distintos instrumentos de planeación que en forma aislada, diferentes organismos del Gobierno Local, desarrollan en el Área Natural Protegida de Xochimilco, relativos al cumplimiento de los requerimientos establecidos por la representación de la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO) en Xochimilco; presentada por el Diputado Christian Martín Lujano Nicolás, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 21 de octubre de 2004, fue turnada, a través del oficio No, MDPPSA/CSP/494/2004, la propuesta con punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de

Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con el fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica se reunió en sesión ordinaria el día 23 de diciembre del año dos mil cuatro, para dictaminar la propuesta de referencia a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión es competente para conocer la propuesta con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador detenga de forma inmediata la elaboración de distintos instrumentos de planeación que en forma aislada, diferentes organismos del Gobierno Local, desarrollan en el Área Natural Protegida de Xochimilco, relativos al cumplimiento de los requerimientos establecidos por la representación de la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO) en Xochimilco; presentada por el Diputado Christian Martín Lujano Nicolás, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO.- *Que el gobierno federal, entonces responsable de las acciones pertinentes para el cuidado y protección de las zonas ecológicas, decretó esta zona como Área Natural Protegida (máxima categoría de protección) con el fin de mantenerla y preservarla como área agrícola, de chinampas (en su tipo única) y como importante zona recargadora de acuíferos con capacidad de controlar las inundaciones y los hundimientos diferenciales de la demarcación.*

TERCERO.- *Que tal declaratoria fue hecha el 7 de mayo de 1992 y en esta se define que las autoridades locales estarán obligadas a cuidar que esta zona no sufra modificaciones en lo que se refiere a crecimiento urbano para así evitar las descargas hacia la zona lacustre provenientes de los asentamientos humanos.*

CUARTO.- *Que efectivamente como se establece en el punto de acuerdo que se dictamina, “el pasado 3 de agosto de 2004, el Comisionado de la UNESCO, en Xochimilco, presentó ante la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea Legislativa un diagnóstico de esta Área Natural Protegida, señalando su creciente deterioro y el latente riesgo de que la UNESCO clasifique a este patrimonio de la Humanidad en la lista de Patrimonio en Peligro, con*

la inminente consecuencia de que a partir de esta circunstancia se inicie el procedimiento para que la Zona Chinampera de Xochimilco pierda la categoría que tiene”.

QUINTO.- *Que uno de los requerimientos del Comisionado es la urgente y perfecta coordinación entre autoridades, toda vez que hasta el día de hoy las acciones aisladas de cada autoridad han derivado en obras que se pierden unas con otras al no encontrar un eco conjunto y coordinado.*

SEXTO.- *Que en este sentido, el Comisionado de la UNESCO ha urgido al instrumentar un Plan Maestro de Manejo y Gestión Participativo, en el cual participen todas las autoridades responsables del manejo y conservación de la zona Chinampera de Xochimilco, de tal forma que los esfuerzos que puedan realizarse efectivamente resulten en beneficios para esta importante zona.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que les confiere los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- *Es de aprobarse el punto de acuerdo de referencia en los siguientes términos:*

PRIMERO.- *Se exhorta al Gobierno del Distrito Federal particularmente a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal así como al Gobierno Federal particularmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que convoquen a la participación coordinada y realicen acciones conjuntas encaminadas a la conservación del área natural protegida de la zona chinampera de Xochimilco.*

SEGUNDO.- *Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal Licenciado Andrés Manuel López Obrador a que dirija la coordinación de acciones entre la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Turismo, Secretaria de Desarrollo Económico, y al Órgano Político Administrativo de la Jefatura Delegacional en Xochimilco, encaminadas a la conservación del Área Natural Protegida de la Zona Chinampera de Xochimilco.*

Firman por la Comisión de Preservación del Medio ambiente y Protección Ecológica: Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta; Dip. Aleida Alavez Ruiz, Vicepresidente; Dip. Juan Manuel González Maltos, Secretario; Dip. Higinio Chávez García, Integrante; Dip. Efraín Morales Sánchez, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Sara Figueroa, a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.- Con su venia, diputado Presidente.

Honorable Asamblea:

El Gobierno Federal, entonces responsable de las acciones pertinentes para el cuidado y protección de las zonas ecológicas, decretó la zona de Xochimilco como área natural protegida máxima categoría de protección, con el fin de mantenerla y preservarla como área agrícola de chinampas en su tipo única y como importante zona recargadora de acuíferos, con capacidad de controlar las inundaciones y los hundimientos diferenciales de la demarcación.

Dicha declaratoria fue hecha el 7 de mayo de 1992 y en ésta se define que las autoridades locales estarán obligadas a cuidar que esta zona no sufra modificaciones en lo que se refiere a crecimiento urbano, para así evitar las descargas hacia la zona lacustre proveniente de los asentamientos humanos.

Como bien se establece en el punto de acuerdo que se dictamina, el pasado 3 de agosto de 2004 el Comisionado de la UNESCO en Xochimilco presentó ante la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea Legislativa un diagnóstico de esta área natural protegida, señalando su creciente deterioro y el latente riesgo de que la UNESCO clasifique a este patrimonio de la humanidad en la lista de patrimonio en peligro, con la inminente consecuencia de que a partir de esta circunstancia se inicie el procedimiento para que la zona chinampera de Xochimilco pierda la categoría que tiene.

Uno de los requerimientos del Comisionado es la urgente y perfecta coordinación entre autoridades, toda vez que hasta el día de hoy las acciones aisladas de cada autoridad han derivado en obras que se pierden unas con otras al no encontrar un eco conjunto y coordinado.

En este sentido el Comisionado de la UNESCO ha urgido instrumentar un plan maestro de manejo y gestión participativo en el cual participen todas las autoridades responsables del manejo y conservación de la zona chinampera de Xochimilco, de tal forma que los esfuerzos que puedan realizarse efectivamente resulten en beneficio para esta importante zona.

De esta forma esta dictaminadora acordó aprobar el punto de acuerdo de referencia en los siguientes términos:

Primero.- Se exhorta al Gobierno del Distrito Federal, particularmente a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, así como al Gobierno Federal,

particularmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que convoquen a la participación coordinada y realicen acciones conjuntas encaminadas a la conservación del área natural protegida de la zona chinampera de Xochimilco.

Segundo.- Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a que dirija la coordinación de acciones entre la Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Económico y al órgano político administrativo de la Jefatura Delegacional en Xochimilco encaminadas a la conservación del área natural protegida de la zona chinampera de Xochimilco.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO RODOLFO FRANCISCO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ.- Gracias, diputada. Esta a discusión el dictamen. ¿Hay oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

La diputada Aleida Alavez tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ.- Gracias diputado Presidente.

Efectivamente este punto de acuerdo viene avalado por la Comisión de Medio Ambiente.

En el momento en que trabajamos la discusión sobre este punto no había dado efecto o se había instalado formalmente la Comisión Interdependencial que revisa los trabajos para el rescate integral de Xochimilco.

Eso ayuda y además aquí de la Comisión de Gobierno ya emanó el que dos diputados sean los representantes de esta Asamblea para vigilar los trabajos muy puntualmente sobre el rescate de Xochimilco y son los diputados que representan esa zona: el diputado Juan Manuel González Maltos y el diputado Miguel Angel Solares.

Eso hace que nosotros estemos y lamentablemente este vacío no ayuda a la discusión de los temas que según les preocupan cuando los proponen en puntos de acuerdo, pero sí me gustaría aclarar que la fracción del PRD está muy atenta al rescate de Xochimilco y por lo tanto este punto ya carece de fundamento. No hay por qué lanzar un exhorto cuando ya se publicó la formalidad de esta Comisión Interdependencial y que además está actuando la Asamblea con representantes con derecho a voz y que vamos a estar constantemente revisando el que se está haciendo para el rescate de Xochimilco.

Por lo tanto a mí sí me gustaría desistirme de este punto de acuerdo y estar más bien al tanto con el Gobierno de la

Ciudad y con los órganos que ahí se coordinan para entonces revisar las tareas que se hagan, la inversión que se haga para el rescate en este año de Xochimilco.

Entonces invitaría también a mis compañeros diputados de la fracción del PRD a que este punto de acuerdo ya no tiene fundamento y que no tiene caso aprobarlo.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada. Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión, “en pro”, “en contra” o “abstención”. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Rafael Hernández Nava, en contra.

Aleida Alavez, en contra.

Eduardo Malpica, en contra.

Maricela Contreras Julián, en contra.

Higinio Chávez, en contra.

José Jiménez, en contra.

Adrián Pedrozo Castillo, en contra.

González Maltos, en contra.

Araceli Vázquez Camacho, en contra.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en contra.

Andrés Lozano Lozano, en contra.

Sara Figueroa, a favor.

Lorena Villavicencio, en contra.

Reyes Gámiz, en contra.

Alfredo Hernández Raigosa, en contra.

Francisco Chiguil, en contra.

Miguel Angel Solares Chávez, en contra.

Elio Bejarano, en contra.

Alberto Trejo Villafuerte, en contra.

Lourdes Alonso, en contra.

María Elena Torres, en contra.

Rodrigo Chávez Contreras, en contra.

Arturo Escobar, a favor.

Guijosa Mora, en contra.

Guadalupe Chavira, en contra.

Gerardo Villanueva, en contra.

Rigoberto Nieto, en contra.

Julio César Moreno, en contra.

Juventino Rodríguez, en contra.

Víctor Varela, en contra.

Julio Escamilla, en contra.

Pablo Trejo Pérez, en contra.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Alejandra Barrales, en contra.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alfredo Carrasco, en contra.

Rodolfo Covarrubias, en contra.

Emilio Fernández, en contra.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 2 votos a favor, 34 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, no se aprueba el dictamen.

Hágase del conocimiento del diputado promovente.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a la propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual la Asamblea Legislativa convoca a la integración de una mesa para el diálogo para preservar el suelo de conservación de

la Ciudad de México y garantizar a los habitantes del Distrito Federal en suministro de sus servicios ambientales básicos para su sobrevivencia y se crea una Comisión Especial para que participe en su integración y trabajos.

Esta presidencia informa que el punto señalado, ha sido retirado y se tratará en la siguiente sesión.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Deporte a las iniciativas por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ (Desde su curul).- Si me lo permite, Presidente, nada más pedirle al Secretario que vuelva a señalar el sentido de la votación, porque al parecer hay una imprecisión.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia ya informó que el dictamen no fue aprobado y que se remitirá para su dictaminación a la comisión correspondiente. No, se desecha.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Deporte a las iniciativas por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

Esta presidencia informa que recibió una moción suspensiva del diputado Alberto Trejo. En tal virtud, se otorga el uso de la palabra al diputado Alberto Trejo para que fundamente la moción.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Con su venia, diputado Presidente.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal del Distrito Federal:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a consideración del pleno de este órgano legislativo, la moción suspensiva al dictamen recaído a las iniciativas por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley para la celebración de espectáculos públicos en el Distrito Federal, aprobado por unanimidad en el seno de las Comisiones Unidas de Administración Pública y de Deporte el pasado 18 de marzo del año en curso, en virtud de:

Primero.- Tener la posibilidad de establecer mesas de trabajo en donde participen todas las instancias involucradas, exponiendo sus argumentos e inquietudes.

Segundo.- De que se consideren las conclusiones que se deriven de las mesas de trabajo en el estudio que permita a las Comisiones Unidas dictaminadoras, enriquecer el dictamen y en su caso hacer las reconsideraciones pertinentes.

Tercero.- Es necesario profundizar el estudio sobre si la restricción que se aplica a la participación de extranjeros solamente y no a los deportistas profesionales naturalizados mexicanos.

Lo anterior obedece que a partir de la aprobación que se hizo, como lo he señalado, en fecha jueves 18 de marzo, surgieron diversas opiniones dadas a conocer por los medios de comunicación, de las que se desprenden inquietudes en diversos sentidos, tanto en pro como en contra de lo que se ha señalado en el dictamen correspondiente.

Esto es básicamente con lo que tiene que ver al tema derivado del fútbol a nivel profesional y de la cantidad de extranjeros que deben de participar en estos torneos ordinarios.

Por lo anteriormente expuesto, solicito, compañeras y compañeros legisladores, su voto a favor de la moción que les he presentado.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión la moción. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse o desecharse la propuesta de moción presentada por el diputado Alberto Trejo.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de moción presentada por el diputado Trejo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en el artículo 126 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, se regresa el dictamen a las Comisiones Dictaminadoras con la finalidad de que se atiendan los conceptos presentados en la moción suspensiva.

Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 18, 32 y 35 del orden del día han sido retirados.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de

Desarrollo e Infraestructura Urbana a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las normas generales de ordenación para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en los términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN, PARA FORMAR PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA

A la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, le han sido turnadas para su estudio, análisis y dictamen DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN, PARA FORMAR PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, presentadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, VII y XXXV, II, 59 y 60 fracción II, 61, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9º, 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 8º del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con el siguiente

PREÁMBULO

La multiplicidad de aspectos que conforman la problemática urbana existente en la Ciudad de México, implican necesariamente la creación de instrumentos de planeación en diversos niveles de aplicación en el corto, mediano y largo plazos.

En este aspecto, es importante destacar los dos grandes rubros que contempla el desarrollo urbano, es decir, la planeación urbana y el ordenamiento territorial, este último de conformidad con la normativa vigente, permite establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo en el Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen urbana, de equipamiento urbano, de impacto urbano y ambiental y de anuncios.

En tal sentido, las Normas de Ordenación Generales son instrumentos que complementan los ordenamientos normativos en la materia, así como las disposiciones señaladas en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Su objeto es el de regular las características de las edificaciones, el espacio urbano, la transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, el impacto urbano, entre otros; dichas normas se establecen en los Programas General, Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

Dado que la planeación urbana es un proceso dinámico, en el cual las políticas, estrategias e instrumentos deben ser motivo de permanente revisión a fin de que las mismas sean congruentes con los diversos ordenamientos normativos en la materia, las Normas de Ordenación Generales constituyen un instrumento que debe adaptarse a las variaciones producidas en el proceso de evolución urbana de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2003 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano para esta jurisdicción, mismo que entró en vigor a partir del 1º de enero de 2004. En dicho Programa, se establecen entre otros aspectos, la planeación del desarrollo urbano en la entidad, así como el que las disposiciones contenidas en las Normas de

Ordenación Generales formaren parte tanto de dicho Programa General como de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

2. La primera Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas Generales de Ordenación para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a esta Asamblea Legislativa III Legislatura, se turnó a esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana el 17 de diciembre del año 2004.

3. La segunda iniciativa con proyecto de Decreto turnada también por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y bajo la misma denominación que la citada en el numeral anterior, fue turnada a la Presidencia de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, el 16 de febrero del año 2005 por la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa, mediante escrito número CG/ST/142/05, por el cual se comunicó que: “por acuerdo de este órgano colegiado tomado en su reunión de fecha catorce de febrero del año en curso, se determinó turnar a la Comisión que dignamente preside, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas Generales de Ordenación, para formar parte de las Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (...)

4. Con fecha de 21 de marzo de 2005, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, previa Convocatoria realizada en términos de los artículos 60, 62 fracción XII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa se reunieron para analizar el presente Dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana tiene competencia legal para conocer las dos Iniciativas con proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan las Normas de Ordenación Generales, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I y VII, 11, 59, 60 fracción II, 61, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que las Normas de Ordenación Generales conforme a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, son las que regulan la intensidad ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano así como las características de las edificaciones, las*

construcciones, la transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señale la propia H4 ley; y que dichas normas, se establecerán en los programas general, delegacionales y parciales, así como en el reglamento de dicha ley.

TERCERO.- *Que por disposición contenida en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las Normas de Ordenación Generales deben referirse temas como: restricciones y especificaciones para los aprovechamientos urbanos en suelo urbano y en suelo de conservación; zonificación, usos del suelo, tablas de usos del suelo, destinos y reservas del suelo y usos del espacio urbano; programas parciales; vía pública, alineamientos, zonas federales, derechos de vía, vialidades, afectaciones, restricciones, espacios públicos y la regulación de la imagen urbana en el espacio de la vía pública; fusión, relotificación y subdivisión de predios; impacto urbano, zonas y usos riesgosos; transferencia de potencialidad de desarrollo urbano; equipamiento y servicios urbanos; mobiliario urbano; intensidad de las construcciones; la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales; vivienda; áreas de valor ambiental y barrancas; patrimonio cultural urbano; áreas, zonas, sitios e inmuebles de valor histórico, arqueológico y artístico o típicos y de conservación patrimonial; áreas de actuación; estacionamientos; restricciones, limitaciones y especificaciones respecto de uso y aprovechamiento de la imagen urbana; políticas e instrumentos para el cumplimiento de los objetivos de los programas; normas particulares aplicables a los programas delegacionales y parciales y para discapacitados.*

CUARTO.- *Que de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los Considerandos Segundo y Tercero del presente Dictamen, el nombre y objeto de las “Normas de Ordenación Generales”, es el prescrito en dicho ordenamiento, es decir, que para efectos normativos la denominación correcta para referirse a estas normas es la antes señalada.*

QUINTO.- *Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, según lo dispuesto por la fracción VI del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal: “Fijar la política, estrategia, línea de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana”.*

SEXTO.- *Que por disposición del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es también atribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal el estudiar y proponer nuevos instrumentos de planeación, ejecución, control y fomento del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.*

SÉPTIMO.- *Que por la importancia que revisten las Normas de Ordenación Generales en el desarrollo urbano*

y ordenamiento territorial de la Ciudad, es necesaria su revisión periódica a efecto de actualizarlas a la dinámica social, económica y urbana del Distrito Federal, ya que la cobertura técnica de dichas normas hace imprescindible su aplicación y adecuación en los diversos rubros del desarrollo urbano.

OCTAVO.- Que es importante precisar que la normatividad aplicable en materia urbana distingue, además de las Normas de Ordenación Generales, las cuales son motivo del presente Decreto, a las Normas de Ordenación Particulares para las Delegaciones y las Normas de Ordenación que aplican en Áreas de Actuación.

NOVENO.- Que actualmente se encuentran vigentes 28 Normas de Ordenación Generales, mismas que se encuentran establecidas en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y por su contenido, tienen diversos ámbitos de aplicación en particular las destinadas a especificar las características de las edificaciones.

DÉCIMO.- Que de conformidad con el ARTÍCULO PRIMERO en ambos proyectos de Decreto, motivo del presente dictamen: “Se reforman y adicionan las Normas Generales de Ordenación No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28 (...). Al respecto, es importante reiterar que en la primera Iniciativa con proyecto de Decreto para modificar las presentes Normas, es decir, la recibida en la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana el 17 de diciembre de 2004, la reforma o adición a la Norma de Ordenación General Número 8 denominada: “INSTALACIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DEL NUMERO DE NIVELES” no fue considerada en la misma; no obstante, en la segunda iniciativa con proyecto de Decreto turnada a la Comisión antes citada, el 16 de febrero de 2005 puede observarse que el único objeto de la misma es incorporar la Norma 8 y su correspondiente reforma.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio S-34/CA/029/05 de fecha primero de febrero de 2005, la Arquitecta Laura Itzel Castillo Juárez Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal: “un Nuevo Proyecto de Decreto” en alcance al Proyecto enviado al mismo Jefe de Gobierno el 13 de diciembre de 2004. Dicho oficio señala entre otras cosas, que en el nuevo proyecto: “se incorpora la propuesta de modificación de la Norma General Número 8. Instalaciones permitidas por encima del número de niveles, que por error fue omitida en el cuerpo del texto, aunque se indicaba su modificación en el Artículo Primero del Decreto”.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a continuación se enuncia la denominación para cada una de las 28 Normas de Ordenación Generales vigentes:

1. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS) Y COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS)
2. TERRENOS CON PENDIENTE NATURAL EN SUELO URBANO
3. FUSIÓN DE DOS O MÁS PREDIOS CUANDO UNO DE ELLOS SE UBICA ZONIFICACIÓN HABITACIONAL (H)
4. ÁREA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN Y RECARGA DE AGUAS PLUVIALES AL SUBSUELO
5. ÁREA CONSTRUIBLE EN ZONIFICACIÓN DENOMINADA ESPACIOS ABIERTOS (EA)
6. ÁREA CONSTRUIBLE EN ZONIFICACIÓN DENOMINADA ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL (AV)
7. ALTURAS DE EDIFICACIÓN Y RESTRICCIONES EN LA COLINDANCIA POSTERIOR DEL PREDIO
8. INSTALACIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DEL NUMERO DE NIVELES
9. SUBDIVISIÓN DE PREDIOS
10. ALTURAS MÁXIMAS EN VIALIDADES EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO Y RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIÓN AL FONDO Y LATERALES
11. CÁLCULO DEL NÚMERO DE VIVIENDAS PERMITIDAS
12. SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDAD
13. LOCALES CON USO DISTINTO A HABITACIONAL EN ZONIFICACIÓN HABITACIONAL (H)
14. USOS DEL SUELO DENTRO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES
15. ZONAS FEDERALES Y DERECHOS DE VÍA
16. PREDIOS CON DOS O MÁS ZONIFICACIONES, SIENDO UNA DE ELLAS ÁREA DE VALOR AMBIENTAL (AV)
17. VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS
18. AMPLIACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES
19. ESTUDIO DE IMPACTO URBANO
20. SUELO DE CONSERVACIÓN
21. BARRANCA
22. ALTURA MÁXIMA Y PORCENTAJE DE ÁREA LIBRE PERMITIDA EN LAS ZONIFICACIONES; (E) EQUIPAMIENTO; (CB) CENTRO DE BARRIO; E INDUSTRIA

23. DE LAS TABLAS DE USOS PERMITIDOS

24. USOS NO ESPECIFICADOS

25. DE LOS PROGRAMAS PARCIALES

26. NORMA PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN SUELO URBANO

27. DE REQUERIMIENTOS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

28. ZONAS Y USOS DE RIESGO

DÉCIMO TERCERO.- Que en términos generales los dos proyectos de Decreto motivo del presente dictamen y enviados por el Jefe de Gobierno, tienen por objeto modificar las 28 normas existentes, modificaciones que en algunos casos son de denominación, de fondo o bien de forma, que en otros casos las precisan, las adicionan o las derogan. En tal sentido, dichas modificaciones se consideran adecuadas y ajustadas a la normatividad vigente en materia planeación urbana y ordenamiento territorial. Particularmente, destacan aquellas Normas de Ordenación Generales que se proponen derogar y las que se pretenden modificar de fondo.

DÉCIMO CUARTO.- Que ambos proyectos de Decreto proponen la derogación de las Normas de Ordenación Generales números 23, 24 y 25, toda vez que ya existen otras disposiciones legales o reglamentarias que regulan lo señalado en dichas normas. Situación especial es el caso de la Norma número 22 cuyo contenido se incorporará y formará parte de las revisiones, modificaciones y en su caso aprobación que se llevan a cabo a los 16 Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Por su importancia destacamos en el presente dictamen los elementos de juicio que sustentan dichas derogaciones:

A) NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL NÚMERO 23. DE LAS TABLAS DE USOS PERMITIDOS". El texto actualmente se limita a señalar que los usos permitidos y prohibidos serán los indicados en las tablas de usos del suelo de los Programas Delegacionales respectivos. En tal sentido, dicha disposición carece de utilidad, ya que efectivamente, los usos de suelo permitidos se encuentran debidamente regulados las tablas de usos de suelo contenidas en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y en las Normas de Ordenación Particulares.

B) NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL NÚMERO 24. "USOS NO ESPECIFICADOS". Se propone que también sea derogada, debido a que la norma únicamente remite a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Desarrollo

Urbano del Distrito Federal, para aquellos casos en que algún uso de suelo no se encuentre especificado en las tablas de usos del suelo.

C) NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL NÚMERO 25. "DE LOS PROGRAMAS PARCIALES", en ella actualmente se indica que deberán establecerse tiempos y formas para la elaboración de Programas Parciales de Desarrollo Urbano, así como el que la zonificación existente en los programas delegaciones será aplicable hasta en tanto no se apruebe el programa parcial por parte de la Asamblea Legislativa. Considerando que el procedimiento de revisión, modificación o cancelación de los programas ya se encuentra establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y su correspondiente Reglamento, se considera adecuada su derogación.

D) NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL NÚMERO 22 "ALTURA MÁXIMA Y PORCENTAJE DE ÁREA LIBRE PERMITIDA EN LAS ZONIFICACIONES; (E) EQUIPAMIENTO; (CB) CENTRO DE BARRIO; e (1) INDUSTRIA". Esta norma señala los factores para determinar la altura y porcentaje de área libre en las citadas zonificaciones. En tal sentido y previendo que la modificación a cada Programa Delegacional establecerá en si mismo, las especificaciones aplicables a las zonificaciones indicadas se considera adecuada la derogación propuesta con carácter sucesivo. Es importante precisar que dicho proceso de derogación se aplicará cada vez que cada uno de los 16 Programas Delegacionales sean aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DÉCIMO QUINTO.- Que tal como quedo indicado en el Considerando Décimo Primero los dos proyectos de iniciativas en comento proponen modificar de fondo, algunas de las Normas de Ordenación Generales, es decir, que las modificaciones a su contenido son de carácter sustancial.

En este supuesto se encuentran las siguientes normas:

A) NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL NÚMERO 3. "FUSIÓN DE DOS MAS' PREDIOS CUANDO UNO DE ELLOS SE UBIQUE EN LA ZONIFICACIÓN (H)". En este caso la propuesta señala que al fusionar dos o más predios con zonificaciones diferentes, el promovente de la fusión, podrá optar por cualquiera de las zonificación involucradas que le interese, siempre y cuando el acceso al predio, la entrada y salida se genere por la zonificación elegida.

B) NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL NÚMERO 9 "SUBDIVISIÓN DE PREDIOS". Esta norma determina el lote mínimo resultante en caso de subdivisión de predios, la superficie se define en función de la zonificación. La

propuesta para esta norma consiste en reducir la superficie mínima resultante tanto en suelo urbano como en suelo de conservación, en las zonificaciones H (Habitacional), HC (Habitacional con Comercio en Planta Baja), HO (Habitacional con oficinas); y HRC (Habitacional Rural con Comercio) y HR (Habitacional Rural), respectivamente. En las demás zonificaciones c ambos tipos de suelo, la superficie mínima permanece sin cambio.

C) NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL NÚMERO 11. “CÁLCULO DEL NÚMERO DE VIVIENDAS PERMITIDAS E INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON APLICACIÓN DE LITERALES”. La innovación a esta norma, además de modificar su denominación, radica en la incorporación de un tercer dígito a la zonificación, es decir, a la zonificación aplicable se agrega una literal, misma que determinará el número de viviendas y los metros cuadrados de uso no habitacional que se pueden construir en función de la superficie total del predio. Cada Programa Delegacional de Desarrollo Urbano determinará la posible aplicación de literales.

D) NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL NÚMERO 14. “USOS DEL SUELO DENTRO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES”. La modificación a esta norma es importante pues permitirá que aquellos usos de bajo impacto urbano que se ubican en conjuntos habitacionales bajo el régimen de condominio, puedan modificar, ampliar o cambiar el uso del suelo de vivienda, siempre y cuando el giro se localice en planta baja, no invada las áreas comunes, no ponga en riesgo la seguridad estructural del inmueble y observe las disposiciones normativas inherentes a dicho uso.

E) NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL NÚMERO 26. “NORMA PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN SUELO URBANO”. La propuesta de modificación a esta norma con alto contenido social en favor de las familias de menos recursos para adquirir una vivienda de interés social o popular, constituye un gran esfuerzo ya que por un lado, pretende evitar la especulación de las empresas inmobiliarias y por el otro, que los proyectos de vivienda al amparo de esta norma proporcionen un porcentaje mínimo de cajones de estacionamiento. Asimismo, pretende regular el número de niveles, determinar el mínimo de área libre y el máximo de construcción para este tipo de viviendas, establecer los requisitos para recibir sus beneficios, así como la forma de acreditar el carácter de interés social o popular de las viviendas. Serán los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano quienes determinarán a través de sus normas particulares la aplicación de esta norma.

DÉCIMO SEXTO.- Que el objeto de las Normas de Ordenación Generales es, como ya indicamos, regular y

resolver situaciones concretas al tema específico de cada Norma. Es el caso que la Norma de Ordenación General número 19 denominada: “ESTUDIO DE IMPACTO URBANO” y la número 28 denominada: “ZONAS Y USOS DE RIESGO”, en sus párrafos quinto y segundo respectivamente, contienen un texto casi idéntico. En términos generales ambos párrafos indican que se permite el establecimiento de estaciones de servicio de combustibles carburantes en las zonificaciones HO (Habitacional con Oficinas), HM (Habitacional Mixto), E (Equipamiento) e I (Industria), siempre y cuando no contradigan al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, cumplan con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Atendiendo el contenido y el tema de ambos párrafos y considerando que se trata de usos de riesgo, dicho párrafo deberá mantenerse en la Norma de Ordenación General número 28 “ZONAS Y USOS DE RIESGO”, y eliminarse de la Norma de Ordenación General número 19 “ESTUDIO DE IMPACTO URBANO”.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las dos Iniciativas con proyecto de Decreto señaladas en el Considerando Primero de este Dictamen, señalan en su Artículo Primero que: “Se reforman y adicionan las Normas de Ordenación Generales números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:” (...).

De lo anterior se desprende que la Norma de Ordenación General número 8 fue considerada para ser reformada y/o adicionada, sin embargo, en el primer proyecto de iniciativa de fecha 17 de diciembre de 2004 en el texto se omitió incluir dicha Norma; sin embargo, en el segundo proyecto de iniciativa de decreto de fecha 17 de febrero de 2005 dicha iniciativa tiene únicamente por objeto, reformar y modificar dicha Norma de Ordenación General número 8, pues en todo su demás contenido no se observa modificación adicional a las demás Normas de Ordenación.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala: “dado que las Normas de Ordenación Generales e Instrumentos de Desarrollo Urbano forman parte tanto del Programa de Desarrollo Urbano como de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que el Consejo Asesor de Desarrollo Urbano ya concluyó los trabajos de revisión de las mismas, se establece un plazo perentorio de sesenta días contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, para que el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,

haga su presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su aprobación e inclusión en la Ley de Desarrollo Urbano y en el Programa General de Desarrollo) Urbano del Distrito Federal”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen con proyecto de Decreto en los siguientes términos:

RESOLUTIVO

SE RECHAZA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS NORMAS DE ORDENACIÓN GENERALES, PARA FORMAR PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, TURNADA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL 17 DICIEMBRE DE 2004; Y SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS NORMAS DE ORDENACIÓN GENERALES, PARA FORMAR PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, TURNADA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA EL 16 DE FEBRERO DE 2005 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se rechaza la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas de Ordenación Generales, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, turnada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, el 17 diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan las Normas de Ordenación Generales para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal turnada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 16 febrero de 2005

ARTICULO TERCERO.- Se reforman y Adicionan las Normas de Ordena Generales Números 1, 2 3 4 5 6, 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 26, 27 y 28 para quedar en los siguientes términos

1. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS) Y COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS)

En la zonificación se determinan el número de niveles permitidos y el porcentaje del área libre en relación con la superficie del terreno.

El coeficiente de ocupación del suelo (COS), se establece para obtener la superficie de desplante en planta baja, restando del total de la superficie del predio el porcentaje de área libre que establece la zonificación. Se calcula con la expresión siguiente:

$COS = \frac{\text{superficie de desplante}}{\text{superficie total del predio}}$

La superficie de desplante es el resultado de multiplicar el COS, por la superficie total del predio.

El coeficiente de utilización del suelo (CUS), es la relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de la edificación y la superficie total del terreno. Se calcula con la expresión siguiente:

$CUS = \frac{\text{superficie de desplante} \times \text{número de niveles permitidos}}{\text{superficie total del predio}}$

La superficie máxima de construcción es el resultado de multiplicar el CUS por la superficie total del predio.

La construcción bajo el nivel de banqueta no cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida y deberá cumplir con lo señalado en las normas No. 2 y 4. Para los casos de la norma No. 2, tratándose de predios con pendiente descendente, este criterio se aplica a los espacios construidos para estacionamientos y locales no habitables.

En predios menores a 200 metros, en donde el área libre establecida en la zonificación sea del 40% o mayor, se podrá optar por un área libre de hasta un 30%, siempre y cuando no se rebase la superficie máxima de construcción permitida.

Para los árboles localizados dentro del área a construir, el propietario o poseedor deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley ambiental del Distrito Federal. En los casos donde exista necesidad de incrementar el área libre por la presencia de árboles a conservar, se podrá ajustar el proyecto, respetando el CUS (coeficiente de utilización del suelo). Lo anterior, previo dictamen de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en el que se especifiquen claramente las alturas y áreas libres autorizadas.

2. TERRENOS CON PENDIENTE NATURAL EN SUELO URBANO

a) En pendiente descendente, en relación con la ubicación de la banqueta:

El número de niveles que señala la zonificación, deberá respetarse en toda la superficie del terreno a partir del nivel de desplante. En los terrenos con pendiente natural mayor al 65%, se podrán construir muros de contención hasta 3.50 m de altura con un espaciamiento no menor a 4.00 m, solamente cuando se trate de rellenos para conformar terrazas.

En predios con pendiente mayor al 30 % y menor al 65% será factible incrementar la altura hasta 7 niveles ó 21 m de altura, a partir del desplante de la construcción hasta el nivel de terreno. Lo anterior sin excavar el terreno natural bajo el nivel de banqueta.

La construcción deberá ubicarse en la porción del terreno con pendiente menor al 65 %, el área restante deberá respetarse como área jardinada y, en su caso, se podrá pavimentar sólo hasta el 10% con materiales permeables.

Los niveles por debajo del nivel de banqueta pueden ser habitables, siempre y cuando cumplan con el Reglamento de Construcciones en cuanto a la ventilación e iluminación. Lo anterior, sin rebasar la superficie máxima de construcción y el número de viviendas indicadas en la zonificación.

Para los árboles localizados dentro del área a construir, el propietario o poseedor deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley ambiental del Distrito Federal

b) En pendiente ascendente, en relación con la ubicación de la banqueta:

El número de niveles que señala la zonificación deberá respetarse en toda la superficie del terreno a partir del nivel de desplante. Se permitirá excavar un máximo del 25 % de la superficie del terreno hasta el nivel de banqueta sin superar la altura de 3.50 m de los muros de contención, creando terrazas y adecuándose a la topografía del terreno.

En predios con pendiente mayor a 30 % será factible incrementar la altura hasta 7 niveles y sin rebasar los 21 m de altura, a partir del desplante de la construcción. Lo anterior sin exceder la superficie máxima de construcción y el número de viviendas permitidas, indicadas en la zonificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente.

La construcción deberá ubicarse en la porción del terreno con pendiente de hasta 65%, el área restante deberá respetarse como área jardinada y se podrá pavimentar hasta el 10% de esta área con materiales permeables.

3. FUSIÓN DE DOS O MÁS PREDIOS CUANDO UNO DE ELLOS SE UBIQUE EN ZONIFICACIÓN HABITACIONAL (H)

Cuando dos o más predios se fusionen y en dicha fusión se incluya el uso habitacional (H), podrá optarse por la

zonificación que mejor se adapte a las necesidades del proyecto, siempre y cuando su acceso y salida no se generen por la zona habitacional, debiendo ser por el frente hacia la zonificación que permita el uso.

En lo que respecta a la altura y área libre, prevalecerá la zonificación elegida y deberá adaptarse al entorno de la zona, de acuerdo a lo señalado en los Programas de Desarrollo Urbano.

En caso de existir derechos adquiridos para alguno de los predios, estos se perderán o el particular deberá decidir entre la fusión de los predios o los derechos adquiridos.

4. ÁREA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN Y RECARGA DE AGUAS PLUVIALES AL SUBSUELO

El área libre de construcción cuyo porcentaje se establece en la zonificación, podrá pavimentarse en un 30% con materiales permeables, cuando éstas áreas se utilicen como andadores o huellas para el tránsito y/o estacionamiento de vehículos. El resto deberá utilizarse como área jardinada.

En los casos de promoción de vivienda de interés social y popular, podrá pavimentarse hasta el 50% del área libre con materiales permeables.

Cuando por las características del subsuelo en que se encuentre ubicado el predio, se dificulte la infiltración del agua, o ésta resulte inconveniente por razones de seguridad por la infiltración de substancias contaminantes, o cuando por razones de procedimiento constructivo no sea factible proporcionar el área jardinada que establece la zonificación, se podrá utilizar hasta la totalidad del área libre bajo el nivel medio de banqueta, considerando lo siguiente:

El área libre que establece la zonificación deberá mantenerse a partir de la planta baja en todo tipo de terreno.

Deberá implementarse un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, tanto de la superficie construida, como del área libre requerida por la zonificación, mecanismo que el sistema de aguas de la Ciudad de México evaluará y aprobará

Dicho sistema deberá estar indicado en los planos de instalaciones hidrosanitarias o de instalaciones especiales y formarán parte del proyecto arquitectónico, previo al trámite del Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.

Todos los proyectos sujetos al Estudio de Impacto Urbano deberán contar con un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales.

La autoridad correspondiente revisará que dicho sistema esté integrado a la obra. En caso de no acreditarlo, al

momento del aviso de terminación de obra correspondiente, la autoridad competente no otorgará la autorización de uso y ocupación.

5. ÁREA CONSTRUIBLE EN ZONIFICACIÓN DENOMINADA ESPACIOS ABIERTOS (EA)

En la zonificación denominada Espacios Abiertos (EA), el área total construida podrá ser de hasta el 10% de la superficie del predio y el área de desplante podrá ser de hasta el 5%.

En dichas áreas, se permitirá la instalación de bibliotecas, centros de información, librerías y demás espacios públicos destinados a la educación, cultura, esparcimiento y recreación, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y opinión de la Delegación correspondiente.

6. ÁREA CONSTRUIBLE EN ZONIFICACIÓN DENOMINADA ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL (AV)

En la zonificación Áreas de Valor Ambiental (AV), el área total construida podrá ser de hasta el 5% de la superficie del predio y el área de desplante podrá ser de hasta el 2.5%.

Se permitirá la instalación de canchas deportivas, áreas recreativas y de esparcimiento al aire libre, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría del Medio Ambiente.

7. ALTURAS DE EDIFICACIÓN Y RESTRICCIONES EN LA COLINDANCIA POSTERIOR DEL PREDIO

La altura total de la edificación será de acuerdo a la establecida en la zonificación, así como en las Normas de Ordenación para las Áreas de Actuación y las Normas de Ordenación Particulares de cada delegación para colonias y vialidades, y se deberá considerar a partir del nivel medio de banquetta.

a) Ningún punto de las edificaciones podrá estar a mayor altura que dos veces su distancia mínima a un plano virtual vertical que se localice sobre el alineamiento opuesto de la calle. Para los predios que tengan frente a plazas o jardines, el alineamiento opuesto para los fines de esta norma se localizará a 5.00 m hacia adentro del alineamiento de la acera opuesta.

En el caso de que la altura obtenida del número de niveles permitidos por la zonificación, sea mayor a dos veces el ancho de la calle medida entre alineamientos opuestos, la edificación deberá remeterse la distancia necesaria para que la altura cumpla con la siguiente relación:

Altura = 2 x (separación entre alineamientos opuestos + remetimiento + 1.50 m)

b) La altura máxima de entrepiso, para uso habitacional será de 3.60 m de piso terminado a piso terminado y hasta de 4.50 m para otros usos. La altura mínima de entrepiso se determina de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias. Para el caso de techos inclinados, la altura de estos forma parte de la altura total de la edificación.

c) En el caso de que por razones de procedimiento constructivo se opte por construir el estacionamiento conforme a la Norma No. 1, es decir, medio nivel por abajo del nivel de banquetta, el número de niveles permitidos se contará a partir del nivel resultante arriba del nivel medio de banquetta. Este último podrá tener una altura máxima de 1.80 m sobre el nivel medio de banquetta.

d) Todas las edificaciones de más de 6 niveles, deberán observar una restricción mínima en la colindancia posterior de un 15% de su altura y una separación que no podrá ser menor a 4 metros, debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con respecto a patios de iluminación y ventilación.

Se exceptúan de lo anterior, las edificaciones que colinden con edificaciones existentes y cuya altura sea similar y hasta dos niveles menos.

e) Alturas cuando los predios tienen más de un frente:

Con dos frentes a diferentes calles sin ser esquina.

Uno de ellos da a una calle de menor sección; la altura resultante deberá mantenerse hasta una distancia de un 1/3 del largo del predio hacia la calle de menor sección o remeterse para lograr la altura.

Con dos frentes en esquina.

La altura será aquella que resulte del promedio de las secciones de las dos calles o remeterse para lograr la altura.

Con tres frentes.

La altura será aquella que resulte del promedio de las secciones de las tres calles o remeterse para lograr la altura.

Con cuatro frentes.

La altura será aquella que resulte del promedio de las secciones de 4 calles o remeterse para lograr la altura.

De acuerdo al proyecto, se podrá aplicar el instrumento de desarrollo urbano denominado Polígono de Actuación, que permite, al tratarse de más de dos predios, la relocalización de usos y la modificación de la altura,

siempre y cuando no se rebase la superficie máxima de construcción permitida.

En el caso de que el predio se ubique en área de conservación patrimonial, sea un inmueble catalogado o colinde con un inmueble catalogado, para la determinación de la altura se requerirá opinión, dictamen o permiso de Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes o Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según sea el caso.

9. SUBDIVISIÓN DE PREDIOS

La superficie mínima resultante para la Subdivisión de Predios será de acuerdo con lo siguiente:

SUELO URBANO		SUELO DE CONSERVACIÓN	
ZONIFICACIÓN	SUP. m ²	ZONIFICACIÓN	SUP. (m ²)
H	150	HRC	250
HC	200	HR	500
HM	750	HRB	1,000
HO	500	RE	5,000
CB	250	PE	10,000
E	750	PRA	10,000
I	750		

Para subdividir un predio en una superficie menor a 750 m² deberá contar con un frente a la vía pública de 7 m como mínimo y en caso de ser mayor de 750 m², deberá tener un frente mínimo de 15 m. Lo anterior condicionado a que la dimensión del predio en el alineamiento sea, mínimo, equivalente a una cuarta parte de la profundidad media del predio.

Las excepciones a estas dimensiones, estarán indicadas en el Programa Delegacional o Parcial de Desarrollo Urbano, en su caso.

En el caso de los Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, el lote mínimo será determinado en el Programa que para el efecto se elabore.

10. ALTURAS MÁXIMAS EN VIALIDADES EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO Y RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIÓN AL FONDO Y LATERALES

Esta norma es aplicable únicamente en las zonas y vialidades que señale el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente.

Todos los proyectos en que se aplique esta norma, deberán incrementar el espacio para estacionamiento de visitantes en un mínimo de 20% respecto a lo que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.

Para predios con superficies a partir de 1,000 m², y con un frente mínimo de 15 m, la altura, número de niveles y separaciones laterales se sujetarán a lo que indica el siguiente cuadro:

SUPERFICIE DEL PREDIO M ²	No. DE NIVELES MÁXIMOS	RESTRICCIONES MÍNIMAS LATERALES M	ÁREA LIBRE %
1,000-1,500	11	3.0	30
1,501-2,000	13	3.0	30
2,001-2,500	15	3.0	30
2,501-3,000	17	3.5	35
3,001-4,000	19	3.5	35
4,001-EN ADELANTE	22	3.5	50

Las restricciones en las colindancias se determinarán conforme a lo que establece la Norma No. 7.

En todo el frente del predio se deberá dejar una franja libre al interior del alineamiento, a partir de la sección que para cada vialidad determine El Programa Delegacional respectivo. Dicha franja podrá ser utilizada solamente para la entrada y salida de personas y vehículos al predio, su mantenimiento y control será responsabilidad del propietario. Sobre esta franja no se podrá construir, cubrir ni instalar estructuras fijas y/o desmontables, con excepción de las que se utilicen para delimitar el predio.

Todas las maniobras necesarias para estacionamiento y circulación de vehículos, ascenso y descenso de pasajeros, carga y descarga de mercancías y operación de todos los vehículos de servicio o suministro relacionadas con las actividades que implique la utilización del predio, deberán realizarse a partir del límite interior del predio.

Cuando los proyectos contemplen construir pisos para estacionamiento, circulaciones y vestíbulos arriba del nivel de banqueta, podrán incrementar su superficie de desplante hasta en 30% del área libre y hasta una altura de 10 m sobre el nivel de banqueta. Estos pisos cuantifican en el número de niveles permitidos por la presente norma.

A partir de los 10 m ó 4 niveles de altura, las construcciones a que se refiere el párrafo anterior

deberán respetar el porcentaje de área libre y el manejo de 4 fachadas señaladas en el cuadro.

Los proyectos deberán sujetarse a lo establecido en la Norma No. 4.

11. CÁLCULO DEL NÚMERO DE VIVIENDAS PERMITIDAS E INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN CON APLICACIÓN DE LITERALES

El número de viviendas que se puede construir depende de la superficie del predio, el número de niveles, el área libre y la literal de densidad que determina el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.

El número de viviendas y los metros cuadrados de uso no habitacional que se pueden construir, dependen de la dotación de servicios con que cuenta cada área de la ciudad. Esta condición se identifica en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano con una literal ubicada al final de la nomenclatura correspondiente a la zonificación, altura y área libre.

La literal se identifica con las densidades: A: Alta, M: Media, B: Baja, MB: Muy Baja, R: Restringida Y Z: Zonificación, con la siguiente clasificación:

A = Una vivienda cada 33.0 m² de terreno

M = Una vivienda cada 50.0 m² de terreno

B = Una vivienda cada 100.0 m² de terreno

MB = Una vivienda cada 200.0 m² de terreno

R = Una vivienda cada 500.0 m² o 1,000.0 m² de terreno o lo que indique el Programa correspondiente.

Z = Lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá.

Para calcular el número de viviendas factibles:

Superficie del terreno / valor de la literal = número de viviendas factibles

Para determinar la dimensión máxima de la vivienda:

Superficie máxima de construcción / número de viviendas factibles = dimensión máxima de la vivienda

Cuando en el cálculo del número de viviendas factibles resulte una fracción decimal, igual o mayor a 0.5, el número de viviendas resultante deberá ajustarse al número entero inmediato superior. Cuando la fracción sea menor a 0.5 deberá ajustarse al número inmediato inferior.

Lo anterior a excepción de la densidad R (restringida), en cuyo caso siempre que resulte una fracción decimal, se ajustará al número inmediato inferior.

En el caso de la literal Z, el número de viviendas factibles, se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto. En todos los casos la superficie de la vivienda no podrá ser menor a aquella que resulte de aplicar lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

En zonificaciones HO, HM, E y para tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y centros comerciales, la literal corresponde a las densidades A: Alta, M: Media, B: Baja, MB: Muy Baja, R: Restringida Y Z: Zonificación, con la siguiente clasificación:

Donde aplique A y Z = la superficie para los conjuntos comerciales será de acuerdo al uso, niveles y área libre permitida en la zonificación.

Donde aplique M, B y MB = la superficie para los conjuntos comerciales no podrá rebasar los 5,000.0 m². Sin contar el área de estacionamiento.

Donde aplique R = se permitirá el comercio local en una superficie máxima de 250 m², sin contar el área de estacionamiento.

12. SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES DE DESARROLLO URBANO

A través del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano se podrá autorizar el incremento del número de niveles y la reducción del área libre, cuando el proyecto lo requiera.

Las áreas receptoras de la transferencia pueden ser las definidas con Potencial de Desarrollo, las de Integración Metropolitana y donde aplica la Norma de Ordenación General No. 10. El cálculo para determinar el potencial de transferencia, se basa en los coeficientes de ocupación (COS) y utilización del suelo (CUS).

Las áreas emisoras serán exclusivamente las Áreas de Conservación Patrimonial y las Áreas de Actuación en Suelo de Conservación.

Las áreas donde aplica esta norma, serán determinadas en los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes, conforme al proceso de planeación respectivo, en el marco de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.

Los procedimientos para la emisión y recepción del potencial de desarrollo urbano, se establecen en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y los Lineamientos correspondientes.

13. LOCALES CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL EN ZONIFICACIÓN HABITACIONAL (H)

Los locales con uso distinto al habitacional establecidos con anterioridad a la normatividad vigente en los Programas Delegacionales, previa obtención del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por derechos adquiridos, podrán cambiar de giro, de acuerdo con lo permitido en la zonificación habitacional con comercio en planta baja (HC), siempre y cuando el uso cumpla con la normatividad aplicable por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y dicho cambio sea autorizado por la Delegación correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable a los establecimientos mercantiles.

14. USOS DEL SUELO DENTRO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES

En vivienda plurifamiliar en régimen de condominio, se podrá solicitar el cambio de uso del suelo y, en su caso, modificación y/o ampliación, siempre y cuando se trate de usos de bajo impacto urbano, se proponga en planta baja, no se invadan áreas comunes y no ponga en riesgo la seguridad estructural del inmueble. Para lo cual deberá apegarse a lo marcado en la Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles, Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Construcciones, todos del Distrito Federal.

15. ZONAS FEDERALES Y DERECHOS DE VÍA

Las zonas federales y derechos de vía deberán mantenerse totalmente libres de construcción. En el caso de escurrimientos de agua e instalaciones especiales definidas por los organismos correspondientes, se consideran con zonificación (AV) Áreas de Valor Ambiental, las cuales quedarán sujetas a lo que se señala en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vías de Comunicación y demás ordenamientos en la materia.

16. PREDIOS CON DOS O MÁS ZONIFICACIONES, CUANDO UNA DE ELLAS SEA ÁREA DE VALOR AMBIENTAL (AV) O ESPACIO ABIERTO (EA)

Los predios con dos o más zonificaciones siendo una de ellas Área de Valor Ambiental (AV) o Espacio Abierto (EA) estarán sujetos a la normatividad correspondiente a cada una de las zonificaciones. Adicionalmente, estos predios se sujetarán a lo que establecen las Normas de Ordenación General No. 2 y 3, para definir el coeficiente de ocupación del suelo y el coeficiente de utilización del suelo, así como la fracción donde se permite y prohíbe la construcción.

La construcción se deberá localizar fuera del área zonificada como AV y EA.

Para el cumplimiento del porcentaje de área libre establecida en los Programas de Desarrollo Urbano, no se contabilizará la superficie zonificada como AV y EA.

Para definir la superficie aprovechable con predios que colinden con áreas verdes, espacios abiertos o áreas de valor ambiental, se requerirá de un procedimiento de delimitación de zonas.

17. VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS

Toda vialidad tendrá como mínimo 8 metros de paramento a paramento. Los callejones y vialidades de tipo cerradas que no sobrepasen los 150 m de longitud, así como los andadores peatonales tendrán un mínimo de 4.00 m sin excepción y serán reconocidos en los planos oficiales como vía pública, previo visto bueno de la delegación correspondiente, los cuales deberán permitir el libre paso de vehículos de emergencia y no podrán ser obstaculizadas por elemento alguno.

En el caso de las ciclistas, la sección mínima será de 1.50 m.

Para el reconocimiento de la servidumbre legal de paso en planos oficiales se sujetará a lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal.

Las vialidades ubicadas en proyectos habitacionales o comerciales en régimen condominal, deberán ser mantenidas por los propios condóminos.

En las zonas patrimoniales e históricas, las vías públicas no podrán ser modificadas ni en su trazo ni en su sección, sin contar con la autorización de las áreas competentes federales y locales.

Para las edificaciones de salud, educación, abasto, almacenamiento, entretenimiento, recreación y deportes será necesario proveer áreas de ascenso y descenso en el interior del predio cuando su superficie sea superior a 750 m² o tengan un frente mayor de 15 m.

Adicional a lo establecido en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y para mejorar la capacidad instalada de los usos existentes, se permite el establecimiento de estacionamientos públicos y privados en cualquier zonificación, excepto en Área Verde (AV), Espacios Abiertos (EA) y en las correspondientes a Suelo de Conservación.

Estos estacionamientos se apegarán al número de niveles que rija en la zona, considerando para ello la aplicación de otras Normas Generales, pudiendo ocupar el 85 % de la superficie del terreno. La Delegación podrá regular el cobro al usuario considerando el tipo de uso al que el estacionamiento esté dando servicio.

Los estacionamientos públicos subterráneos permitidos por los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano observarán en su proyecto, construcción y operación, lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, así como las Normas de Construcción y Funcionamiento de Estacionamientos establecidas por la Secretaría de Transportes y Vialidad. No se podrán construir en zonas de riesgo ni patrimoniales e históricas, con excepción de las que obtengan la autorización correspondiente de las áreas competentes.

En el caso de eje de ríos entubados; líneas y estaciones del metro; tren y metros ligeros; tanques y/o almacenamientos de productos químicos y/o gasolineras; derechos de vía de ductos subterráneos de conducción de gas, gasolinas, petróleo y sus derivados y cualquier líquido o gas conducido a alta presión; depósitos de agua potable, subterráneos o elevados propiedad del Gobierno del Distrito Federal; dependencias gubernamentales de la Administración Pública Federal; empresas paraestatales y organismos descentralizados de participación estatal; instalaciones de las Secretarías de: Seguridad Pública; Defensa Nacional; Marina y Fuerza Aérea Mexicana, se estará a lo establecido en la normatividad de la materia.

18. AMPLIACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES

Para las edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, y que no cumplan con el área libre o la altura señalada por la zonificación vigente, se podrá autorizar la ampliación de construcción, siempre y cuando no se rebase el coeficiente de utilización y/o la altura, y se cumpla con el uso de suelo establecido en el Programa Delegacional y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

19. ESTUDIO DE IMPACTO URBANO

Previo al Registro de cualquier Manifestación, Licencia, permiso o autorización, quienes pretendan llevar a cabo alguno de los siguientes proyectos, requerirán el Dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia de Impacto Urbano o Urbano-Ambiental:

- I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 m² de construcción.
- II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 m² de construcción.
- III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento con más de 5,000 m²).
- IV. Estaciones y mini estaciones de servicio de combustibles para carburación (gasolina, diesel,

gas LP y gas natural comprimido), para servicio al público y/o autoconsumo.

- V. Proyectos de ampliación de vivienda, cuando la suma de lo existente y el incremento rebasen 10,000 m² de construcción o cuando ya se tenga Estudio de Impacto Urbano y se incrementen más de 5,000 m² de construcción.
- VI. Proyectos de ampliación de usos no habitacionales, cuando la suma de lo existente y el incremento rebasen 5,000 m² de construcción o cuando ya se tenga estudio de impacto urbano y se incrementen más de 2,500 m² de construcción.
- VII. Crematorios
- VIII. Proyectos donde aplique la Norma General de Ordenación No. 10

En los análisis de los Estudios de Impacto Urbano o Urbano-Ambiental, se deberá considerar la utilización de la infraestructura, así como del entorno urbano en el momento de máxima demanda. Los temas y contenidos del Estudio deberán apegarse, en lo que proceda, a los Lineamientos Técnicos complementarios que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Aquellas zonas clasificadas de riesgo por los ordenamientos aplicables, no serán susceptibles para otorgar autorizaciones o permisos, con excepción del riesgo que se determine como mitigable, a través del dictamen correspondiente.

Se permite el establecimiento de estaciones de servicio de combustibles carburantes en las zonificaciones HO, HM, E, siempre y cuando sean compatibles con los usos colindantes, no se contradigan con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente y cumplan con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

20. SUELO DE CONSERVACIÓN

Los usos permitidos en las áreas de actuación y las zonificaciones en el Suelo de Conservación, se sujetarán a lo siguiente:

1.- En comunidades y poblados rurales

Los usos permitidos se sujetarán al número de niveles y porcentaje de área libre establecidos por los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y, en caso de subdivisiones, en apego a la Norma General de Ordenación correspondiente.

2.- En zonificaciones de Preservación Ecológica (PE), de Rescate Ecológico (RE) y de Producción Rural Agroindustrial (PRA)

Las instalaciones relacionadas con los usos permitidos por los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, necesarias para desarrollar las actividades generales y específicas autorizadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, con el objeto de instrumentar las acciones de gestión ambiental para mantener los bienes y servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural del suelo de conservación, se sujetarán a las siguientes disposiciones generales:

Emplear en su construcción y funcionamiento ecotecnología apropiada a las políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Implementar un sistema alternativo de captación de agua pluvial, para su reuso y/o infiltración al subsuelo.

Construir sobre superficie cubierta preferentemente en zonas sin vegetación natural, sin exceder los siguientes porcentajes de la superficie total del terreno:

***SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO (M²)
PORCENTAJE (%)***

<i>MENOR A 2,500</i>	<i>1.0</i>
<i>DE 2,500 A 20,000</i>	<i>2.0</i>
<i>MAYORES A 20,000</i>	<i>2.5</i>

Exceptuando a aquellas instalaciones que por técnicas y medidas propias requieran la ocupación de un porcentaje mayor al establecido, las cuales deberán contar con la opinión de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Para obtener la licencia, permiso, autorización y/o constancia procedente con carácter temporal y revocable por la autoridad Delegacional correspondiente se deberá:

Garantizar la permeabilidad de la superficie en el acondicionamiento de accesos al predio y andadores, interiores y exteriores.

Justificar la necesidad de paso vehicular y, en caso procedente, la vía de comunicación deberá:

Trazarse respetando la topografía, arbolado, características naturales y condiciones ecológicas específicas de la zona, sin interrumpir ni modificar los cauces de escurrimientos superficiales ni el paso de fauna silvestre.

Construirse con una sección máxima de 8 m y mínima de 4 m.

Revestirse con materiales que permitan y garanticen la infiltración del agua al subsuelo.

21. BARRANCA

Se considera barranca a la depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas, se presenta

como hendidura con dos laderas en la superficie terrestre, originada por erosión y/o por cualquier otro proceso geológico, y forma parte de un sistema hidrológico.

Las barrancas sin perturbación antropogénica constituyen reservorios de la vida silvestre nativa y funcionan como sitios naturales de escurrimientos pluviales y fluviales, por lo que representan zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico y deben ser conservadas por los servicios ambientales que prestan a la ciudad.

Las barrancas perturbadas son aquellas que presentan deterioros ambientales por el impacto urbano y los asentamientos humanos, y que requieren ser restauradas y preservadas.

Las barrancas son susceptibles de aprovechamiento y regulación en términos de la Ley de Aguas Nacionales, sin perjuicio de lo que indiquen la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental del Distrito Federal, con sus disposiciones reglamentarias, así como la normatividad establecida en los Programas de Desarrollo Urbano.

Para efectos de esta norma, la barranca inicia en el punto en que sus laderas se inclinan hacia la sima (el lecho) en 5% ó más, cuando la pendiente media natural del terreno circundante no exceda del 15%, medida en un tramo de longitud mínima de 200 m cuando la inclinación natural del terreno sea hacia la cima.

De conformidad con lo anterior, si los puntos de inicio a cada ladera de la barranca tuviesen elevaciones diferentes, el ancho de la barranca será la distancia que separa a las laderas medidas horizontalmente entre el punto de inicio más alto y el que resulta de la intersección de esa horizontal con la proyección vertical del punto de inicio de la ladera de menor elevación.

La pendiente y la longitud de las laderas se medirán desde el eje del escurrimiento hasta la parte más alta de cada una de éstas y en dirección perpendicular al eje de escurrimiento.

La profundidad se mide verticalmente desde el punto de inicio en cada ladera hasta el lecho.

Cuando como resultado de la bifurcación de la abertura, se generen mesetas con elevación menor o igual que la del terreno circundante al punto de inicio de las barrancas, se considera a dichas mesetas como parte del sistema de barrancas formado por las bifurcaciones.

En las barrancas definidas en los términos de esta norma que se encuentren en el suelo urbano con zonificación AV (Área Verde de Valor Ambiental públicas y privadas), toda actividad y manejo que en ellas se proponga desarrollar requerirá cumplir con lo indicado en la Ley Ambiental del Distrito Federal vigente.

En el cauce y hasta la mitad de la longitud de cada ladera solamente se permitirán actividades de saneamiento y restauración. Cualquier otra actividad o construcción se considera prohibida.

En la mitad superior de las laderas solo se permitirán actividades de bajo impacto ambiental como proyectos de restauración, ecoturismo, educación ambiental y de manejo hidráulico para servicios públicos, previa autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente.

En la franja del terreno circundante de protección a las laderas que no exceda del 15% de pendiente, en un tramo de longitud mínima de 50 m de ancho, se considera una zona de protección tanto para la barranca como para la población.

Cuando así lo establezcan los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, las áreas dentro de las barrancas que se encuentren ocupadas por asentamientos humanos, se sujetarán a la elaboración de estudios específicos, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano, mismos que deberán estar encaminados a minimizar los impactos ambientales negativos y a reducir las condiciones de riesgo, restaurar y conservar las barrancas.

Para los predios que limitan con barrancas se requiere solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la delimitación de la zonas, con el fin de determinar el área susceptible a desarrollar, para lo cual el propietario o interesado deberá presentar un plano topográfico con curvas de nivel a cada metro y la ubicación, tipo y tamaño de árboles, así como construcciones que se encuentren en el predio.

Las especificaciones, así como el procedimiento de medición antes señalado se efectuarán de manera coordinada con la Secretaría del Medio Ambiente.

La superficie de las barrancas se sujetará a un programa de manejo por cada cuenca hidrológica, desarrollado por la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con la Delegación correspondiente, mismo que podrá contemplar, entre otros aspectos, la construcción de obras hidráulicas afines a las condiciones naturales de la depresión geográfica de que se trate, para retener, almacenar y regular el aprovechamiento del agua, cuyo fin principal sea la recarga de los mantos freáticos entre otros usos eficientes del agua, en los términos de la legislación correspondiente.

22. ALTURA MÁXIMA Y PORCENTAJE DE ÁREA LIBRE PERMITIDA EN LAS ZONIFICACIONES; (E) EQUIPAMIENTO; (CB) CENTRO DE BARRIO; E (I) INDUSTRIA

La altura máxima y porcentaje de área libre permitida en estas zonificaciones se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

En Suelo Urbano

En Áreas de Actuación con Potencial de Reciclamiento, Potencial de Desarrollo e Integración Metropolitana se determinarán de acuerdo a las Normas de Ordenación No. 1, 2 y 3 para Áreas de Actuación contenidas en el Programa Delegacional.

Sobre vialidades aplicará la Norma complementaria o bien la especificación sobre altura y área libre permitida que determine la zonificación. Fuera de éstas Áreas de Actuación, se determinarán conforme a las Normas Particulares para vialidad, las Normas Particulares para barrio o colonia, o las Normas que indique la zonificación del área en que se ubique el inmueble, según sea el caso.

En Áreas de Conservación Patrimonial deberá observarse además, lo que establece la Norma No. 4 para estas Áreas de Actuación.

La altura máxima de entrepiso para los zonificaciones a que hace referencia ésta Norma, será la mínima para el funcionamiento de los equipos y/o instalaciones de la actividad a que está destinada la edificación.

26. NORMA PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN SUELO URBANO

Para facilitar la construcción de Vivienda de Interés Social y Popular, se aplicarán las medidas contenidas en esta norma en:

Zonas dentro de los polígonos de las Áreas de Actuación con Potencial de Reciclamiento señaladas por los Programas Delegacionales y que cuenten con zonificaciones: Habitacional (H), Habitacional con Oficinas (HO), Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), Habitacional Mixto (HM) y Centro de Barrio (CB).

Fuera de los polígonos señalados en el párrafo anterior pero dentro de los límites de los polígonos de las colonias enlistadas en el apartado correspondiente a Normas Particulares para la Delegación en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano vigentes, y que cuenten con zonificaciones: Habitacional (H), Habitacional con Oficinas (HO), Habitacional con Comercio en planta baja (HC), Habitacional Mixto (HM) y Centro de Barrio (CB), y que estén establecidas en los planos correspondientes a las Normas de Ordenación.

Para la autorización de los proyectos y la construcción de las viviendas, se deberá observar lo siguiente:

1. Para el Registro de Manifestación de Construcción, el solicitante y el Director Responsable de Obra deberán acreditar que el valor de venta de la vivienda de interés social no exceda del importe que resulte de multiplicar

por 15 el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal elevado al año, y para vivienda popular que no exceda del importe equivalente a multiplicar por 30 veces el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal elevado al año. Esto se hará a través de la presentación de la constancia de reducción fiscal correspondiente.

Para el caso de proyectos dentro de los perímetros A y B del Centro Histórico el monto máximo podrá ser de hasta 236 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal.

Asimismo, deberán acreditar fehacientemente, a través de la corrida financiera correspondiente, que el valor de venta de las viviendas motivo de aplicación de la norma, no exceda el importe establecido, incluyendo los acabados con los cuales se entregarán, ratificándolo al aviso de terminación de obra correspondiente. En caso de no acreditarlo, la autoridad competente no otorgará la autorización de uso y ocupación.

En caso de incumplimiento, con el fin de regularizar la construcción, se deberá adecuar el proyecto a la zonificación establecida.

Cuando por cualquier forma se contravenga el propósito de esta norma, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá de oficio reconocer la anulabilidad o declarar la nulidad del acto en vía administrativa y revocar de oficio el certificado correspondiente.

2. El porcentaje de cajones de estacionamiento deberá ser mínimo de 60 % para vivienda de interés social, en régimen condominal. En el caso de la vivienda de interés popular, será del 30 %.

3. El área máxima construida por vivienda (sin incluir indivisos y estacionamiento) no deberá rebasar los 65 m².

Los proyectos deberán cumplir cabalmente con la normatividad vigente en todo aquello que no contradiga lo establecido en esta Norma.

Para los proyectos que cumplan con los requisitos antes mencionados se autorizará:

A) Alturas de hasta 6 niveles (PB más 5 niveles) para los proyectos que se localicen dentro de la denominada Ciudad Central (1). Para proyectos localizados dentro del Primer Contorno (2) se podrá optar por alturas de hasta 5 niveles (PB más 4 niveles) y dentro del Segundo Contorno (3) hasta 4 niveles (PB más 3 niveles).

B) El porcentaje mínimo de área libre a cumplir, deberá ser del 20% hasta 60 viviendas y 25% más de 60 viviendas.

C) La aplicación de esta Norma no exenta de la obtención del Dictamen del Estudio de Impacto Urbano que el

proyecto, en su caso, requiera, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento.

Cuando un Área de Conservación Patrimonial coincida con un Área con Potencial de Reciclamiento, esta Norma aplicará en su totalidad, con excepción de la altura, la cual se sujetará a las disposiciones de la Norma para Áreas de Conservación Patrimonial No. 4.

Asimismo, cuando alguna colonia esté ubicada dentro de una Área de Conservación Patrimonial y se incluya en el listado del apartado correspondiente a las Normas Particulares para la Delegación, aplicará en su totalidad a excepción de la altura, la cual se sujetará a las disposiciones de la Norma para Áreas de Conservación Patrimonial No. 4.

Para los proyectos de interés social o popular en los cuales se presenten circunstancias especiales como vecindades, inmuebles catalogados, sustitución de vivienda precaria o en alto riesgo estructural en predios de hasta 500 m², éstos deberán apegarse a un dictamen que se llevará a cabo por la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Esta Norma no aplica en zonas que se encuentren dentro de los polígonos de los Programas Parciales.

La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Norma es facultad del órgano político-administrativo en cada demarcación territorial. En caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de esta Norma sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Notas:

Delegaciones: Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Venustiano Carranza Delegaciones: Azcapotzalco, Gustavo A. Madero e Iztacalco

Suelo urbano de las Delegaciones: Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan E Iztapalapa; y la totalidad de Coyoacán.

27. DE LOS REQUERIMIENTOS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

El Registro de Manifestaciones de Construcción B ó C, así como la Licencia Especial correspondiente estarán condicionados a que el proyecto de construcción incluya pozos de absorción para aguas pluviales. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, señalarán las especificaciones técnicas que debe cumplir la construcción de dichos pozos de absorción.

De igual forma, dentro del proyecto de edificación de vivienda unifamiliar deberá incluirse la construcción de fosas sépticas, cuya capacidad debe ir en función del número de habitantes, y descargar a la red de drenaje. Tratándose de unidades habitacionales se incluirán estudios para la instalación de plantas de tratamiento de aguas, para no verter las crudas al drenaje.

28. ZONAS Y USOS DE RIESGO

No se registrarán manifestaciones de construcción, ni se expedirán licencias para ningún uso sobre suelos clasificados como riesgosos en la normatividad aplicable; sobre los derechos de vía de carreteras, ferrocarriles o vialidades de acceso controlado; asimismo, no se permitirá la ubicación de viviendas en los corredores destinados a los servicios públicos o al paso subterráneo de ductos de combustible, petróleo, gasolina, diesel, gas LP, gas natural comprimido y sus derivados),

Se permite el establecimiento de estaciones de servicio de combustible carburante en las zonificaciones HO, HM, E e I, siempre y cuando no se contradigan con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, sean compatibles con los usos colindantes y previo Dictamen del Estudio de Impacto Urbano.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las siguientes Normas de Ordenación Generales números:

23. DE LAS TABLAS DE USOS PERMITIDOS.- Se deroga.

24. USOS NO ESPECIFICADOS.- Se deroga.

25. DE LOS PROGRAMAS PARCIALES.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Una vez publicadas, las Normas de Ordenación Generales formarán parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- La Norma de Ordenación General número 22 "ALTURA MÁXIMA Y PORCENTAJE DE ÁREA LIBRE PERMITIDA EN LAS ZONIFICACIONES; (E) EQUIPAMIENTO; (CB) CENTRO DE BARRIO; E (1) INDUSTRIA", continuará aplicándose en términos del presente Decreto, en tanto no se actualice el Programa Delegacional respectivo, una vez publicado éste, dicha Norma quedará derogada.

QUINTO.- Los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo, Licencias de Uso del Suelo, Estudios de Impacto Urbano, Impacto Urbano-Ambiental y cualquier otra Constancia o Autorización que se encuentre en trámite, se resolverá de conformidad con las Normas de Ordenación Generales publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997 en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 21 días del mes de marzo de 2005.

Firman por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana: Dip. María Elena Torres Baltazar, Presidenta; Dip. Higinio Chávez García, Vicepresidente; Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Integrante; Dip. Miguel Ángel Solares Chávez, Integrante; Dip. Rodrigo Chávez Contreras, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada María Elena Torres, a nombre de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

LAC. DIPUTADA MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR.- Muchas gracias, Presidente.

Hago uso de la palabra para fundamentar ante ustedes, señores diputados, el presente dictamen y solicitar, de considerarlo procedente, su voto a favor del mismo.

El presente dictamen analiza dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas Generales de Ordenación para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismas que fueron dictaminadas por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

A fin de poder dictaminar puntual y adecuadamente el presente dictamen, fueron valorados minuciosamente el preámbulo, los antecedentes y considerandos que lo integran, mismos que se encuentran a su disposición.

En tal virtud, a continuación, me permitiré citar los aspectos de mayor importancia.

Dado que la planeación urbana es un proceso dinámico en el cual las políticas, estrategias e instrumentos deben ser motivo de permanente revisión a fin de que las mismas sean congruentes con los diversos ordenamientos normativos en la materia, las Normas de Ordenación Generales constituyen un instrumento que deba adaptarse a las variaciones producidas en el proceso de producción urbana de la Ciudad de México.

Por la importancia que revisten las Normas de Ordenación Generales en el desarrollo urbano y ordenamiento territorial

de la ciudad, es necesaria su revisión periódica a efecto de actualizarlas a la dinámica social, económica y urbana del Distrito Federal, ya que la cobertura técnica de dichas normas hace imprescindible su aplicación y adecuación en los diversos rubros del desarrollo urbano.

Las Normas de Ordenación Generales conforme a lo dispuesto al artículo 7º de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, son las que regulan la intensidad, ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano, así como las características de la potencialidad de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señale la propia ley.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana.

Actualmente se encuentran vigentes 28 Normas de Ordenación Generales, mismas que se encuentran establecidas en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y por su contenido tienen diversos ámbitos de aplicación, en particular las destinadas a especificar las características de las edificaciones.

El proyecto propone la derogación de las Normas de Ordenación Generales números 23, 24 y 25 toda vez que ya existen otras disposiciones legales o reglamentarias que regulan lo señalado por ellas. Asimismo propone modificar de fondo algunas Normas de Ordenación Generales entre las que destacan la Norma de Ordenación General número 3 fusión de dos o más predios cuando uno de ellos se ubique en la zonificación H.

La Norma de Ordenación General número 9 subdivisión de predios, la Norma de Ordenación General número 11, cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales; la Norma de Ordenación General número 14, usos de suelo dentro de los conjuntos habitacionales; la Norma de Ordenación General número 26, norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano.

En términos generales, la iniciativa motivo del presente dictamen, tiene por objeto modificar las Normas de Ordenación Generales y dichas modificaciones se consideran adecuadas y ajustadas a la normatividad vigente en materia de planeación urbana y ordenamiento territorial.

El Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, señala "Dado que las Normas de Ordenación Generales e instrumentos de desarrollo urbano forman parte tanto del Programa de Desarrollo Urbano como de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y que el Consejo Asesor de Desarrollo Urbano ya concluyó los trabajos de

revisión de las mismas, se establece un plazo perentorio de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de este decreto para que el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, haga su presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su aprobación e inclusión en la Ley de Desarrollo Urbano y en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta honorable Soberanía el presente dictamen con proyecto de decreto en los siguientes términos:

Resolutivo. Se rechaza la iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas de Ordenación Generales para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, turnado a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de esta Asamblea Legislativa por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 17 de diciembre de 2004 y se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas de Ordenación Generales para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de esta Asamblea Legislativa el 16 de febrero de 2005 en los siguientes términos:

Artículo 1º.- Se rechaza la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las normas de ordenación generales para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal turnada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura el 17 de diciembre de 2004.

Artículo 2º.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas de Ordenación Generales para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, turnada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a esta Asamblea Legislativa el 16 de febrero de 2005.

Artículo 3º.- Se reforman y adicionan las Normas de Ordenación Generales número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28.

Artículo 4º.- Se derogan las siguientes Normas de Ordenación Generales número 23, de la tabla de usos permitidos. Se deroga. 24, usos no especificados. Se deroga. 25, de los programas parciales. Se deroga.

Transitorios.

Primero.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribábase en el Registro de los Planes

y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Una vez publicadas las Normas de Ordenación Generales formarán parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Cuarto.- La Norma de Ordenación General número 22, altura máxima y porcentaje de área libre permitida en las zonificaciones E equipamiento, CB centro de barrio y la de industria, continuará aplicándose en términos del presente decreto en tanto no se actualice el programa delegacional respectivo. Una vez publicado ésta dicha norma quedará derogada.

Quinto.- Los certificados de zonificación de uso de suelo, licencias de uso de suelo, estudios de impacto urbano, impacto urbano ambiental y cualquier otra constancia o autorización que se encuentre en trámite, se resolverá de conformidad con las Normas de Ordenación Generales publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997, en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 22 días del mes de marzo de 2005.

Por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, los diputados Higinio Chávez García, Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Miguel Angel Solares Chávez, Rodrigo Chávez Contreras y la de la voz, María Elena Torres Baltazar.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio

correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Rafael Hernández Nava, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Gerardo Villanueva, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Lozano Lozano, en pro.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo Pérez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alfredo Carrasco, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor. 0 votos en contra. 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las normas generales de ordenación para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta presidencia a efecto de aclarar la votación presentada en el dictamen enlistado en el numeral 13 del orden del día, hace del conocimiento del pleno que el resultado de la votación fue 1 voto a favor, 34 votos en contra y 0 abstenciones.

Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del orden del día han sido retirados.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la iniciativa con proyecto de decreto para la aprobación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en los términos por lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica

si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Miguel Ángel Solares Chávez, a nombre de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ.- Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO

México, Distrito Federal, a 21 de marzo de 2005.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA

A la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, VII y XXXV, 11, 59 y 60 fracción II, 61, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 90, 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 8° del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con el siguiente

PREÁMBULO

El Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial en el Distrito Federal, requieren diversos niveles de planeación, es por ello que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, señala que la planeación urbana se concentrará en el Programa General, en los Programas Delegacionales y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los cuales constituyen los instrumentos base de la planeación económica y social del Distrito Federal.

Los Programas Delegacionales estarán supeditados al Programa General y ambos deberán ser congruentes entre sí. En particular, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano tienen por objeto establecer la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial para cada una de las delegaciones del Distrito Federal.

En tal sentido, los Programas Delegacionales se sustentan a través de la “Fundamentación y Motivación”, la cual incluye los antecedentes, el diagnóstico y el pronóstico, las determinaciones del Programa General con incidencia en la demarcación, las políticas derivadas de la planeación en materia socioeconómica, de equilibrio ecológico y de protección civil. Asimismo, comprenden a “Imagen Objetivo”, en la cual se plasman los objetivos generales y particulares; la Estrategia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, la cual tiene por objeto especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población; en el “Ordenamiento Territorial”, se contiene la zonificación y las normas de ordenación particulares; la “Estructura Vial”, conlleva las especificaciones de las vías secundarias, las áreas de transferencia y las limitaciones de uso de vía pública; y las “Acciones Estratégicas y los Instrumentos de Ejecución”, con lineamientos en materia socioeconómica y de estrategia territorial. Finalmente, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano incluyen los “Lineamientos en Materia de Paisaje Urbano”, en relación con el uso del espacio aéreo urbano, la imagen y la fisonomía urbana; y la “Información Gráfica” de la delegación, en rubros como estructura urbana, zonificación, normas de ordenación y áreas de actuación, entre otros.

En tal sentido, la planeación urbana se constituye como un proceso dinámico, en el cual sus políticas, estrategias e instrumentos deben ser motivo de permanente revisión a fin de sean congruentes con los diversos ordenamientos normativos en la materia, como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental, ambas del Distrito Federal.

En la Delegación Xochimilco, convergen una serie de elementos urbanos, ecológicos, ambientales, artísticos, arqueológicos y culturales de trascendencia nacional e internacional, que requieren un instrumento de

planeación urbana que permita la protección de éstos elementos y proporcione los medios para proveer a la población de un mejor nivel y calidad de vida.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de diciembre de 2003 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano para esta jurisdicción, mismo que entro en vigor a partir del 1° de enero de 2004. En dicho Programa, se establece que la planeación del desarrollo urbano en la entidad comprende, además de lo señalado, lo dispuesto en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano. Asimismo, determina y menciona que dichos programas deberán revisarse de conformidad con los términos y temporalidad establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

2. De acuerdo con lo establecido en el Programa General antes citado, los Programas Delegacionales deberán señalar además, los aspectos ambientales y de riesgo, socio-demográficos y económicos, especificar metas y acciones operativas a realizar en el corto y mediano plazos e incluir los criterios y procedimientos de evaluación y coordinación, así como la concurrencia entre las dependencias involucradas en su cumplimiento.

3. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, estable en sus capítulos V y VI del Título Tercero, el procedimiento mediante el cual se podrán realizar las modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, previendo las atribuciones y participación que tendrán en la revisión, modificación y aprobación de los Programas Delegacionales, el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Asamblea Legislativa, las Delegaciones y la Ciudadanía.

4. Con fecha 10 de abril y 31 de julio de 1997, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, así como sus planos y anexos técnicos respectivamente.

5. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal envió a esta Asamblea Legislativa III Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto para la aprobación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, misma que a su vez fue turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana el 17 de diciembre del año 2004.

6. Con fecha de 21 de marzo de 2005, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, previa Convocatoria realizada en términos de los artículos 60, 62 fracción XII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa se reunieron para analizar el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana tiene competencia legal para conocer las Iniciativas de Decreto que modifican los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I y VII, 11, 59, 60 fracción II, 61, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la dinámica social, económica y política que se vive en la Ciudad de México, conlleva una permanente necesidad de actualizar su marco jurídico que le permita llevar a cabo su planeación, en el corto, mediano y largo plazos. En este contexto, la Delegación Xochimilco, forma parte del denominado "Tercer Contorno" y observa en su área urbana rezagos en materia de infraestructura, equipamiento básico, vialidades y servicios urbanos. La Delegación cuenta con una población, según el censo de 2000 de 369,787 habitantes, una superficie de 12,517.8 hectáreas y de ellas el 20% corresponde a suelo urbano y 80% a suelo de conservación.

TERCERO.- Que existen zonas en la Delegación Xochimilco, que por su relevancia biológica, ambiental, histórica y cultural cuentan con dos sendos Decretos de protección, uno de ellos como "Zona de Monumentos Históricos" (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1986) y el otro, como "Patrimonio Mundial Cultural y Natural", inscrito por la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 11 de diciembre de 1987. Asimismo con fechas 7 y 11 de mayo de 1992 fueron publicadas tanto la declaratoria que establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico, así como la declaratoria como Área Natural Protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, para los ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, respectivamente.

CUARTO. Que algunas zonas de Xochimilco como San Gregorio Atlapulco, reúnen características que las convierten en un refugio de especies de flora y fauna nativa de la cuenca, así como de especies migratorias provenientes de Norteamérica; son reguladoras del clima local; contribuyen al abastecimiento de agua para la Ciudad de México; y constituyen un valuarate histórico-cultural por su manejo a través de chinampas.

QUINTO.- Que en materia de vialidad es necesario que la Delegación cuente con vialidades que comuniquen eficientemente todos los puntos de la delegación con otras zonas del Distrito Federal, ya que no son suficientes las vialidades alternas a las principales avenidas. Lo anterior

provoca saturación en el tráfico vehicular, en zonas como el centro de la Delegación.

SEXTO.- Que la Delegación Xochimilco se constituye como abastecedora de agua para la Ciudad de México pues cuenta con una importante red de captación de agua potable, misma que se extrae de los mantos acuíferos de su territorio. La cobertura de agua potable en suelo urbano es casi total al abarcar el 95% de la población, de este, el 90.2% es mediante tomas domiciliarias y el 4.5% es por medio de pipas que suministran el líquido a los asentamientos irregulares.

SÉPTIMO.- Que un objetivo prioritario en materia de planeación urbana no sólo en la Delegación Xochimilco, sino para todo el Distrito Federal, es promover un desarrollo intensivo y revertir el crecimiento extensivo, para lo cual es necesaria la acción coordinada de las diversas instancias involucradas directa o indirectamente en el desarrollo urbano.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales son aquellos que establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en cada Delegación del Distrito Federal. En consecuencia, estos instrumentos de planeación deben precisar y complementar los lineamientos contenidos en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

NOVENO.- Que en el marco de la participación Ciudadana, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal prevé la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del aviso de inicio del proceso de revisión, modificación y actualización del Programa Delegacional de Xochimilco, así como el inicio de la Consulta Pública, mandato que en el presente caso fue debidamente cumplimentado el 10 de septiembre de 2002 y el 2 de agosto de 2004, respectivamente.

DÉCIMO.- Que en el procedimiento de consulta pública, participaron 9,427 vecinos quienes ingresaron 4,966 propuestas por escrito con 5,010 opiniones. Del total de audiencias se realizaron doce con diversos sectores, una con representantes populares, una con empresarios, una con la representación de propiedad social, una con académicos y asociaciones civiles, una con los coordinadores territoriales y siete con instancias del Gobierno del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la planeación del desarrollo urbano señalada por los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, debe estar orientada a definir los instrumentos que han de proporcionar los medios para proveer a la población de un mejor nivel y calidad de vida, mediante una adecuada planeación y optimización

en los usos del suelo; el otorgamiento de servicios básicos como el agua, la luz y el drenaje; la creación de nuevos equipamientos urbanos como escuelas, hospitales, estacionamientos públicos y bibliotecas; la creación y mejoramiento de nuevas vialidades; una adecuada, ordenada y suficiente política de vivienda; y la preservación congruente del suelo de conservación, en particular de aquellas Áreas Naturales Protegidas y áreas consideradas como Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en la elaboración y conformación del presente Proyecto de Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, participaron además de las autoridades de la Delegación Xochimilco, las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Desarrollo Económico, del Medio Ambiente y de Transportes y Vialidad, así como las Direcciones Generales de Protección Civil, de Regularización Territorial y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO.- Que en materia de asentamientos irregulares en la Delegación Xochimilco se tienen detectados hasta el año de 2004 un promedio de trescientos, en los cuales habitan aproximadamente 137,578 personas. Al respecto, el presente proyecto de programa delegacional destaca como uno de sus objetivos generales el evitar el establecimiento de nuevos asentamientos y ordenar o reubicar los existentes, creando una oferta legal de suelo e instrumentar programas de urbanización popular para estos sectores.

DÉCIMO CUARTO.- En materia de asentamientos irregulares en suelo de conservación, el proyecto de Programa contempla diversas Normas de Ordenación Particulares, entre las que destacan aquellas para: "Asentamientos con Regulación Especial", en zonificaciones HR (Habitacional Rural), HRC (Habitacional Rural con Comercio) y HRB (Habitacional Rural Baja Densidad) y la norma para "Zonificaciones sujetas a Estudios Específicos" en zonificaciones PRA-HRB (Producción Rural Agroindustrial- Habitacional Rural Baja Densidad) y HRB-PRA (Habitacional Rural Baja Densidad-Producción Rural Agroindustrial).

DÉCIMO QUINTO.- Que el Programa Delegacional guarda congruencia con el marco jurídico vigente, considerando las adecuaciones en la normativa en materia de paisaje e imagen urbana, por lo que se considera necesario impulsar el mejoramiento y conservación de los elementos constitutivos del paisaje a fin de mejorar la imagen urbana que tienda a la preservación, entre otros aspectos, de los valores históricos y arquitectónicos. Asimismo, la contaminación visual es otro aspecto a regular y prevenir, debido a que el número de anuncios espectaculares tiende a crecer en la Delegación.

DÉCIMO SEXTO.- Que uno de los principales problemas de la Delegación Xochimilco lo constituyen sus

vialidades, sobre el particular, el presente proyecto prevé en concordancia con el Programa Integral de Transporte y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, la propuesta de nuevas vialidades con el fin de mejorar la estructura vial. Se pretende dar prioridad a un estudio respecto a la, posible realización de un puente distribuidor vehicular y peatonal que cruce el periférico, conectando la Avenida Cafetales con Muyuguarda, y con el área de La Cebada y Barrio.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las disposiciones contenidas en el proyecto de programa delegacional deben propiciar claridad en las mismas, a fin de que la ciudadanía y las autoridades encargadas de su aplicación puedan en su caso invocarlas con estricto apego a la normatividad.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en materia de ordenamiento territorial, la zonificación establecida determina a través de la Tabla de Uso de Suelo, los usos permitidos o prohibidos y los destinos y reservas del suelo, mismos que deberán ser compatibles con la vocación del suelo ya sea urbano o de conservación.

DÉCIMO NOVENO.- Que en síntesis, el presente proyecto de Programa Delegacional de Desarrollo Urbano es un instrumento que cumple con las disposiciones normativas vigentes, en materia de planeación urbana, ambiental y de ordenamiento territorial para la Delegación Xochimilco y cumple con lo objetivos generales propios de su naturaleza; no obstante, se considera adecuado llevar a cabo ciertas precisiones a fin de que la ciudadanía y autoridades puedan tener mayor claridad, precisión y sustento en su aplicación.

VIGÉSIMO.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco en el Distrito Federal, se fundamenta en los artículos 25, 26, 27, 73, fracción XXIX-C, y 122, Apartado C, Base Primera, fracción I, Inciso J y Base Segunda, fracción II, Inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4°, 5° fracción II, 6°, 7°, 8°, 10°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 32, 33, 46, 49, 51, 53 y 57 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 14 Bis, 15, 16, 17, 18, 19 a 20 Bis, 21, 22 Bis y 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente; 2, 52, 56, 63, 64, 65, 66, 73 y 87 de la Ley Agraria; 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Aguas Nacionales; 12, fracciones V y XIV, 36, 40 y 42 fracción XIV; 67 fracciones XVI y XXVI y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción II y 24 fracciones I, III, IV, V, VII, XIV, XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 4° y 49 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 10 fracciones I, III, IV y V y 13 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1°, 3°,

6°, 8°, 9° y 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 37 y 38 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33 y 36 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 3°, 27 y 63 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 8, 9, 11, 12, 16, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal; 1°, 2° y 4° del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 18 y 20 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal; 1°, 76, 77, 78 y 80 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 10, 13, 14 y 15 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 6 fracción IV, 15 fracción IX, 16 fracción XII y 20 fracción I de La Ley de Aguas del Distrito Federal; 1, 2, 3, 38, 39 y 43 de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal; 1°, 2° y 12 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 6°, 9, 10, 12, 14 y 16 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal; 1°, 2°, 4°, 9° y 18 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 10 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1, 2, 4 y 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 1°, 3°, 4°, 5°, 8°, 10, y 98 de la Ley de Participación Ciudadana; 1°, 2°, 4°, 6°, 10, 16, 17 y 20 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349 y 350 del Código Penal en vigor para el Distrito Federal y los Acuerdos, Códigos, normatividad complementaria y de aplicación supletoria.

Asimismo, se rige por el contenido del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México; el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y los Programas Sectoriales en el Distrito Federal, todos vigentes y aquellos que en su momento se emitan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen con proyecto de Decreto en los siguientes términos:

RESOLUTIVO

SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA

DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco del Distrito Federal, de conformidad con el texto, anexos y planos que como anexo único forman parte del presente Dictamen y en los términos en ellos indicados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente proyecto de Programa Delegacional, en el punto 4.4.3 de las Normas de Ordenación Particulares señala que para el caso de los “Asentamientos con Regulación Especial” y “Zonificaciones sujetas a Estudios Específicos”, con zonificaciones HR, (Habitacional Rural) HRC (Habitacional con Comercio y Servicios) y HRB (Habitacional Rural Baja Densidad), así como las zonificaciones PRA-HRB (Producción Rural Agroindustrial- Habitacional Rural Baja Densidad) y HRB-PRA (Habitacional Rural Baja Densidad-Producción Rural Agroindustrial) respectivamente, aplicará el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y 31 de julio de 1997, en los supuestos establecidos por dichas normas.

Lo anterior, tiene implicaciones jurídicas toda vez que el artículo segundo Transitorios del presente Proyecto, pretende ABROGAR el programa delegacional de 1997, por lo tanto no sería sustentable jurídicamente la aplicación retroactiva del Programa abrogado.

En consecuencia, se realizan los ajustes necesarios en el texto del punto 4.4.3 de las Normas de Ordenación Particulares, contenidas en el presente Programa Delegacional, con el fin de evitar alguna controversia o interpretación jurídica contradictoria en relación con el Programa Delegacional de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- En materia de ordenamiento territorial, la Tabla de Usos del Suelo contenida en el proyecto, clasifica a las “cementerías y tabiquerías” en el rubro de “Comercio de materiales de construcción; maquinaria y equipo pesado”, sin embargo, la denominación de éstos usos infiere que se trata de industrias, por lo que se eliminan éstos usos del citado rubro, para quedar clasificados conforme a su naturaleza en “Producción artesanal o microindustrial de Artículos, productos y estructuras metálicos”.

ARTÍCULO CUARTO - Se modifica la Tabla de Usos del Suelo contenida en el Proyecto de Programa Delegacional respecto de los siguientes usos de suelo:

a) Se prohíben los usos de suelo de “Salones para banquetes y fiestas” y “Jardines para fiestas”, en la zonificación Centro de Barrio (CB).

b) Se permiten los usos de suelo de “Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, videos-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías”, en la zonificación Habitacional Mixto (HM).

c) Se permiten los usos de suelo de “Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías y panaderías); confección de prendas de vestir; confección de otros Artículos textiles a partir de telas cuero y piel; producción de Artículos de madera; carpintería y ebanistería; producción de Artículos de papel, cartón o cartoncillo; producción de Artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones” y “ Edición e impresión de periódicos, revistas, libros y similares, corrección de estilo y composición tipográfica, encuadernación, producción de fotograbados, clichés, placas topográficas, placas de offset y litografía, sellos metálicos y goma, materiales para fotocomposición a nivel microindustrial o artesanal, fotolito”, en la zonificación Centro de Barrio (GB).

d) Se permiten los usos del suelo de “Producción industrial de alimentos para consumo humano, producción de moles” y “Confección de prendas de vestir, calzado y bolsas” en la zonificación Centro de Barrio (CB).

e) Se prohíben los usos de suelo de “Gasolinerías (con o sin tienda de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación)”, en la zonificación Equipamiento Rural (ER).

f) Se prohíben los usos de suelo de “Venta de materiales de construcción y madererías”, en la zonificación Habitacional Rural (HR).

g) Se permiten los usos de suelo de “Academia de danza, belleza, contabilidad y computación”, en la zonificación Habitacional Rural (HR).

h) Se prohíbe el uso de suelo de “Transferencia de basura”, en la zonificación Habitacional Rural Baja Densidad (HRB).

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los días del mes de marzo de 2004.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se abroga el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco versión 1997, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fechas 10 de abril y 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Inscribese el presente Decreto y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 21 días del mes de marzo de 2005.

Firman por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana: Dip. María Elena Torres Baltazar, Presidenta; Dip. Higinio Chávez García, Vicepresidente; Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Integrante; Dip. Miguel Ángel Solares Chávez, Integrante; Dip. Rodrigo Chávez Contreras, Integrante;

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Rafael Hernández Nava, a favor.

Héctor Guijosa Mora, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Julio Escamilla, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Pablo Trejo Pérez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Reyes Gámiz, a favor.

Rodrigo Chávez, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Víctor Varela, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alfredo Carrasco, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la iniciativa con proyecto de decreto para la aprobación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

LAC. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputada Villavicencio, con qué objeto?

LAC. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA (Desde su curul).- Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 segundo párrafo, le solicito que se incluya en el orden del día de la sesión de hoy una iniciativa de urgente y obvia resolución sobre el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Consulte la Secretaría, en votación económica, si es de aceptarse la inserción de la iniciativa propuesta por la diputada Lorena Villavicencio.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de autorizarse incorporar la iniciativa, la inserción presentada por la diputada Lorena Villavicencio.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se aprueba, diputado Presidente.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Obdulio Ávila, con qué objeto.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Una moción de procedimiento, diputado Presidente. ¿Con qué fundamento se vota una iniciativa de urgente y obvia resolución?

El único instrumento parlamentario es la proposición con punto de acuerdo. ¿Cuál es el fundamento para una iniciativa de urgente y obvia resolución?

EL C. PRESIDENTE.- El Pleno ha aceptado la propuesta. En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la diputada Lorena Villavicencio.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- ¿Con qué fundamento, diputado Presidente? El Pleno no puede ir en contra de las determinaciones legales.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra la diputada Lorena Villavicencio.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- ¿Para qué se salen?

EL C. DIPUTADO OBDULIO AVILA MAYO (Desde su curul).- No es cuestión de salirse, diputado, es cuestión de cumplimiento.

EL C. PRESIDENTE.- Orden, por favor.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Los suscritos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática remitimos como asunto urgente y de obvia resolución la INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en términos del artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a este Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura.

ANTECEDENTES

Visto el Dictamen aprobado por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el pasado 17 de marzo del año en curso, relativo a la Iniciativa de Reformas y Adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismo que presentó la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Que el dictamen sometido al Pleno el 17 de marzo de 2005 relativa a la modificación de los artículos 39, 41 y 62 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprenden contradicciones con el artículo III de nuestra Carta Magna, así como con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTÍCULO III, primer párrafo:

“Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la

Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculgado.”

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LXXXVII

Página: 1881

FUERO CONSTITUCIONAL. El artículo 109 de la Constitución Federal, determina en lo conducente: “Si el delito (materia de la incriminación) fuere común. la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la forman, si ha, o no, lugar a proceder contra el acusado ... En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, etcétera. “. Como se advierte, el Constituyente rodeó a los miembros del Poder Legislativo de una inmunidad que conocida entre nosotros como fuero constitucional, sólo es en esencia, la prerrogativa indispensable para la existencia de las instituciones que salva guarda, otorgando a quienes la disfrutaban, la facultad de no comparecer ante cualquiera jurisdicción extraña, sin previa declaración del propio cuerpo, de que ha lugar a proceder contra el acusado, emitida por mayoría absoluta de votos...”

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputada Lorena Villavicencio. Permítame, diputada.

¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA (Desde su curul).- Si es tan amable de verificar el quórum en la sesión.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la Secretaría pasar lista de asistencia para verificar el quórum.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- Con todo gusto cuando termine. Estoy leyendo y sí pediría que se me permitiera desahogar la iniciativa que queremos poner a consideración del Pleno.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA (Desde su curul).- El Presidente ya dio la instrucción.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada, el Reglamento establece que en cualquier momento que lo solicite cualquier diputado, se verificará el quórum.

Solicito a la Secretaría pase lista de asistencia.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- Bien. Decía, emitida por la mayoría absoluta de votos del número total de sus miembros.

La norma constitucional citada...

EL C. PRESIDENTE.- Diputada.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- ¿Perdón?

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Lorena Villavicencio, permita que la Secretaría pase lista de asistencia.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- De acuerdo.

EL C. PRESIDENTE.- Se instruye a la Secretaría a pasar lista de asistencia a los diputados y diputadas presentes.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede al pase de lista.

(Lista de asistencia)

Diputado Presidente, hay una asistencia de 36 diputados. Hay quórum.

EL C. DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- A ver diputado, Rafael Hernández.

EL C. DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA (Desde su curul).- Como lo establece el reglamento y en iguales condiciones, le pido a esta Presidencia y que quede grabado en la versión estenográfica que se les aplique el descuento conforme al reglamento.

EL C. PRESIDENTE.- Se toma nota.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Mariana Gómez, yo le pido respeto a esta Asamblea para que pase a ocupar su curul.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA (Desde su curul).- Por supuesto diputado Presidente. Solicito nuevamente la verificación de quórum. No son 37 los diputados aquí presentes.

EL C. PRESIDENTE.- Compañeros diputados, silencio por favor. Le informo, diputada Mariana Gómez que se pasó lista de asistencia y hay quórum legal.

Continúe la oradora en el uso de la palabra.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- *La norma constitucional citada, se informa en una necesidad política: la de impedir que la asamblea sea privada de sus miembros por intervención de una jurisdicción extraña, sin participación, consentimiento, autorización o control, al menos de la propia asamblea. Es decir, el fuero tiende a proteger la independencia y autonomía de un Poder frente a los otros Poderes del Estado y lejos de revestir de impunidad a quien lo disfruta, condiciona tan sólo la intervención de otras jurisdicciones, a la satisfacción de determinados presupuestos, cuya ausencia las obliga a no enjuiciar a un miembro funcionario de la Cámara, sin el consentimiento de la asamblea. Siendo el fuero, como anteriormente se dijo, una prerrogativa esencial para la subsistencia misma del cuerpo, en cuya garantía ha sido establecida, los sujetos particulares que lo integran, resultan beneficiados, pero no porque se conceda a cada uno de ellos particularmente ninguna tutela, se benefician por parte y como consecuencia del beneficio común. Es decir, de la protección directa del interés público de que el órgano colegiado sea inviolable, se benefician sus componentes durante el término de su función, disfrutando de un derecho reflejo, o sea, de un específico y particular beneficio que con toda propiedad puede ser considerado como un interés jurídicamente protegido. No siendo el fuero, por lo tanto, un propio y verdadero derecho subjetivo, del que puede disponer libremente quien lo disfruta, resulta claro que los miembros del Congreso no pueden renunciarlo, si no es rehusado formar parte del parlamento, porque no se trata de un privilegio otorgado a su persona, sino de una prerrogativa parlamentaria, de orden público, y tal particularidad priva de efectos jurídicos a cualquiera renuncia que alguno de los legisladores hiciera de su fuero, para someterse a una jurisdicción extraña porque establecido para proteger la independencia y autonomía del Poder Legislativo en sus funciones, se proyecta tan sólo en sus componentes, invistiéndolos de la facultad de no comparecer ante otra jurisdicción, entre tanto el organismo de que forman parte, no declare, en los términos y con las formalidades que establece el artículo 109 de la Constitución Federal, que existiendo los actos delictuosos que se imputan al acusado, ha lugar a proceder en su contra, satisfaciéndose, de este modo, la ineludible condición previa de punibilidad y procedibilidad. No siendo, en consecuencia, renunciable el fuero o prerrogativa menos aún puede aceptarse que se suspenda o concluya por licencia. De acuerdo con la doctrina y normas positivas, la licencia es una simple autorización que cada Cámara otorga a sus miembros,*

para que puedan estar ausentes de las sesiones sin incurrir en la sanción establecida por el artículo 63 de la Constitución, y aún cuando significa una suspensión en el ejercicio del cargo, no implica por su naturaleza temporal, la pérdida de los derechos, directos o indirectos, inherentes al mismo, razón por la que sería absurdo pretender que tal permiso deroga o suple una prevención constitucional expresa, satisfaciéndose en su virtud, las exigencias de forma requeridas como indispensables para que la jurisdicción represiva pueda actuar. No obsta en contrario, la consideración de que, entre nosotros, sustituyendo al titular contra el suplente al desempeño de la función, porque en esto se complementa la representación otorgada a aquél y su función supletoria no es sino el ejercicio del propio mandato, prolongado en su persona, para ejercerlo en defecto del titular y como expresión soberana de sus electores. Tampoco tiene relevancia el hecho de que el suplente en ejercicio y el propietario con licencia, disfruten simultáneamente de la prerrogativa, porque la Constitución la otorga no en razón del número de los componentes del Congreso, sino para garantizar la independencia del Poder Legislativo frente a los otros Poderes de la Unión, asegurando así la integridad del régimen federal de gobierno que la propia Constitución adopta. No privando la licencia al legislador, del fuero que lo protege, como integrante del Poder a que pertenece, se llega a la forzosa conclusión de que tal prerrogativa sólo concluye por muerte, por renuncia del cargo, por el transcurso del término durante el cual debe ejercerse la función o porque el interesado no se presente a rendir la protesta durante el término de treinta días que señala el artículo 63 de la Constitución Federal, en la especie. No habiéndose extinguido la relación funcional que liga al reo con el órgano constitucional a que pertenece por concurrir alguna de las acusas señaladas, ni habiendo declarado la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 109 de la propia Constitución que ha lugar de proceder en su contra, resulta evidente que sigue siendo diputado, no obstante la licencia que le fue otorgada, y en estas condiciones no puede ser válidamente enjuiciado por la jurisdicción federal, protegido como está por la prerrogativa implícita en su investidura y que por constituir un atributo del Poder Legislativo, no puede serle desconocida, sin agravio del propio cuerpo, en su integridad. Siendo las normas procesales de acatamiento ineludible para todos los sujetos del proceso, inclusive el Juez, éste debe conformar a las mismas su conducta, cerciorándose previamente si se han observado los requisitos pertinentes de la Constitución y desarrollo del proceso, en forma de que su inobservancia, no constituya un impedimento para la eficacia de su función decisoria. Es decir, la autoridad judicial está obligada legalmente a ser Juez de su propia competencia, y sólo en el caso de que considere que la Ley le confiere atribuciones para conocer del negocio sometido a su jurisdicción, puede

proceder válidamente al desarrollo de su actividad. Traduciéndose el fuero en el establecimiento por la Constitución de una competencia funcional o por razón de grado, en favor de la Cámara de Diputados frente a la jurisdicción de los tribunales, es indudable que éstos no pueden enjuiciar a un miembro del parlamento mientras éste no declare que ha lugar a proceder en su contra. Por tanto, la autoridad judicial no pudo jurídicamente procesar al quejoso en ausencia de aquella declaratoria de la Cámara hecha con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en la norma constitucional citada.

Amparo penal en revisión 344 7/45. Madrazo Carlos A. 28 de febrero de 1946. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente”.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputada Lorena Villavicencio.

¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA (Desde su curul).- Presidente, con todo respeto no hay quórum en este momento en el Recinto. Yo me pregunto dónde está la diputada Guadalupe Ocampo, el diputado Carrasco Baza, la diputada Silvia Oliva Frago.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada, le informo que se verificó el quórum y ya hay quórum legal para continuar.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA (Desde su curul).- Diputado, no es correcto. Qué lástima que hasta en una votación de quórum hagan trampa.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Continúe la oradora.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- De conformidad al Acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobado el 22 de marzo de 2005, que en lo substancial señala:

PRIMERO.- En virtud de las notorias contradicciones entre la Constitución y el Dictamen sobre la Iniciativa de Reformas y Adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”, presentado por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el pasado 17 de marzo de 2005, se decreta que la Iniciativa de Reformas y Adiciones a los artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se derogan por el Pleno de esta Asamblea Legislativa, por lo que se

deja sin efecto la iniciativa aprobada por el Pleno en sesión celebrada el pasado 17 de marzo de 2005.

SEGUNDO.- Túrnese a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos señalados en este Decreto.

Por lo anterior y en atención a la jerarquía de las normas que rige nuestro sistema jurídico, la norma secundaria, en este caso el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, no puede establecer disposiciones que vulneren lo consagrado en la Ley Suprema, así como por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de éste Órgano Legislativo.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal Decreta:

PRIMERO: *En virtud de las notorias contradicciones entre la Constitución y el Dictamen sobre la iniciativa de reformas y adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal “, presentado por la Comisión de Normatividad Legislativas, Estudios y Practicas Parlamentarias, antes Comisión de Estudios legislativos y Practicas Parlamentarias, aprobado por el pleno en sesión celebrada el pasado 17 de marzo de 2005, se decreta que la Iniciativa de Reformas y Adiciones a los artículos 39, 41 y 62 de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se derogan por el Pleno de esta Asamblea Legislativa, por lo que se deja sin efecto la iniciativa aprobada por el pleno en sesión celebrada el pasado 17 de marzo de 2005.*

SEGUNDO: *Se deja subsistente el contenido de los artículos 39, 41 y 62 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en los términos vigentes.*

TERCERO: *Túrnese a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos señalados en este Decreto y se deje insubsistente la iniciativa presentada ante esa soberanía el día 21 de marzo de 2005.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil cinco.

Atentamente y suscribimos esta iniciativa el grupo parlamentario del PRD.

Se le hace entrega a la presidencia en este momento.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la iniciativa presentada por la diputada Lorena Villavicencio se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si la

iniciativa de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la iniciativa. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación nominal si es de aprobarse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de la propuesta de referencia.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Eduardo Malpica, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro de las facultades plenas de este órgano legislativo.

Lourdes Alonso Flores, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez Ramos, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Alejandra Barrales, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Alfredo Carrasco, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Se aprueba la iniciativa, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia remítase a la Cámara de Diputados la iniciativa aprobada por este Pleno.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 29 de marzo de 2005:

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del orden del día.

3.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la Secretaría.

Es cuanto, diputado Presidente.

A las 16:20 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO RODOLFO FRANCISCO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ.- Se levanta la sesión y se cita para la sesión que tendrá lugar el día martes 29 de marzo del presente año a las 11:00 horas.

Se ruega a todos su puntual asistencia.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura**

**Comisión de Gobierno
Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz
Presidente**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección del Diario de los Debates**